

DIARIO DE DEBATES DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

- **EL C. PRESIDENTE:** (Inicia: 12:30 horas) Vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, miércoles 29 de enero de 2020, siendo las doce horas con treinta minutos, procedo a pasar a la Secretaria que pase lista de asistencia.

- **LA C. SECRETARIA:** Si buenas tardes, en atención a la petición que me hace el Diputado Presidente, procedemos al pase de lista: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Otañez Licono Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Villalobos Ávila María Luisa, tenemos quórum legal.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA		
DEL 29 DE ENERO DE 2020.		
1.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NUÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELÉNDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE

18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELI	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE
25.-	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	PRESENTE

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, gracias Secretaria, en consecuencia se abre la sesión. Vamos a pasar al segundo punto: Aprobación del orden del día, toda vez que orden del día ha sido distribuido con anticipación, de los señores Diputados por vía electrónica, ruego a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y aprobación del orden del día, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, a continuación pasamos al tercer punto y aprobación del acta, procedemos a dar cuenta del siguiente puntos

del orden del día, relativo a la aprobación de acta de sesión ordinaria de fecha 22 de enero del 2020, y toda vez que se les hizo llegar previamente vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, proceda a efectuar la votación para a dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

(SE INSERTA ACTA ORDINARIA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con cinco minutos del día miércoles veintidós de enero del año dos mil veinte, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período

Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "López Montes Gerardo, Quintero Quintero Loreto, Morán Hernández Víctor Manuel, Rodríguez Eva Gricelda, Villalobos Ávila María Luisa, Meléndrez Espinoza Juan, Hernández Carmona Carmen Leticia." Asimismo, la justificación de la inasistencia de la Diputada Geraldito Núñez Araceli.

No habiendo quórum, el Diputado Presidente, les recuerda a los ciudadanos Diputados que acorde a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, será falta injustificada, cuando los Diputados en el Pleno y en las Comisiones, al pasar el Secretario lista de asistencia, no se encuentren presentes, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la misma Ley, se pasará lista de asistencia por segunda vez, dentro de quince minutos, a partir de este momento recordándoles que en caso de falta injustificada, se solicitará el descuento de la dieta correspondiente; por lo que procede a **recesar la sesión, siendo las once horas con nueve minutos.**

Acto continuo, el Diputado Presidente les da la más cordial bienvenida a las personas de los Pueblos Indígenas; **se reanuda la sesión a las once horas con veintisiete minutos**, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat,

Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Asimismo, se justifica la inasistencia de la Diputada Geraldito Núñez Araceli.

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente les da la más cordial bienvenida a los jóvenes CANACINTRA; asimismo, toda vez que el **"Orden del Día"**, aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los C. Diputadas y Diputados vía correo electrónico, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora lleve a cabo la votación de la dispensa de su lectura, así como la aprobación del mismo. **Resultando aprobado en votación económica por unanimidad.**

Se continúa con el siguiente punto del Orden del Día, que se refiere a: **"Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2020"**, asimismo, el Diputado Presidente en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía correo electrónico, pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así solicita a la Diputada Vicepresidente en funciones de Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la

votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación. **Resultando aprobada en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, se pasa al punto del orden del día de: "**Comunicaciones Oficiales**", para lo cual el Diputado Presidente hace del conocimiento de la Asamblea que por razones de logística la Sesión Ordinaria del día 29 de enero del año en curso que se llevaría a cabo en la Delegación de San Quintín del Municipio de Ensenada Baja California, se pospondrá para realizarse en el mes de febrero; misma que tendrá verificativo en el recinto oficial, "Lic. Benito Juárez García" el próximo miércoles 29 de enero del presente año.

Continuando con el apartado de Comunicaciones Oficiales, solicita a la Diputada Secretaria dar lectura a la Declaratoria de Procedencia de Iniciativa de Reforma al Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, siendo en los siguientes términos:

DECLARATORIA

1. Con fecha 30 de diciembre de 2019, fue presentada ante oficialía de partes, la INICIATIVA DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, misma que fue PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Junta de Coordinación Política, presentó ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, la INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que tiene por objeto que el informe de labores que debe rendir el Poder Ejecutivo pueda adoptar también la modalidad de informe parcial de actividades, abriendo también la posibilidad de que las distintas formas de informar se puedan utilizar geográficamente en cualquiera o varios de los municipios de la entidad.

3. El Acuerdo referido con anterioridad y presentado por la Junta de Coordinación Política, así como la reserva en lo particular, presentada por el diputado Juan Manuel Molina García, fue aprobado en sesión plenaria de fecha 31 de diciembre de 2019, el primero, con una votación de 20 votos a favor, 3 en contra y la segunda con votación de 19 a favor, 2 en contra y 1 abstención.

4. Mediante oficios remitidos el trece de enero de dos mil veinte, de números 2493, 2494, 2095, 2096 y 2097, suscritos por los Diputados PRESIDENTE y SECRETARIA, Víctor Manuel Morán Hernández y Carmen Leticia Hernández Carmona, respectivamente, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Ensenada, Tecate, Mexicali, Playas de Rosarito y, Tijuana, el día trece de enero de

dos mil veinte, mediante los que, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de la INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

5. Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, fue recibido oficio No.000005, remitido por el L.A.E. JOSE RUBEN BEST VELASCO, Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el cual, remite Acuerdo de cabildo aprobado sesión extraordinaria de extrema urgencia de fecha catorce de Enero de dos mil veinte, por cual por votación nominal y mayoría de votos el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, se aprueba el acuerdo remitido por la Junta de Coordinación Política, respecto a la INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION LOCAL, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR, a dicha iniciativa.

6. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, fue recibido oficio No. 000219, por el cual, el ciudadano J. NETZAHUALCOYOTL JAUREGUI SANTILLAN, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite certificación de acuerdo de cabildo, por el por el cual, señala que en sesión extraordinaria de cabildo No. 15 del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se acordó el pronunciarse a favor de la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A QUE SE REFIERE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTES MENCIONADA.

7. Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, fue recibido oficio PM/101/2020, remitido por la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, Presidenta Municipal del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el cual, remite punto de Acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el quince de Enero de dos mil veinte, por el cual, por votación nominal y mayoría de votos el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, aprueba el acuerdo remitido por la Junta de Coordinación Política, respecto a la INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION LOCAL, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Local.

8. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, fue recibido oficio PM/112/2020, remitido por el LIC. RAUL ARMANDO MARTINEZ NUÑEZ DE CACERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, remite punto de Acuerdo certificado de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el veinte de Enero de dos mil veinte, por cual por votación nominal y mayoría de votos el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, se aprueba el acuerdo remitido por la Junta de Coordinación Política, respecto a la INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION LOCAL, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Local.

9. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI,

PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE, manifestaron expresamente el sentido de su voto a favor, respecto a la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A QUE SE REFIERE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTES MENCIONADA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO.-SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

I a la IV....

V.- (Rendir...)

El Gobernador del Estado podrá ser invitado por la mayoría de los Diputados del Congreso para que rinda un informa parcial de actividades cuando éstos lo consideren conveniente. Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral, el titular del Poder Ejecutivo podrá informar mensualmente a la población a través de los medios

de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. De la misma forma, el Gobernador del Estado podrá ejercer las facultades contenidas en la presente fracción en uno o varios de los municipios de Baja California.

VI a la XXVIII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- -Una vez que se apruebe el presente proyecto de decreto por parte del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos para continuar con su trámite constitucional.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el veintidós de enero de dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente menciona que en atención a quienes los acompañan el día de hoy, miembros de AUTIFundación, adelanta el siguiente punto, concediéndole el uso de la voz a la Diputada Eva María Vásquez Hernández para presentar **Proposición con punto de acuerdo**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con dispensa de trámite; bajo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: “El Poder Legislativo del Estado, remite atento exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, así como a los CINCO Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, en el marco del esfuerzo y el propósito de concientización sobre el autismo, iluminen los principales edificios públicos con el azul emblemático de esta causa, privilegiando que los destinos y sus edificaciones sean visibles y accesibles en cuanto a su lugar e impacto comunitario. Asimismo, se exhorta a promover cuando menos un Muro Azul por ciudad con el mensaje de inclusión social de las personas con autismo.”

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2020

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Punto de Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria

Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición con punto de acuerdo, **resultando aprobada en votación económica por mayoría.**

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Se continua con el siguiente apartado del orden del día, referente a: "**Iniciativas**". Por lo que el Diputado Presidente hace del conocimiento a la asamblea que en Oficialía de Partes de este Congreso se recibieron las siguientes Iniciativas:

1. De los Diputados Fausto Gallardo García en representación del Partido Verde Ecológico Mexicano; y Rodrigo Aníbal Otáñez Licona en representación del Partido de Baja California, por el que se reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, en materia de maltrato o crueldad animal; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.
2. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del Partido Verde Ecológico Mexicano, por el que se reforma el artículo 264 del Código Civil para el Estado de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

3. Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se reforma el artículo 73 y se adiciona el artículo 73 BIS a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; misma que es turnada a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforma a los artículos 16 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, corresponde presentar en Tribuna las Iniciativas, haciendo un atento recordatorio el Diputado Presidente a los compañeros Diputados, para que la lectura de las mismas, sean por un máximo de cinco minutos, por lo que hace uso de la voz en tribuna la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo, Iniciativa de reforma por el que se adiciona el Capítulo V, denominado "Violencia Política en razón de Género", Artículo 268 Ter al Título Cuarto, del Código Penal para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo, para presentar Iniciativa por el que se reforma al

artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, así como los artículos 2 BIS y 38 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, que pretende establecer la exención de pago en el uso del servicio público del transporte colectivo para personas Adultas Mayores.

Posteriormente, el Diputado Presidente turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Enseguida, solicitando adherirse a esta Iniciativa los Ciudadanos Diputados: Loreto Quintero Quintero, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Eva María Vásquez Hernández, María Luisa Villalobos Ávila, David Ruvalcaba Flores, Miguel Ángel Bujanda Ruiz; siendo el Diputado Presidente, Víctor Manuel Morán Hernández quien declara que se suman todos los Diputados a la Iniciativa en comento.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores, para presentar Iniciativa por el que se adiciona el artículo 51 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California, que pretende establecer como falta grave todo acto de discriminación laboral; solicitando adherirse a esta Iniciativa los Ciudadanos Diputados: Víctor Manuel Morán Hernández, Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Elí Topete Robles y Carmen Leticia Hernández Carmona.

Acto continuo, el Diputado Presidente turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores, para presentar Iniciativa por el que se crea la Ley de Fomento e Impulso a Emprendedores de Baja California y reforma los artículos 3, 8, 18, 21 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que pretende Crear la Ley en comento, y respecto de la reforma a la Ley citada asegurar en un 20% a las empresas en consolidación su participación y asignación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios; y el aseguramiento de la participación de por lo menos un representante de las Comisiones de Jóvenes en las Cámaras Empresariales.

Posteriormente, el Diputado Presidente turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, para presentar Iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 15, párrafo tercero, fracciones I y III; 16; 17, fracción I; 18; 18-BIS, segundo párrafo, fracción VI; 39 y 42, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, que pretende actualizar los conceptos para que los trámites señalados en la reforma se realicen de manera oportuna, pronta y expedita.

Posteriormente, el Diputado Presidente turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, para presentar Iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 116, 117 y 119 del Código Civil para el Estado de Baja

California, que pretende incorporar en el Código Civil del Estado, la obligación de que la autoridad del Registro Civil señale expresamente, cuando se tengan indicios de muerte violenta indicar si fue por violencia familiar o por violencia de género.

Acto continuo, el Diputado Presidente turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen, a la Comisión de Justicia.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero, para presentar Iniciativa por el que se reforma el artículo 72 del Código Civil para el Estado de Baja California, que pretende establecer el reconocimiento de la identidad del adulto mayor.

Posteriormente, el Diputado Presidente turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen, a la Comisión de Justicia.

Se continua con el apartado de "**Dictámenes**", el Diputado Presidente le concede el uso de la tribuna al Diputado Juan Manuel Molina García, para solicitar se someta a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura total de los Dictámenes número 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para leer el inicio, el proemio y los puntos resolutiveos de los mismos; **resultando aprobada en votación económica por unanimidad.**

Enseguida, el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la tribuna para dar lectura al Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. No se aprueba la reforma a la fracción XXXVII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el presente Dictamen.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

Acto seguido, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo; toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; **resultando aprobado en votación nominal por 15 votos a favor** de los siguientes Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Vázquez Castillo Julio César, Del Villar Casas Rosina, Caballero Ramírez Monserrat, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Moreno Hernández Luis, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel; **Así como 2 votos en contra** de las ciudadanas Diputadas; Vásquez Hernández Eva María y Quintero Quintero Loreto.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar probado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para dar lectura al Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes Puntos Resolutivos:

Primero. No se aprueban las reformas a los artículos 27 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por los argumentos vertidos en el presente Dictamen.

Tercero. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los catorce días del mes de enero dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate

del Dictamen de número 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz los Diputados: David Ruvalcaba Flores y Juan Manuel Molina García.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Vázquez Castillo Julio César, Del Villar Casas Rosina, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Meléndrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel. **Así como 3 votos en contra**, de los ciudadanos Diputados: Ruvalcaba Flores David, Vázquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar probado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para dar lectura al Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

Primero.- No se aprueba la adición de una fracción V al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los catorce días del mes de enero dos mil veinte.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen de número 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz los Diputados: David Ruvalcaba Flores y Juan Manuel Molina García.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando**

aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Gallardo García Fausto, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel. **Así como 1 voto en contra**, del ciudadano Diputado Ruvalcaba Flores David.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar probado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

Único. La Honorable XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 Apartado B y 27 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

CONVOCA

A los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual se desarrollará bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Aspectos Generales

El procedimiento para la designación tendrá las siguientes etapas:

Solicitud: Periodo con el que contarán los aspirantes para integrar los expedientes y presentarlos físicamente en los plazos y medios que dispone esta convocatoria. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, la Oficialía de Partes, remitirá a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, los documentos que los aspirantes hayan presentado para acreditar los requisitos que establece esta Convocatoria.

Revisión: Periodo en el que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, analizará la documentación y verificación de requisitos de elegibilidad y determinará qué aspirantes pasarán a la ronda de entrevistas.

Dictamen: Periodo en el que la Comisión, realizará el dictamen correspondiente a la lista de los aspirantes que cumplen con los requisitos legales para ser elegidos, mismo que turnará a la Junta de Coordinación Política para determinar la votación por la cual se realizará la designación, así mismo se turnará al Pleno para su consideración y en su caso aprobación y elección del candidato.

SEGUNDA. De la Solicitud

Los aspirantes deberán presentar por escrito su solicitud, misma que deberá estar dirigida al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En la solicitud se deberá hacer constar la firma, nombre completo del interesado, señalar número de teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Asimismo, deberán manifestar en forma clara si autoriza o no que sus datos se hagan públicos de conformidad con la Ley de la materia.

TERCERA. Plazo de Recepción

Los aspirantes acudirán personalmente o a través de un tercero con Carta Poder Notarial, a entregar la documentación que establece la presente Convocatoria dentro del plazo señalado en la BASE CUARTA, en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en (Sótano) del edificio en el que se encuentra la sede de este Poder Legislativo del Estado, sito Av. Pioneros y Av. de los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

CUARTA. Publicación

Esta convocatoria surtirá efectos a partir del día de su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado, así como en el portal de internet y redes sociales del Poder Legislativo del Estado y contará con los siguientes plazos, a partir de las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta las dieciocho horas del día trece de febrero de dos mil veinte, lapso dentro del cual los aspirantes deberán integrar su expediente y entregarlo físicamente, en original y copia para recibo, y en digital en formato "PDF". La falta de alguno de los documentos requeridos o su

presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la solicitud.

QUINTA. De los Requisitos

Los requisitos a que se refiere esta Convocatoria deberán entregarse físicamente, en papel en dos copias, y en versión electrónica, en formato "PDF" (CD o USB), en el domicilio ubicado en Oficialía de Partes del Edificio del Poder Legislativo del Estado, dentro del horario y plazo que señala esta convocatoria.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
4. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación.
5. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.
6. Poseer Título profesional de Contador Público o Título afín.

7. Tener reconocido prestigio profesional y experiencia técnica de por lo menos diez años en materia de administración pública, así como de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

8. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

9. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación.

10. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, durante los tres años anteriores al día de la designación.

11. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, previo a su designación.

12. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción.

SEXTA. Documentación Comprobatoria

Para acreditar los requisitos aludidos en la BASE QUINTA, los aspirantes deberán presentar:

- a) Acta de nacimiento, credencial de elector o Pasaporte Mexicano.
- b) Carta de Residencia expedida por la autoridad municipal competente.
- c) Título Profesional de Contador Público o Título afín.
- d) Una Carta en la cual el aspirante, bajo protesta de decir verdad, manifieste:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 2. Gozar de buena reputación.
 3. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.
 4. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación.
 5. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, durante los tres años anteriores al día de su designación.
- e) Formato descargable en la página http://tresdetres.mx/#/publica_tu_3de3; Copia de la Declaración presentada ante Hacienda con sello de recibido; Copia del acuse de recibo de la Declaración Patrimonial, cuando proceda.
- f) Constancia de No antecedentes Penales, expedida por autoridad competente.
- g) Documentales públicas o privadas, que acrediten haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción, como constancias, cursos, seminarios, diplomados, reconocimientos.
- h) Carta de inhabilitación expedida por autoridad competente.

Aunado a lo anterior, los aspirantes deberán presentar:

1. Curriculum Vitae, firmado bajo protesta de decir verdad.
2. Exposición de motivos donde manifieste las razones por las cuales participa en el presente procedimiento.
3. Carta firmada por el aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para la designación del titular del órgano de control interno.
4. Aviso de privacidad que se publicará en el portal de este Poder.

SÉPTIMA. De la Evaluación

Con los documentos de los aspirantes que presentaron para acreditar los requisitos de la BASE QUINTA, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, evaluará que los aspirantes a ocupar el cargo cumplan con los mismos.

En el caso que resulte que alguno de los aspirantes no presente alguno de los documentos, la Comisión prevendrá al aspirante vía telefónica o al correo electrónico que se proporcione para oír y recibir notificaciones, para que lo subsane. De no solventarse la falta de documentación en el plazo que le sea indicado en la notificación, la solicitud de registro se tendrá por no admitida.

En el supuesto que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales determine que alguno de los aspirantes no cumple con los requisitos, desechará de plano su solicitud.

OCTAVA. De la Entrevista

Asimismo, los aspirantes a ocupar el cargo, y que hayan reunido los requisitos comparecerán ante la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la cual se llevará a cabo de conformidad con el formato siguiente:

a) Se llevará a cabo en audiencia pública de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el día y hora que se señale para tal efecto.

b) Se notificará vía telefónica o correo electrónico a cada uno de los participantes, la fecha, para ser escuchado y en caso cuestionado, por los integrantes de la Comisión.

c) La Comisión recibirá a los aspirantes conforme al orden en el cual fueron presentadas las solicitudes.

d) Los aspirantes a ocupar el cargo, realizarán una exposición de hasta diez minutos. En esta podrá exponer todo aquello que estimen conveniente para este proceso.

e) Concluida la exposición, los integrantes de la Comisión, podrán realizar preguntas al aspirante, para lo cual usarán la palabra hasta por dos minutos. Los ciudadanos contestaran de manera directa a cada uno de los cuestionamientos y contarán con tres minutos por cada pregunta.

f) En las preguntas, los integrantes de la Comisión, procurarán abordar los siguientes temas:

1. La exposición de motivos que haya realizado al inicio de su comparecencia.
2. La información presentada por el aspirante.
3. En su caso, los elementos probatorios aportados.
4. Así como aquellos que los integrantes de la Comisión determinen.

NOVENA. Del Dictamen

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, elaborará el Dictamen con base en la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, incluyendo todas las etapas del proceso de selección.

DÉCIMA. Del Procedimiento de Votación

La Comisión de Gobernación remitirá el Dictamen antes referido, a la Junta de Coordinación Política, quien procederá a emitir el Acuerdo en el que se establecerá el procedimiento de votación por el cual se designará al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y que hará llegar al Pleno de este Poder Legislativo.

DÉCIMA PRIMERA. Del Nombramiento

El aspirante que sea designado recibirá nombramiento que lo acredite como Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. De la Protesta de Ley

El aspirante que sea designado como Titular Del Órgano Interno de Control a que refiere esta Convocatoria, comparecerá, ante el Pleno del H. Congreso del Estado, para rendir la Protesta de Ley correspondiente, en los términos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMA TERCERA. De la Transparencia

Todos los procedimientos previstos serán públicos y los documentos correspondientes serán manejados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Asimismo, las comparencias serán transmitidas en el Canal Oficial del Portal de Internet del H. Congreso del Estado.

DÉCIMA CUARTA. De la Publicación

Publíquese la presente convocatoria en la Página Oficial, así como en el portal de Facebook del H. Congreso del Estado, y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado. Además, para su mayor difusión, podrá ser publicada en diversos portales de organismos de la sociedad civil.

DÉCIMA QUINTA. - Devolución de la Documentación

Concluido el procedimiento de elección al cual refiere la presente Convocatoria, los aspirantes tendrán 15 días hábiles para recoger sus documentos, acudiendo directamente a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ubicado en el segundo piso del edificio del Poder Legislativo, sito Av. Pioneros y Av. de los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali. Transcurridos dicho plazo los aspirantes deberán acudir al Archivo de este H. Poder Legislativo.

DÉCIMA SEXTA. Competencia

Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de este H. Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los catorce días de enero de dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez de que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, **resultando aprobado con 16 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Molina García Juan Manuel, Gallardo García Fausto, Hernández Carmona Carmen Leticia, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

Único. - La Honorable XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción XLIII, 55 último párrafo, así como lo previsto en el artículo 28 Quáter de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California:

CONVOCA

A los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el cual se desarrollara bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Aspectos Generales

El procedimiento para la designación tendrá las siguientes etapas:

Solicitudes: Periodo con el que contarán los aspirantes para integrar los expedientes y presentarlos físicamente en los plazos y medios que dispone esta convocatoria.

Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, la Oficialía de

Partes, remitirá a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, los documentos que los aspirantes hayan presentado para acreditar los requisitos que establece esta Convocatoria.

Revisión: Periodo en el que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, analizará la documentación y verificación de requisitos de elegibilidad y determinará qué aspirantes pasarán a la ronda de entrevistas.

Dictamen: Periodo en el que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, realizará el dictamen correspondiente a la lista de los aspirantes que cumplen con los requisitos legales para ser elegidos, mismo que turnará a la Junta de Coordinación Política para determinar la votación por la cual se realizará la designación, así mismo se turnará al Pleno para su consideración y en su caso aprobación y elección del candidato.

SEGUNDA. De la Solicitud

Los aspirantes deberán presentar por escrito su solicitud, misma que deberá estar dirigida al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En la solicitud se deberá hacer constar la firma, nombre completo del interesado, señalar número de teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Asimismo, deberán manifestar en forma clara si autoriza o no que sus datos se hagan públicos de conformidad con la ley de la materia.

TERCERA. Plazo de Recepción

Los aspirantes acudirán personalmente o a través de un tercero con carta poder notarial, a entregar la documentación que establece la presente Convocatoria dentro del plazo señalado en la BASE CUARTA, en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, a la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en (Sótano) en el edificio en el que se encuentra la sede de este Poder Legislativo del Estado, sito Av. Pioneros y Av. de los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

CUARTA. Publicación

Esta convocatoria surtirá efectos a partir del día de su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado, así como en el portal de internet y redes sociales del Poder Legislativo del Estado y contará con los siguientes plazos, a partir de las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta las dieciocho horas del día trece de febrero de dos mil veinte, lapso dentro del cual los aspirantes deberán integrar su expediente y entregarlo físicamente, en original y copia para recibo, y en digital en formato "PDF". La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la solicitud.

QUINTA. De los Requisitos

De acuerdo a lo previsto en los artículos 28 Quáter de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, y 93 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, los requisitos a que se refiere

esta Convocatoria deberán entregarse físicamente, en papel en dos copias, y en versión electrónica, en formato "PDF" (CD o USB), en el domicilio ubicado en Oficialía de Partes del Edificio del Poder Legislativo del Estado, dentro del horario y plazo que señala esta convocatoria; estar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
4. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación;
5. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación;
6. Poseer Título profesional de Contador Público o Título afín;
7. Tener reconocido prestigio profesional y experiencia técnica de por lo menos diez años en materia de administración pública, así como de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

8. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
9. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación;
10. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, durante los tres años anteriores al día de la designación;
11. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, previo a su designación; y,
12. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción.

SEXTA. Documentación Comprobatoria

Para acreditar los requisitos aludidos en la BASE QUINTA, los aspirantes deberán presentar:

- a) Acta de nacimiento, credencial de elector o Pasaporte Mexicano.
- b) Carta de Residencia expedida por la autoridad municipal competente.
- c) Título Profesional de Contador Público o Título afín.
- d) Una Carta en la cual el aspirante, bajo protesta de decir verdad, manifieste:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 2. Gozar de buena reputación.
 3. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.
 4. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación.
 5. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, durante los tres años anteriores al día de su designación.
- e) Formato descargable en la página http://tresdetres.mx/#/publica_tu_3de3; Copia de la Declaración presentada ante Hacienda con sello de recibido; Copia del acuse de recibo de la Declaración Patrimonial, cuando proceda.
- f) Constancia de No antecedentes Penales, expedida por autoridad competente.
- g) Documentales públicas o privadas, que acrediten haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción, como constancias, cursos, seminarios, diplomados, reconocimientos.

h) Carta de inhabilitación expedida por autoridad competente.

Aunado a lo anterior, los aspirantes deberán presentar:

1. Curriculum Vitae, firmado bajo protesta de decir verdad.
2. Exposición de motivos donde manifieste las razones por las cuales participa en el presente procedimiento.
3. Carta firmada por el aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para la designación del titular del órgano de control interno.
4. Aviso de privacidad que se publicará en el portal de este Poder.

SÉPTIMA. De la Evaluación

Con los documentos de los aspirantes que presentaron para acreditar los requisitos de la BASE QUINTA, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, evaluará que los aspirantes a ocupar el cargo cumplan con los requisitos.

En el caso que resulte que alguno de los aspirantes no presente alguno de los documentos, la Comisión, prevendrá al aspirante vía telefónica o al correo electrónico que se proporcione para oír y recibir notificaciones, para que lo subsane. De no solventarse la falta de documentación en el plazo que le sea indicado en la notificación, la solicitud de registro se tendrá por no admitida.

En el supuesto que la Comisión citada, determine que alguno de los aspirantes no cumple con los requisitos, desechará de plano su solicitud.

OCTAVA. De la Entrevista

Asimismo, los aspirantes a ocupar el cargo, y que hayan reunido los requisitos comparecerán ante la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la cual se llevará a cabo de conformidad con el formato siguiente:

a) Se llevará a cabo en audiencia pública de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el día y hora que se señale para tal efecto.

b) Se notificará vía telefónica o correo electrónico a cada uno de los participantes, la fecha, para ser escuchado y en caso cuestionado, por los integrantes de la Comisión.

c) La Comisión recibirá a los aspirantes conforme al orden en el cual fueron presentadas las solicitudes.

d) Los aspirantes a ocupar el cargo, realizarán una exposición de hasta diez minutos. En esta podrá exponer todo aquello que estimen conveniente para este proceso.

e) Concluida la exposición, los integrantes de la Comisión, podrán realizar preguntas al aspirante, para lo cual usarán la palabra hasta por dos minutos. Los ciudadanos contestarán de manera directa a cada una de las cuestionamientos, y contarán con tres minutos por cada pregunta.

f) En las preguntas, los integrantes de la Comisión, procurarán abordar los siguientes temas:

1. La exposición de motivos que haya realizado al inicio de su comparecencia.
2. La información presentada por el aspirante.
3. En su caso, los elementos probatorios aportados.
4. Así como aquellos que los integrantes de la Comisión determinen.

NOVENA. Del Dictamen

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, elaborará el Dictamen con base en la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, incluyendo todas las etapas del proceso de selección.

DÉCIMA. Del Procedimiento de Votación

La Comisión de Gobernación remitirá el Dictamen antes referido, a la Junta de Coordinación Política, quien procederá a emitir el Acuerdo en el que se establece el procedimiento de votación por el cual se designará al Titular del Órgano Interno de Control, y que hará llegar al Pleno de este Poder Legislativo.

DÉCIMA PRIMERA. Del Nombramiento

El aspirante que sea designado recibirá nombramiento que lo acredite como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. De la Protesta de Ley

El aspirante que sea designado como Titular del Órgano Interno a que refiere esta Convocatoria, comparecerá, ante el Pleno del Congreso del Estado, para rendir la protesta de Ley correspondiente, en los términos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMA TERCERA. De la Transparencia

Todos los procedimientos previstos serán públicos y los documentos correspondientes serán manejados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Asimismo, las comparecencias serán transmitidas en el Canal Oficial de Internet del H. Congreso del Estado.

DÉCIMA CUARTA. De la Publicación

Publíquese la presente convocatoria en la Página Oficial, así como en el portal de Facebook del H. Congreso del Estado, y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado. Además, para su mayor difusión, podrá ser publicada en diversos portales de organismos de la sociedad civil.

DÉCIMA QUINTA. - Devolución de la documentación

Concluido el procedimiento de elección al cual refiere la presente Convocatoria, los aspirantes tendrán 15 días hábiles para recoger sus documentos, acudiendo directamente a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

ubicado en el segundo piso del edificio del Poder Legislativo, sito Av. Pioneros y Av. de los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali. Transcurridos dicho plazo los aspirantes deberán acudir al Archivo de esta H. Poder Legislativo.

DÉCIMA SEXTA. Competencia

Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de este H. Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Comisiones Francisco Dueñas Montes de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los catorce días de enero de dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez de que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Gallardo García

Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Hernández Carmona Carmen Leticia, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Acto continuo, el Diputado Juan Manuel Molina García, de nueva cuenta hace uso de la tribuna para dar lectura al Dictamen No. 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo: Único. Se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para cubrir la vacante del C. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, en la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del Considerando 5 del presente dictamen.

Dado en la Sala de Juntas Francisco Dueñas Montes en la ciudad de Mexicali Baja California, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez de que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Hernández Carmona Carmen Leticia, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Acto seguido, el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la tribuna para dar lectura al Dictamen número 28 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establece el siguiente punto Resolutivo:

Único. La Honorable XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 Apartado C y 27 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

CONVOCA

A los ciudadanos del Estado de Baja California que deseen en participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, el cual se desarrollará bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Aspectos Generales.

El procedimiento para la designación tendrá las siguientes etapas:

Solicitud: Periodo con el que contarán los aspirantes para integrar los expedientes y presentarlos físicamente en los plazos y medios que dispone esta convocatoria. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, la Oficialía de Partes, remitirá a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, los documentos que los aspirantes hayan presentado para acreditar los requisitos que establece esta Convocatoria.

Revisión: Periodo en el que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, analizará la documentación y verificación de requisitos de elegibilidad y determinará qué aspirantes pasarán a la ronda de entrevistas.

Dictamen: Periodo en el que la Comisión, realizará el dictamen correspondiente a la lista de los aspirantes que cumplen con los requisitos legales para ser elegidos, mismo que turnará a la Junta de Coordinación Política para determinar la votación por la cual se realizará la designación, así mismo se turnará al Pleno para su consideración y en su caso aprobación y elección del candidato.

SEGUNDA. De la Solicitud.

Los aspirantes deberán presentar por escrito su solicitud, misma que deberá estar dirigida al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En la solicitud se deberá hacer constar la firma, nombre completo del interesado, señalar número de teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Asimismo, deberán manifestar en forma clara si autoriza o no que sus datos se hagan públicos de conformidad con la ley de la materia.

TERCERA. Plazo de Recepción.

Los aspirantes acudirán personalmente o a través de un tercero con carta poder notarial, a entregar la documentación que establece la presente Convocatoria, dentro del plazo señalado en la BASE CUARTA en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en (Sótano) del edificio en el que se encuentra la sede de este Poder Legislativo del Estado, sito Av. Pioneros y Av. de los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

CUARTA. Publicación.

Esta convocatoria surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, un diario de gran circulación en el Estado, así como en el portal de internet y redes sociales del Poder Legislativo del Estado y contará con los siguientes plazos, a partir de las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinte hasta las dieciocho horas del día trece de febrero de dos mil veinte, lapso dentro del cual los aspirantes deberán integrar su expediente y entregarlo físicamente, en original y copia para recibo, y en digital en formato "PDF". La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la solicitud.

QUINTA. De los Requisitos.

Los requisitos a que se refiere esta Convocatoria deberán entregarse físicamente, en papel en dos copias, y en versión electrónica, en formato "PDF" (CD o USB), en el domicilio ubicado en Oficialía de Partes del Edificio del Poder Legislativo del Estado, dentro del horario y plazo que señala esta convocatoria.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.
3. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

4. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

6. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

7. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos.

SEXTA. Documentación Comprobatoria.

Para acreditar los requisitos aludidos en la BASE QUINTA, los aspirantes deberán presentar:

- a) Acta de nacimiento, credencial de elector o Pasaporte Mexicano.
- b) Carta de Residencia expedida por la autoridad municipal competente.
- c) Título Profesional de Contador Público o Título afín.

d) Una Carta en la cual el aspirante, bajo protesta de decir verdad, manifieste:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público.

3. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

4. Formato descargable en la página http://tresdetres.mx/#/publica_tu_3de3; Copia de la Declaración presentada ante Hacienda con sello de recibido; Copia del acuse de recibo de la Declaración Patrimonial, cuando proceda.

f) Constancia de No antecedentes Penales, expedida por autoridad competente.

g) Documentales públicas o privadas, que acrediten haber experiencia profesional al menos de tres años en materia de control, manejo o fiscalización de recursos.

h) Carta de inhabilitación expedida por autoridad competente.

Aunado a lo anterior, los aspirantes deberán presentar:

1. Curriculum Vitae, firmado bajo protesta de decir verdad.

2. Exposición de motivos donde manifieste las razones por las cuales participa en el presente procedimiento.
3. Carta firmada por el aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para la designación del titular del órgano de control interno.
4. Aviso de privacidad que se publicará en el portal de este Poder Legislativo.

SÉPTIMA. De la Evaluación.

Con los documentos de los aspirantes que presentaron para acreditar los requisitos de la BASE QUINTA, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, evaluará que los aspirantes a ocupar el cargo cumplan con los mismos.

En el caso que resulte que alguno de los aspirantes no presente alguno de los documentos, la Comisión prevendrá al aspirante vía telefónica o al correo electrónico que se proporcione para oír y recibir notificaciones, para que lo subsane. De no solventarse la falta de documentación en el plazo que le sea indicado en la notificación, la solicitud de registro se tendrá por no admitida.

En el supuesto que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales determine que alguno de los aspirantes no cumple con los requisitos, desechará de plano su solicitud.

OCTAVA. De la Entrevista.

Asimismo, los aspirantes a ocupar el cargo, y que hayan reunido los requisitos comparecerán ante la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la cual se llevará a cabo de conformidad con el formato siguiente:

a) Se llevará a cabo en audiencia pública de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el día y hora que se señale para tal efecto.

b) Se notificará vía telefónica o correo electrónico a cada uno de los participantes, la fecha, para ser escuchado y en caso cuestionado, por los integrantes de la Comisión.

c) La Comisión recibirá a los aspirantes conforme al orden en el cual fueron presentadas las solicitudes.

d) Los aspirantes a ocupar el cargo, realizaran una exposición de hasta diez minutos. En esta podrá exponer todo aquello que estimen conveniente para este proceso.

e) Concluida la exposición, los integrantes de la Comisión, podrán realizar preguntas al aspirante, para lo cual usarán la palabra hasta por dos minutos. Los ciudadanos contestaran de manera directa a cada uno de los cuestionamientos y contarán con tres minutos por cada pregunta.

f) En las preguntas, los integrantes de la Comisión, procurarán abordar los siguientes temas:

1. La exposición de motivos que haya realizado al inicio de su comparecencia.
2. La información presentada por el aspirante.

3. En su caso, los elementos probatorios aportados.

4. Así como aquellos que los integrantes de la Comisión determinen.

NOVENA. Del Dictamen.

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, elaborará el Dictamen con base en la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, incluyendo todas las etapas del proceso de selección.

DÉCIMA. Del Procedimiento de Votación.

La Comisión de Gobernación remitirá el Dictamen antes referido, a la Junta de Coordinación Política, quien procederá a emitir el Acuerdo en el que se establecerá el procedimiento de votación por el cual se designará al Titular del Órgano Interno De Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado, y que hará llegar al Pleno de este Poder Legislativo.

DÉCIMA PRIMERA. Del Nombramiento.

El aspirante que sea designado recibirá nombramiento que lo acredite como del Órgano Interno De Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado, por un periodo de cuatro años, a partir de la toma de protesta, ante el Pleno del H. Congreso del Estado; el nombramiento se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. De la Protesta de Ley.

El aspirante que sea designado como Titular Del Órgano Interno de Control a que refiere esta Convocatoria, comparecerá, ante el Pleno del H. Congreso del Estado, para rendir la Protesta de Ley correspondiente, en los términos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMA TERCERA. De la Transparencia.

Todos los procedimientos previstos serán públicos y los documentos correspondientes serán manejados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Asimismo, las comparecencias serán transmitidas en el Canal Oficial del Portal de Internet del H. Congreso del Estado.

DÉCIMA CUARTA. De la Publicación.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, la Página Oficial del Congreso del Estado, así como en el portal de Facebook del H. Congreso del Estado, y un extracto de la misma en cuando menos en 1 diario de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMA QUINTA. - Devolución de la Documentación.

Concluido el procedimiento de elección al cual refiere la presente Convocatoria, los aspirantes tendrán 15 días hábiles para recoger sus documentos, acudiendo directamente a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

ubicado en el segundo piso del edificio del Poder Legislativo, sito Av. Pioneros y Av. de los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali. Transcurridos dicho plazo los aspirantes deberán acudir al Archivo de este H. Poder Legislativo.

DÉCIMA SEXTA. Competencia.

Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de este H. Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Comisiones Dr. Francisco Dueñas Montes de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 28 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez de que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Ruvalcaba Flores David, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Otañez Licono Rodrigo Anibal, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Gallardo García

Fausto, Moreno Hernández Luis, Hernández Carmona Carmen Leticia, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 28 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Se continua con el apartado de "**Proposiciones**", el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para presentar a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario MORENA, Proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite; bajo el siguiente punto:

ÚNICO.- Se exhorta al C. MARIO JESUS ESCOBEDO CARIGNAN Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California; así como al Dr. EFRAIN CARLOS NIEBLAS ORTIZ Director de Protección al medio Ambiente del Ayuntamiento de Mexicali, como a la C. GABRIELA VAZQUEZ ORTEGA en su carácter de Directora de Protección de medio Ambiente del Ayuntamiento de Tecate y a la C. VERONICA JUDITH CORONA GONZALEZ en su carácter de Directora de Protección de medio Ambiente del Ayuntamiento de Tijuana; a la Arq. MATILDE LOPEZ CHAVEZ encargada de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ensenada; y a la Arq. DALIA SALAZAR RUVALCABA Secretaría de

Administración Urbana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito; para que en el ámbito de sus atribuciones establezcan una mayor coordinación e intensifiquen las actividades de forestación y reforestación a fin de lograr una mayor plantación de árboles y fomento de dicha actividad entre la población.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Para antes, los ciudadanos Diputados: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Fausto Gallardo García, María Luisa Villalobos Ávila, Carmen Leticia Hernández Carmona, Juan Melendrez Espinoza, Luis Moreno Hernández, María Trinidad Vaca Chacón, Ramón Vázquez Valadez, Loreto Quintero Quintero, Julia Andrea González Quiroz, Monserrat Caballero Ramírez, Julio César Vázquez Castillo y Víctor Manuel Morán Hernández, hacen uso de la voz primeramente para felicitar a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, por su proposición presentada, se manifiestan a favor y posteriormente solicitan sumarse a dicha proposición.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma nominal, **resultando aprobada por 18 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Vázquez Valadez Ramón, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Vázquez Castillo Julio César, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Rodríguez Eva Gricelda, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, González Quiroz Julia Andrea, Morán Hernández Víctor Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Acto continuo, el Diputado Presidente le concede el uso de la tribuna al Diputado Juan Meléndrez Espinoza para presentar a nombre propio y como

integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Proposición con punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite, el siguiente punto Resolutivo:

ÚNICO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, solicita de manera atenta y respetuosa al Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario de Educación, al Lic. Héctor Haros Encinas, Secretario del Campo y Seguridad Alimentaria, y a la Mtra. Laura Torres Ramírez, Secretaria de Integración y Bienestar Social, diseñen un programa en conjunto para incluir aquellas parcelas escolares de los Ejidos del Estado que sus reglamentos lo permitan para promover la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas dirigidas a proveer de insumos al programa de desayunos escolares, celebrando los convenios respectivos con el Sector Social representado en este caso por los Ejidos.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada

Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por el Diputado Juan Meléndrez Espinoza. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

A continuación, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Proposición con punto de Acuerdo con dispensa de trámite, bajo los siguientes puntos Resolutivos:

PRIMERO.- QUE ESTA SOBERANIA DEL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE B.C. JAIME BONILLA VALDEZ, LO SIGUIENTE:

- I. INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, SOBRE EL NUMERO DE BENEFICIARIOS EXISTENTES A LA FECHA, DE LA PENSION DE ADULTOS MAYORES PREVISTA EN LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- II. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITA CONVOCATORIA PUBLICA EN LOS CINCO MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL MAYOR NUMERO DE ADULTOS MAYORES SEAN REGISTRADOS EN EL PADRON DE BENEFICIARIOS, PARA OBTENER PENSION ALIMENTICIA, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- UNA VEZ SURTIDOS LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN SE LE REQUIERA AL GOBIERNO ESTATAL UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, PARA DAR TRÁMITE Y RESPUESTA FORMAL Y PUNTUAL DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por el Diputado Julio César Vázquez Castillo. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Enseguida, y agotado el Orden del Día el Diputado Presidente cita a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura

del Estado, a Sesión Ordinaria el día miércoles veintinueve de enero del año dos mil veinte, a las once horas en el Recinto Oficial "Licenciado Benito Juárez García", se levanta la Sesión Ordinaria, **siendo las catorce horas con veinte minutos del día miércoles veintidós de enero del año dos mil veinte.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles veintinueve de enero del año dos mil veinte, ante la presencia del C. Diputado Presidente Víctor Manuel Morán Hernández, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Carmen Leticia Hernández Carmona, quien con su firma da fe.

(SE CONCLUYE ACTA DEL 22 DE ENERO DE 2020)

(SE INSERTA RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PRESIDENCIA

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA
AL DÍA 29 DE ENERO DE 2020

**Túrnese a la Comisión de Gobernación,
Legislación y Puntos Constitucionales**

- (1) INICIATIVA S/N recibido el 22 de Enero de 2020, que remite el C. RAMÍREZ SÁNCHEZ SAÚL, en su calidad de REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, mediante el cual envía Iniciativa Ciudadana de Reforma al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, sobre el reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho público. (se anexa un cd)

- Túrnese al Dip. Víctor Manuel Morán Hernández** (2) OFICIO No. STPS/017/2020 recibido el 22 de Enero de 2020, que remite el MTRO. MART• ÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA, en su calidad de SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL EN EL ESATADO DE B.C., mediante el cual envía respuesta al Acuerdo presentado en Sesión Ordinaria el día 19 de Septiembre de 2019, relativo a que se informe cual ha sido el seguimiento que ha dado dicha Instituto al cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 365 bis y 391 Bis de la Ley Federal de Trabajo
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (3) ESCRITO S/N recibido el 22 de Enero de 2020, que remite los C. PENSIONADOS Y JUBILADOS , en su calidad de, AC. AGRUPACION DE MEXICALI, Mediante el cual solicita para que se autorice por el Congreso del Estado, modificar el presupuesto de egresos del ISSSTECALI para el ejercicio del año 2020, e integrar la partida de pagos de pensiones y jubilaciones.
- Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** (4) OFICIO No. Imh/017/2020 recibido el 22 de Enero de 2020, que remite el LIC. MORENO HERNÁNDEZ LUIS, en su calidad de INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA., mediante el cual envía Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que tiene como propósito adicionar la fracción XVI al Artículo 56 y el inciso m al Artículo 60, numerales pertenecientes a la sección IV, Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (5) OFICIO No. TJE-0069/2020 recibido el 23 de Enero de 2020, que remite el LIC. LOAIZA CERVANTES LEOBARDO, en su calidad de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual se remite aviso de modificación presupuestal por ampliación automática de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California por un monto de \$374,702.00 M.N
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (6) OFICIO No. 000290 recibido el 23 de Enero de 2020, que remite el C. J. JÁUREGUI SANTILLÁN NETZAHUALCOYOTL, en su

calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI DE B.C., mediante el cual envía modificación presupuestal del presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, de la Entidad Paramunicipal Patronato del "Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario".

- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (7)** OFICIO No. 0000099 recibido el 23 de Enero de 2020, que remite el C. MEDINA MORENO RACIEL JORGE, en su calidad de SUBSECRETARIO de PLANEACION y PRESUPUESTO, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para transferir recursos del Ramo 24 "Erogaciones adicionales" al Ramo 05 "Oficialía Mayor de Gobierno" y al Ramo 10 "Secretaría de Infraestructura" por la cantidad de \$ 717 MILLONES 422 MIL 196 56/100 M.N.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (8)** OFICIO S/N recibido el 23 de Enero de 2020, que remite los C JUBILADOS Y PENSIONADOS BUROCRATAS, mediante el cual solicitamos que modifique el ejercicio 2019, que el Congreso examine y discuta la composición detallada de nómina de pensionados y jubilados para que se modifique e integre en el proyecto de egresos para el ejercicio 2020, correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (9)** OFICIO S/N recibido el 23 de Enero de 2020, que remite los C. JUBILADOS Y PENSIONADOS BUROCRATAS, mediante el cual solicitamos que modifique el ejercicio 2019, que el Congreso examine y discuta la composición detallada de nómina de pensionados y jubilados para que se modifique e integre en el proyecto de egresos para el ejercicio 2020, correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (10)** OFICIO S/N recibido el 23 de Enero de 2020, que remite los C JUBILADOS Y PENSIONADOS BUROCRATAS, mediante el cual solicitamos que modifique el ejercicio 2019, que el Congreso examine y discuta la composición detallada de nómina de

- pensionados y jubilados para que se modifique e integre en el proyecto de egresos para el ejercicio 2020, correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)
- Túrnese a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** (11) OFICIO S/N recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el LIC. DELGADO VALLEJO ISRAEL, en su calidad de DELEGADO CANACAR TIJUANA, TECATE Y ENSENADA, mediante el cual manifiesta interés en participar en el asunto relacionado al Transporte de Carga.
- Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal** (12) OFICIO No. INE/JLE/BC/VE/0051 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el LIC. FLORES HUERTA MARÍA LUISA, en su calidad de VOCAL EJECUTIVA LOCAL, mediante el cual solicita la documentación o información que permita representar correctamente los límites Municipales en la cartografía Electoral de los Municipios de Tijuana y Tecate, Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (13) OFICIO No. 015/2020 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el C. MEDINA MORENO RACIEL JORGE, en su calidad de SUBSECRETARIO de EGRESOS B.C. mediante el cual envía la modificación presupuestal aprobada a la Entidad Paraestatal denominada Promotora para el Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A., (PRODOTSA).
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (14) OFICIO No. 017/2020 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el C. MEDINA MORENO RACIEL JORGE, en su calidad de SUBSECRETARIO de EGRESOS del GOBIERNO del ESTADO, mediante el cual envía la modificación presupuestal, aprobada a la Entidad Paraestatal denominada Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de B. C. (INDIVI).
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (15) OFICIO No. 0596/2019 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el C. MEDINA MORENO RACIEL JORGE, en su calidad de SUBSECRETARIO de EGRESOS del GOBIERNO de ESTADO de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía modificación presupuestal aprobada a la

Entidad Paraestatal denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de B.C. (CONALEP).

- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (16) .- OFICIO No. 0598/2019 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el C. MEDINA MORENO RACIEL JORGE, en su calidad de SUBSECRETARIO de EGRESOS del Gobierno del estado, mediante el cual envía modificación presupuestal aprobada a la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal del Agua (CEA).
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (17) OFICIO No. CTA/44/2020 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el SR. LEYVA CAMACHO GILBERTO, en su calidad de PRESIDENTE COMITE DE TURISMO Y CONVENCIONES DE TIJUANA, Mediante el cual envía referente al Presupuesto 2019, del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (18) OFICIO No. IN-CAB/0712/20 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el LIC. MURGUIA MEJIA CARLOS, en su calidad de SECRETARIO de GOBIERNO MUNICIPAL de TIJUANA, mediante el cual envía modificación programática al presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV).
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (19) OFICIO No. in-cab/0708/20 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el LIC. MURGUIA MEJIA CARLOS, en su calidad de SECRETARIO de GOBIERNO MUNICIPAL, de TIJUANA, mediante el cual envía modificaciones programáticas para el ejercicio fiscal 2019, por alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, correspondiente a diversas Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (20) OFICIO No. in-cab/0716/20 recibido el 24 de Enero de 2020, que remite el LIC. MURGUIA MEJIA CARLOS, en su calidad de SECRETARIO de GOBIERNO MUNICIPAL, de TIJUANA, B. C., mediante el cual envía la modificación presupuestal programática para el ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal denominado Instituto

Metropolitano de Planeación de Tijuana B. C., (IMPLAN).

- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (21) OFICIO No. 000313 recibido el 27 de Enero de 2020, que remite la C. J. JÁUREGUI SANTILLÁN NETZAHUALCÓYOTL, en su calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI DE B.C., mediante el cual envía aviso de modificación presupuestales de partidas de las consideraciones de ampliación automática autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, de diversas Entidades Paramunicipales.
- Túrnese a la Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** (22) OFICIO No. DRF-XXIII-182 recibido el 27 de Enero de 2020, que remite el C. RUVALCABA FLORES DAVID, en su calidad de DIPUTADO DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE B.C., mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al artículo 38 de la Ley General del Transporte Público del Estado de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (23) OFICIO No. PRES-001/2020 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el LIC. LOAIZA MARTÍNEZ ALBERTO, en su calidad de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, mediante el cual solicita ampliación del presupuesto de egresos del TEJA por la cantidad de \$124,738.13 M.N.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (24) OFICIO No. PRES-002/2020 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el LIC. LOAIZA MARTÍNEZ ALBERTO, en su calidad de PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVO ESTADO B.C., mediante el cual solicita ampliación del presupuesto de egresos del TEJA por la cantidad de \$880,738.800 M.N.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (25) OFICIO No. PRES-003/2020 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el LIC. LOAIZA MARTÍNEZ ALBERTO, en su calidad de PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVO ESTADO B.C., mediante el cual solicita ampliación del presupuesto de egresos del TEJA por la cantidad de \$8,716,470.00 M.N.

- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (26) OFICIO No. TM-PP-VIII-134/202 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el L.A.E ZERMEÑO CHAVEZ MANUEL, en su calidad de TESORERO MUNICIPAL ROSARITO, mediante el cual envía modificaciones presupuestales del Presupuesto del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito para revisión de Cuenta Pública.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (27) OFICIO No. ITAIPBC/CAP/69/20 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el C. MIRANDA GÓMEZ ARIANA Lucía, en su calidad de COMISIONADA PRESIDENTE, mediante el cual envía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Instituto de Transparencia de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto** (28) OFICIO No. 000316 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el C.P. J. JAUREGUI SANTILLÁN NETZAHUALCOYOTL, en su calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, mediante el cual se aprobó acuerdo que contiene la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción V, 46 fracción I, apartado A, punto 1, tercer párrafo, 48, apartado E, fracción VII Y 56, fracciones IV último párrafo y V, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** (29) OFICIO No. LQQ/033/2020 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite la C.P. LORETO QUINTERO QUINTERO, en su calidad de DIPUTADA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al Artículo 7, apartado D, y a las fracciones XXXI Y XXXII del Artículo 27, fracción X del artículo 49, así como los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** (30) OFICIO No. 330 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el C.P.J. JAUREGUI SANTILLÁN NETZAHUALCOYOTL, en su calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, mediante el cual envía aviso de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE PARTIDAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia

(31) OFICIO No. 287/2019 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el LIC. BARRÓN TORRES CASIMIRO, en su calidad de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, mediante el cual informa que ha sido designado como Presidente de dicho Órgano, a partir del 01 de enero de 2020

Túrnese a la Comisión de Justicia

(32) OFICIO No. MDPPOSA/CSP/2515 recibido el 28 de Enero de 2020, que remite la DIP. ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual envía para su adhesión Acuerdo en el que exhorta a los Congresos Locales, promuevan las iniciativas necesarias para que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por haber abortado, sean amnistiadas, así como para que se revisen los casos en donde la clasificación del delito fue por homicidio y no por aborto.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

(33) INICIATIVA S/N recibido el 28 de Enero de 2020, que remite el DIP. BUJANDA RUÍZ MIGUEL ÁNGEL, en su calidad de DIPUTADO XXIII LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía Iniciativa de Reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

(SE CONCLUYE CORRESPONDENCIA RECIBIDA)

(SE INSERTA CORRESPONDENCIA DESPACHADA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020)

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR
LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA

AL 29 de Enero de 2020

Oficio dirigido al Ing. Jaime Bonilla Valdez. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado:

Decreto No. 41	Mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.
Decreto No. 42	Mediante el cual se habilita recinto parlamentario el Restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín, Ensenada, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2020..

Oficios No. 2350, 2349, 2357, 2352, 2361, de fecha de 30 de diciembre de 2019, dirigidos al Ing. Jaime Bonilla Valdez, mediante el cual se remiten las leyes de Ingresos de los Municipios de Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada, Tijuana y Mexicali.

Oficios No. 2365, 2368, 2357, 2366, 2364, 2363, de fecha de 30 de diciembre de 2019, dirigidos al Ing. Jaime Bonilla Valdez, mediante el cual se remiten los Presupuestos de Egresos del TJEB, TEJA, PJBC, Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, CEDHBC, ITAIP.

Oficios No. 2497, 2496, 2495, 2494, 2493, de fecha de 13 de enero de 2020, dirigido al Ing. Arturo González Cruz, mediante el cual se envía Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el que se reforma el artículo 49 Constitucional. Asimismo fue enviado a los demás Presidentes Municipales.

(SE CONCLUYE CORRESPONDENCIA DESPACHADA)

- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta Diputado Presidente, la llegada del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo. Damos cuenta también de la llegada de la Diputada Del Villar Casas Rosina.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, pasamos al cuarto punto, se continua con el siguiente apartado: Acuerdos de los órganos de gobierno, para lo cual se le concede el uso

de la voz a la Diputada María Luis Villalobos, para dar lectura Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se somete a consideración de la asamblea la habilitación como Recinto Parlamentario, para sesionar plenariamente, el día miércoles doce de febrero del dos mil veinte, en el restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín, del Municipio de Ensenada, Baja California. Tiene el uso de la voz Diputada Villalobos.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Muy buenos días, Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California. Presente. Honorable asamblea: La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 37 fracción I, en vinculación y sustento en el QUINTO PÁRRAFO del artículo 9, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, acuerdo parlamentario por el que se somete a consideración de esta Honorable ASAMBLEA, la habilitación como Recinto Parlamentario para sesionar plenariamente el día miércoles de 12 de febrero de 2020, el Restaurant Misión Santa Isabel, con domicilio en Carretera Transpeninsular kilómetro 189 en la Delegación de San Quintín del municipio de Ensenada, Baja California, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo

establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA.- Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el QUINTO PARRAFO del artículo 9 de la Ley que rige este poder, la sesión, es la reunión oficial de los integrantes del Pleno del Congreso del Estado, en el Recinto Parlamentario denominado "Lic. Benito Juárez García"; podrá habilitar otro lugar como recinto parlamentario mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada.

CUARTA.- Es el caso que uno de los objetivos de la Legislatura es el acercamiento continuo con los ciudadanos que residen en la entidad, y en razón de ello se considera necesario y positivo, el celebrar sesiones del Pleno en los distintos Municipios de Baja California, siendo la propuesta que la sesión agendada para el día miércoles 12 de febrero del año en curso, se celebre en el Restaurant Misión Santa Isabel, con domicilio en la Carretera Transpeninsular kilómetro 189 en la Delegación de San Quintín del municipio de Ensenada, Baja California, por lo que en apego y observancia de lo mencionado en la consideración SEGUNDA del presente acuerdo, al tratarse de lugar distinto al del Recinto Oficial "Salón de Sesiones Benito Juárez García", se requiere mediante acuerdo la habilitación como recinto parlamentario de acuerdo a lo que se propone.

Los suscritos Diputados de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo primero, 37 fracción I, en vinculación y sustento en el QUINTO PÁRRAFO del artículo 9, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 19 y 145 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, por considerarse como un asunto urgente y obvia resolución, y solo ser de injerencia a este Poder, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se Declara Recinto Parlamentario el Restaurante Misión Santa Isabel, con domicilio en Carretera Transpeninsular kilómetro 189, en la Delegación de San Quintín del municipio de Ensenada, Baja California; para llevar a cabo Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, el día miércoles 12 de febrero de 2020.

DADO en el Sala "Octavio Paz" del edificio del Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de enero del 2020.

ATENTAMENTE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Es cuanto señor Presidente.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA)**

(SE CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada María Luis Villalobos.
- **LA C. SECRETARIA:** Sí, en atención de la llegada de los Diputados, damos cuenta de ello, tanto de Caballero Ramírez Monserrat, Ruvalcaba Flores David, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón, Diputado Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en consecuencia se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez de que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Ruvalcaba Flores David, a favor.
- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, por San Quintín, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?

¿Alguna Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE ENERO 2020			
ACUERDO			
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR LA DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS ÁVILA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Valadez Ramón	X		
Ruvalcaba Flores David	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
Topete Robles Elí	X		
Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Vázquez Castillo Julio César	X		
Vásquez Hernández Eva María	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		

Caballero Ramírez Monserrat			
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Meléndrez Espinoza Juan	X		
Gallardo García Fausto	X		
Moreno Hernández Luis	X		
López Montes Gerardo	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Pasamos al siguiente "Iniciativas", para su trámite en Oficialía de partes. Se continua con el siguiente apartado, "Iniciativas" por lo que se hace de su conocimiento de la asamblea que en Oficialía de Partes de este Congreso se recibieron las siguientes Iniciativas.

1. Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma el artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

2. Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI, por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General del Transporte Público del Estado de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

3. De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y como integrante del GPPAN, por el que se reforman el artículo 7 apartado D, las fracciones XXXI y XXXII del artículo 27, la Fracción X del artículo 49, así como a los artículos 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Justicia, Presidiendo la Primera.

4. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura, por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. PRESIDENTE:** Siguiendo con el punto seis de Iniciativas para presentarse en este Pleno, se continua con la presentación en tribuna de las iniciativas, haciendo un atento recordatorio a los compañeros Diputados que la lectura de sus iniciativas

sea por un máximo de cinco minutos, solicito a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, hace uso de la tribuna para presentar Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Buenas tardes, Diputado Presidente Víctor Manuel Morán Hernández. Integrantes de la Mesa Directiva. Legisladoras y Legisladores que nos acompañan, así como asistentes. Me permito solicitar que esta Iniciativa se transcriba textualmente en el acta por haber sido circulada en tiempo y forma. La suscrita y los Diputados Miriam Elizabeth Cano Núñez, María Trinidad Vaca Chacón, María Luisa Villalobos Ávila, así como los Diputados Rodrigo Anibal Otañez Licona y Juan Manuel Molina García, sometemos a su consideración, Iniciativa para reformar el Código Penal y la Ley Local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Compartimos nuestra preocupación ante un fenómeno que afecta severamente a muchas mujeres y niñas, pues vivimos tiempos en donde el uso de dispositivos electrónicos es algo común para la comunicación esparcimiento o herramientas de trabajo, pero que también han generado una (inaudible) de conductas criminales a través del uso del internet y las redes sociales, este tipo de violencia afecta a gran numero a mujeres de entre 18 y 30 años, y el 40% de las agresiones son cometidas por conocidas siendo mas vulnerables aquellas que viven en relación de violencia, que ejercen el periodismo o la investigación, las activistas, las artistas también, también las sobrevivientes de abuso sexual o físico.

Mujeres y niñas viven acoso a través de mensajes de desconocidos o el envío de fotos sexuales no solicitadas.

Padece la difusión de información privada, por favor compañero, también padece la difusión de información privada sin consentimiento, la exposición de identidad o la preferencia sexual que genera riesgo; difusión de contenido íntimo o sexual sin consentimiento; pornografía no consensuada o revelación de la identidad.

Hagamos conciencia que aproximadamente 9 millones de mujeres han vivido ciberacoso en México, pensemos que pueden ser nuestras hijas, nuestras compañeras, escuchemos las voces de quienes viven una doble victimización, pues este tipo de violencias suele ser desestimada por gente muy cercana y por las autoridades, una víctima puede vivir aislamiento o rechazo social, miedo, sentimientos de culpa, bajo autoestima y hasta desequilibrios físicos y emocionales que en algunos casos pueden llevar a la depresión o al suicidio, un caso emblemático fue el de la joven Olimpia, una mujer que grabaron en un encuentro sexual con su novio que tenía seis años de relación, vio como sus imágenes tan personales circularon por esas redes sociales tildándola con apodos desagradables y afirmando que estaba “quemada” y que no tenía futuro, llegando incluso a ser exhibida en una portada de un periódico poblano.

Las terribles situaciones de acoso y burla la llevaron a tratar de suicidarse, pero gracias a las muestras de apoyo y a la sororidad de su madre, hoy se ha convertido en una mujer activista que esta por alcanzar una veintena de estados de la República para reconocer el delito de la violencia digital.

Olimpia Coral y en Frente Nacional para la Sororidad; la Diputada María Trinidad Vaca Chacón en la Legislatura Vigésima Segunda; la actual Regidora Mexicalense Luz Elena Fonseca; Jóvenes del Parlamento de la Juventud; así como diversas colectivas de Baja California, han presentado diversas propuestas que esperamos que se conviertan en una sola, que logre que esta Legislatura reconozca esta conducta como delito.

Nuestra propuesta suma también una modificación a la Ley de Acceso para la Mujer a una vida libre de violencia, para evitar que la violencia institucional, asegurándonos de que los funcionarios públicos ejerzan y dejen de ejercer la diferencia y se comprometan y comprendan a que se refiere la violencia de género, la violencia digital contra las mujeres y niñas, y que se le brinde la protección de acceso a la justicia que tanto merecen.

Esta propuesta pretende establecer como grave las conductas donde el sujeto activo haya tenido cualquier tipo de relación social o política con la víctima, cuando la víctima tenga alguna discapacidad, se encuentre en situación de vulnerabilidad o tenga menos de 18 años.

Que quienes utilicen los medios digitales como instrumento para violentar la privacidad intimidad de las personas sean castigados severamente.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa a la reforma al Código Penal en su artículo 175 Sexties para quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 175 SEXTIES. A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de personas desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá una pena de prisión de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de multa.

Las mismas penas se aumentarán hasta la mitad cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima;
- III. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho;
- IV. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social;
- V. La víctima del delito sea menor de dieciocho años;
- VI. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya realizado ejerciendo violencia contra la víctima para obtener su consentimiento;
- VII. Se amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un intercambio sexual o económico, y
- VIII. Se pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo en lo previsto en las fracciones III, IV, V y VI, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación.

De la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforma el artículo 6to. para reconocer el tipo de violencia.

La Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea contenida a través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ, MARIA LUISA VILLALOBOS ÁVILA, ASÍ COMO EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA; LA DIPUTADA MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN, DIPUTADA INDEPENDIENTE; ASÍ COMO EL DIPUTADO DIPUTADO RODRIGO ANIBAL OTÁÑEZ LICONA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA. ES CUANTO.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE

Las Diputadas JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ, MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA, el Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, integrantes del grupo parlamentario de MORENA, MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN, Diputada Independiente y RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA, integrante del Partido Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su Fracción I, así como en el Artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los Artículos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea,

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 175 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años los seres humanos nos hemos beneficiado de los avances tecnológicos que nos permiten una comunicación más inmediata, rápida y eficaz. Sin embargo, el incremento en el uso de dispositivos electrónicos por la mayor parte de la comunidad genera una diversificación de las conductas criminales a través del uso de internet y redes sociales.

De acuerdo al Informe "La Violencia en Línea Contra Las Mujeres en México" (2017), la violencia relacionada con las tecnologías que afecta a mujeres y niñas, ha ido en aumento y se coloca como un tema de preocupación pública, cada vez con más fuerza, lo que ha dado pie a la creación de campañas, propuestas y modificaciones legislativas.

Además, señala que las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales, y que el 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos. Que hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia, las que viven en una relación íntima de violencia, las profesionales con perfil público que participan

en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y las sobrevivientes de violencia física o sexual.

Es importante señalar que pueden manifestarse varias agresiones de manera interdependiente en una misma situación, por lo que a continuación se describen las que consideramos de particular interés para complementar nuestra intención legislativa.

El acoso se define como: Conductas de carácter reiterado y no solicitado hacia una persona, que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes, estas conductas pueden ser sexualizadas o no. Se manifiesta con acecho; oleadas de insultos en grupo; mensajes de desconocidos; mensajes repetidos, envío de fotos sexuales no solicitadas.

La difusión de información personal o íntima sin consentimiento se define como: Compartir o publicar sin consentimiento algún tipo de información, datos o información privada que afecte a una persona. Se manifiesta a través de compartir información privada (doxing); exposición de identidad o preferencia sexual que genera riesgo(outing); difusión de contenido íntimo o sexual sin consentimiento; uso de información sin consentimiento; revelación de la información privada; pornografía no consensuada o revelación de la intimidad.

Uno de los principales retos que existen para conocer y actuar contra la violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías, tiene que ver con la falta de registros estadísticos que permitan conocer su dimensión y sus características. A

nivel nacional, el único registro de magnitud estadística que se ha levantado es el Módulo sobre Ciberacoso 2015 (MOCIBA), como parte de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH), de alcance nacional y periodicidad anual.

Del total de la población encuestada, el 24.5% reportó vivir ciberacoso en alguna de sus diferentes formas, 52.1% hombres y 47.9% mujeres. Es decir, aproximadamente 9 millones de mujeres han vivido ciberacoso en México. Las más vulnerables a sufrir algún tipo de acoso son las mujeres de entre 20 y 29 años, seguidas por el grupo de 12 a 19 años.

El informe señala también, que la violencia digital afecta al 87.2% de mujeres en los espacios en línea, y de acuerdo a las cifras otorgadas por la Policía Cibernética, en Baja California se ha presentado un aumento del 20% en comparación con el 2018 en delitos cibernéticos, donde el acoso tan solo representa un 12% del total de denuncias, lo que deja de manifiesto la necesidad de revisar la legislación penal con la finalidad de actualizarla y darles más posibilidades de obtener justicia a quienes ven afectada su integridad, dignidad, intimidad y vida privada.

El citado informe sobre "Violencia en Línea", señala que los impactos de este tipo de violencia suelen ser desestimados por distintas comunidades cercanas a las mujeres que la viven o por las autoridades.

Que al tratarse de ataques que se cometen dentro del ámbito "virtual", no se consideran "reales", aunque por el contrario se manifiestan en espacios que son

considerados muy personales para quienes reciben este tipo de ataques como son sus números celulares y sus cuentas personales de redes sociales.

No debemos olvidar que este tipo de violencia tiene un impacto negativo, transversal y multidisciplinario en la vida principalmente de mujeres y de la niñez, trayendo consigo aislamiento, rechazo en el contexto social, miedo, sentimiento de culpa, diversos traumas, baja autoestima, desequilibrios físicos y emocionales que en algunos casos pueden llevar a la depresión o al suicidio.

Un caso emblemático fue el suscitado en el estado de Puebla, cuando una joven mujer grabó un video sexual con su novio con el que llevaba seis años de relación, estas imágenes empezaron a circular primero por WhatsApp, luego por otras redes sociales, tildándola con un apodo degradante, sentenciando que estaba “quemada” y que no tenía futuro, llegando incluso a la portada de un periódico local.

En este mismo caso, la joven mujer recibió solicitudes de hombres que querían tener contacto sexual con ella y demás situaciones de acoso y burla que le llevaron a encerrarse en su casa durante meses y sin atreverse a salir, no sabía quién acudir ni como pedir ayuda, trató de suicidarse en tres ocasiones pues sentía que, si ella había grabado el video, era su responsabilidad.

Ella recibió el apoyo y muestras de sororidad de algunas amistades y sobre todo de su madre, quien le recordó que el ejercicio de su sexualidad era libre y que nadie debía denigrarla por esa invasión a su privacidad y así dio inicio a una labor que hoy

ha llevado a Olimpia Coral Melo a lograr que en alrededor de 20 estados de la república se reconozcan como delito estos tipos de violencia digital.

Junto al Frente Nacional para la Sororidad, una organización pionera en el combate y prevención de este tipo de violencia, se han promovido tres reformas, una que reconozca los Delitos contra la Intimidad, o sea la difusión de Contenido Íntimo sin consentimiento; el Ciber Acoso, que es violencia sexual en internet y por último, la Ley de Acceso, esta última con intención de evitar también la violencia institucional, que se haga conciencia de los derechos sexuales y que ciudadanía y funcionarios públicos entiendan en qué consisten estos tipos de violencia.

En el pasado mes de noviembre se aprobó en la Cámara de Diputados el dictamen que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de considerar a la violencia digital, entre los tipos de violencia contra las mujeres, definiéndola como: los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.

También a cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio cibernético que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada, que vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Ahora bien, es importante también, puntualizar que se han hecho esfuerzos importantes porque este tipo de violencia se sancione, como en la XXII Legislatura en que la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, presentó iniciativa de reforma al 175 SEXTIES en mayo de 2018, pero el dictamen que recayó en la misma nunca se aprobó en la entonces comisión de justicia.

Por eso hoy venimos a insistir en esta propuesta de tanta importancia para las mujeres, haciendo el reconocimiento además de otras veces que se han sumado, en este Congreso se ha recibido también la propuesta de retomar esta iniciativa por parte de la Regidora mexicalense Luz Elena Fonseca, y las jóvenes Ameyalli Brambila y Angélica Guerrero, incluso fue una de las propuestas sobresalientes en la integración del IV Parlamento de la Juventud, es por eso que consideramos oportuno retomar éstas y además agregar la iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para nuestro estado.

Por último, hacemos referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 12, establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos habla de la libertad de expresión, y señala que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a

la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación; también, establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques.

La misma Convención también establece que la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

La Convención sobre los Derechos del Niño menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

Que actualmente nuestro Código Penal establece en el Capítulo Tercero del Título TERCERO, denominado "Delitos Contra la Intimidad y la Imagen", el Artículo 175 SEXTIES:

"...A quien, teniendo relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que se encuentra bajo la guarda o custodia, se

aproveche de la confianza en el depositada, difunda, revele, transmita, reproduzca imágenes o audiovisuales, con contenido pornográfico sin su consentimiento, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años y de doscientos a quinientos días de multa.

Cuando exista animo lucrativo en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional. El presente delito es de querrela...”

Al analizar su contenido y haciendo un comparativo con la redacción que se ha aprobado en estados como Puebla, Michoacán, Oaxaca, Coahuila, entre otros, consideramos oportuno proponer la modificación de la sanción, elevando esta de cuatro a ocho años de prisión y la multa que actualmente es de doscientos a quinientos días por mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Además, establecer las circunstancias por las que esta conducta se agrave, incluyendo a quien haya tenido cualquier tipo de relación afectiva, laboral, social o política con la víctima; o en contra de alguien con discapacidad, en situación de vulnerabilidad o menor de 18 años.

También cuando medie la violencia en contra de la víctima, cuando media la extorsión de publicar las imágenes, cuando un medio de comunicación reproduzca el contenido sexual, aún y cuando no se consiga beneficio económico.

En lo que respecta a la Ley de Acceso local, se pretende reformar las fracciones VI y VII, así como agregar una fracción VIII con la intención de adecuar la redacción correcta de las existentes e incluir en el número VII la definición de Violencia Digital, recorriéndose al siguiente numeral la que establece las demás formas análogas de violencia.

Las y el inicialista pretendemos fortalecer nuestro marco jurídico para evitar que ninguna persona utilice los medios digitales como instrumento para violentar la privacidad e intimidad de las personas, exponiéndolas y dejándolas en total estado de indefensión, dotando además de mejores herramientas a las autoridades investigadores y de impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 175 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO: Se reforma el artículo 175 SEXTIES al Código Penal para el estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175 SEXTIES. A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea

impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de multa.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima;

III. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho;

IV. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social;

V. La víctima del delito sea menor de dieciocho años;

VI. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya realizado ejerciendo violencia contra la víctima para obtener su consentimiento;

VII. Se amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un intercambio sexual o económico, y

VIII. Se pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo en lo previsto en las fracciones III, IV, V y VI, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 6 de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Violencia Obstétrica. - Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado,

omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo;

VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, y

VIII.- Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN

DIPUTADA INDEPENDIENTE

DIP. RODRIGO A. OTÁÑEZ LICONA

DIPUTADO INTEGRANTE DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA G.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN

PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP MARIA LUISA VILLALOBOS ÁVILA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea González Quiroz.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Diputado Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Nada más para sumarme Presidente, a la Iniciativa propuesta por los compañeros.

- **EL C. PRESIDENTE:** También, Diputada Julia si me permite sumarme a su Iniciativa.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias compañeras, compañeros.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputada Julia, también me permite sumarme a su Iniciativa y la felicito, gracias.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Diputado Presidente y compañeros, también me sumo a la Iniciativa, yo creo que, ya es tiempo de cambiar eso y dar orden, pero más que nada, siempre al respeto hacia las mujeres y a cualquier persona, gracias.

- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ:** Igual, Diputada Julia, me sumas por favor, gracias y felicidades.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, Diputadas y Diputados se suman a la Iniciativa de la Diputada Julia, Julia González Quiroz; solicito al Diputado Fausto Gallardo García, hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Muchas gracias Presidente, saludo con afecto a Paty Torres, Carmen Villarreal, Franco Ortiz, Manuel Cárdenas, todos ellos de la comunidad animaliza, bienvenidos; público en general.

Diputado Presidente del Congreso del Estado, Víctor Manuel Morán Hernández,
Compañeras, Compañeros Diputados:

Los suscritos Diputados Fausto Gallardo García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, Rodrigo Aníbal Otáñez Liconá, en nombre y representación del Partido de Baja California y Luis Moreno Hernández en nombre del Partido Transformemos, nos permitimos someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En décadas recientes, nuestro ecosistema se ha visto afectado por fenómenos, tales como la contaminación del aire y las vías acuíferas, deforestación, extinción de múltiples especies y el deterioro de la capa de ozono, entre otros, los cuales han propiciado efectos como el calentamiento global, el incremento de enfermedades como algunos tipos de cáncer, así como un alza en el número de muertes prematuras.

De manera alarmante, en el año 2010-2019, la ONU confirmó que fue la década más caliente en la historia.

La Organización Meteorológica Mundial, manifestó que los efectos de la crisis climática son el mayor riesgo global que aqueja nuestro planeta, sumado a la falta de interés y preparación inmediata de los Gobiernos para mitigar.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que todas las personas tienen underecho al medio ambiente sano.

Como es sabido, la exposición a altas concentraciones de gases contaminantes como ozono, dióxido de carbono, monóxido de carbono y azufre, incrementa los problemas cardiovasculares y respiratorios, así como la posibilidad de desarrollar algunos tipos de cáncer.

Entre otras consecuencias fatales, por los problemas del medio ambiente en 2018 fallecieron, 715 personas a consecuencia de mala calidad del aire, en nuestra entidad.

En tal contexto, existen problemas medioambientales que no se pueden soslayar. Al respecto, es necesario mencionar por su vital importancia, el alto índice de violencia en contra de los animales en nuestro país.

Cobra relevancia destacar que, la crueldad en contra de los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia y es uno de los signos de psicopatía.

Bajo las circunstancias expuestas, el Estado debe implementar una procuración efectiva en defensa del medio ambiente, que combata las conductas de los particulares que dañan su hábitat.

Cabe destacar, que acertadamente ha caracterizado a esta XXIII Legislatura, la conciencia y preocupación sobre el cuidado al medio ambiente, prueba de ello son las acciones que a continuación se destacan:

- a) La Diputada Araceli Geraldo Núñez presentó una reforma que tiene por el objeto la plantación de 4 millones de árboles en la entidad;

- b) El Diputado Luis Moreno, presentó una reforma al Código Penal para adicionar un capítulo que contemple, que se contemple, como "Ecocidio";
- c) El Diputado Elí Topete, presentó una reforma, que tiene por objeto que los centros de verificación ambiental vehicular cumplan su fin;
- d) De igual manera, la Diputada Agatón, presentó una reforma, para que se reconozca a los animales como seres sintientes;
- e) La Diputada Eva Gricelda Rodríguez, presentó un exhorto a fin de que se intensifiquen las actividades de forestación y reforestación.

Solo cito, algunas participaciones de los compañeros.

En este orden de ideas, el suscrito ha presentado diversas iniciativas de reforma, que abordan temas como: las contingencias ambientales, fondos ambientales, fortalecimiento del delito de maltrato y crueldad animal, campañas de esterilización permanentes, entre otras.

En relación con lo anterior, de manera positiva, en la sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, el Diputado Luis Moreno Hernández, manifestó que esta Legislatura se caracterizará por ser en pro del Medio Ambiente.

Actualmente, la estructura orgánica de la Fiscalía General de Baja California cuenta con cinco fiscalías especializadas; sin embargo, no se cuenta con la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y contra los animales, no obstante, de todas las realidades que se presentan en nuestra entidad

Cabe precisar, que Michoacán, Jalisco y Ciudad de México incluyen esta figura en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal.

De manera ejemplar, la Fiscalía Especializada en Veracruz, en dos mil diecinueve, realizó la apertura de 55 carpetas de investigación.

Bajo esta óptica, la presente propuesta tiene por objeto la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales.

Respecto a la infraestructura, ha de establecerse que esta será armonizada con el Presupuesto previamente otorgado a la Fiscalía General del Estado, no costará más.

Por lo anterior, es indispensable la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales, que garantice la aplicación del Código Penal de manera efectiva.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva, por razones de tiempo solo se destacan brevemente algunos aspectos de la iniciativa, por lo que solicito se dispense el trámite de su lectura y se agregue de manera íntegra al Diario de los debates, así como a la gaceta parlamentaria.

Muchas gracias Diputado Presidente. Es cuanto.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados Fausto Gallardo García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, en nombre y representación del Partido de Baja California y Luis Moreno Hernández en nombre y representación del Partido Transformemos, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En décadas recientes, nuestro ecosistema se ha visto afectado por fenómenos, tales como la contaminación del aire y las vías acuíferas, deforestación, extinción de múltiples especies y el deterioro de la capa de ozono, entre otros, los cuales han propiciado efectos como el calentamiento global, el incremento de enfermedades como algunos tipos de cáncer, así como un alza en el número de muertes prematuras.

En 1980 inició un aumento progresivo de la temperatura del planeta Tierra, la Organización Meteorológica Mundial asegura que esta tendencia continuara.

De manera alarmante, 2010-2019, Naciones Unidas confirmó que fue la década más caliente en la historia, consecuencia de ello se dio el derretimiento de glaciares, niveles marítimos récord, y aumento del calor de los océanos.

La Organización Meteorológica Mundial, manifestó que los efectos de la crisis climática son el mayor riesgo global que aqueja al planeta, sumado a la falta de preparación inmediata de los Gobiernos para mitigar y adaptarse a estos cambios.

En este tema de gran coyuntura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, consistente en garantizar la existencia de un medio ambiente propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas.

Por tal virtud, el mejorar la calidad de vida de las personas debe ser uno de los principales objetivos del Estado, siendo necesario implementar acciones y dictar los mecanismos de prevención eficaces que garanticen lo anterior.

Uno de los múltiples problemas medio ambientales que aqueja a nuestra entidad, es la contaminación del aire.

En comunión con lo anterior, lamentablemente la Organización de Naciones Unidas, (ONU), publicó el día 16 de enero de 2013, un artículo en la revista inglesa denominada "The Economist", donde establece que Mexicali, es la tercera ciudad más contaminada del mundo.

Cobra relevancia señalar que, el lunes 10 de junio de 2019, la contaminación del aire llegó a índices no saludables en Mexicali, no obstante que los monitores que

detectaron la polución son de Mexicali, (y) fue el gobierno de Estados Unidos quien advirtió a la población.

Como es sabido, la exposición a altas concentraciones de gases contaminantes como ozono, dióxido de carbono, monóxido de carbono y azufre, incrementa los problemas cardiovasculares y respiratorios, así como la posibilidad de desarrollar algunos tipos de cáncer.

Otro de los agravantes en la contaminación, corresponde al crecimiento desmedido de fábricas en nuestra entidad, por consecuencia, al ser una entidad con vocación industrial, con diversidad de actividades económicas, las alertas suenan en todos los ámbitos: deforestación irregular de zonas boscosas, contaminación de mantos acuíferos por descargas contaminantes, crecimiento exponencial de plásticos de un solo uso, afectaciones a la vida silvestre, depredación de áreas naturales protegidas para instalar pedreras y emisiones contaminantes por la industria.

Entre otras consecuencias fatales, durante el 2018 en Baja California fallecieron 715 personas a consecuencia de la mala calidad del aire. Esta cifra, representa un incremento del 135% en comparación con la mortandad asociada a la contaminación ambiental del 2017, cuando se registraron 304 defunciones, es decir, que de un año a otro la polución se volvió más agresiva.

En tal contexto, existen problemas medioambientales que no se pueden soslayar. Al respecto, es necesario mencionar por su vital importancia, el alto índice de violencia en contra de los animales en nuestro país.

En comunión con lo anterior, el INEGI estima que en 2018 la cifra de perros en situación de abandono se incrementó a más de 30 millones, lo que ha ocasionado que la UNAM en un estudio reciente advierta que esto constituye un problema de salud pública.

Cobra relevancia destacar que, la crueldad en contra de los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia y es uno de los signos de psicopatía.

En ese tenor, el Código Penal contempla en su Título Quinto los delitos en contra del medio ambiente y los animales, siendo una vía a través de la cual, el Estado puede proteger y sancionar a los depredadores del ecosistema.

Bajo las circunstancias expuestas, el Estado debe implementar una procuración efectiva en defensa del medio ambiente, que combata las conductas de los particulares que dañan su hábitat.

En relación a lo antes expuesto, el 31 de enero de 2001 se creó la Fiscalía Especial para combatir los delitos relacionados con la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes, bosques y fauna del Estado, que causen la destrucción, daños y perturbación de la vida silvestre o de su hábitat.

Posteriormente, el 6 de marzo de 2003 se convirtió en la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Ambientales y Cometidos por fraccionadores, a fin de atender, sobre todo, la tala clandestina para construir desarrollos residenciales.

Cabe destacar, que acertadamente ha caracterizado a esta XXIII Legislatura, la consciencia y preocupación sobre el cuidado al medio ambiente, prueba de ello son las múltiples acciones que a continuación se destacan brevemente:

- a) La Diputada Araceli Geraldo Núñez presentó una reforma a la Ley de Protección al Ambiente que tiene por objeto la plantación de 4 millones de árboles en la entidad;
- b) El Diputado Luis Moreno Hernández, presentó una reforma al Código Penal para adicionar un capítulo que contemple el delito de "Ecocidio";
- c) Además, el Diputado Elí Topete Robles, presentó una reforma a la Ley de Protección al Ambiente, que tiene por objeto que los centro de verificación ambiental vehicular cumplan su fin;
- d) De igual manera, la Diputada Claudia Agatón Muñiz, presentó una reforma a la Constitución del Estado, para que se reconozca a los animales como seres sintientes; y
- e) Finalmente, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, presentó un exhorto a fin de que se intensifiquen las actividades de forestación y reforestación.

En este orden de ideas, el suscrito ha presentado diversas iniciativas de reforma, que abordan temas tales como: las contingencias ambientales, los fondos ambientales, el uso de papel reciclado, el fortalecimiento del delito de maltrato y crueldad animal, las campañas de esterilización que sean permanentes, entre otras.

En relación con lo anterior, de manera positiva, en la sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, el Diputado Luis Moreno Hernández correctamente manifestó que esta Legislatura se caracterizará por ser la Legislatura en pro del Medio Ambiente, lo cual se ajusta a las actuaciones que se han venido gestando en este Congreso.

Actualmente, en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se puede observar que cuenta con cinco fiscalías especializadas, conformadas por:

1. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género.
2. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida.
3. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo.
4. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos.
5. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

Las fiscalías mencionadas con antelación, surgen para atender comisiones de delitos muy particulares y para su persecución se necesitan de equipos especializados y en constante capacitación sobre un tema.

Inexplicablemente, no se encuentra una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales, no obstante de todas las realidades que se presentan en nuestra entidad.

Cabe precisar, que algunos Estados han optado por incluir esta figura jurídica en los organigramas de las Fiscalías Estatales, resaltando el caso de Michoacán, Jalisco y Ciudad de México que la incluyeron en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal.

De manera ejemplar, la Fiscalía Especializada en Veracruz, en dos mil diecinueve, realizó la apertura de 55 carpetas de investigación.

Bajo esta óptica, la presente propuesta tiene por objeto la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales.

Respecto a la infraestructura necesaria para su implementación, ha de establecerse que esta será armonizada con el Presupuesto previamente otorgado a la Fiscalía General del Estado.

De modo que, la designación de los fiscales especializados en delitos contra el medio ambiente y crueldad animal, será de los que se encuentren fungiendo con las facultades que la propia Ley Orgánica de la Fiscalía y el Código Nacional de Procedimientos Penales les confieren, utilizando los espacios existentes dentro de las oficinas previamente instituidas como patrimonio de la Fiscalía General del Estado, evitando con ello generar una nueva carga económica y una erogación extraordinaria para su ejercicio y debido funcionamiento.

Finalmente, se deduce que, el ser humano no puede concebirse independiente del medio ambiente, un ecosistema preciso que se interconecta con la ecología y la biodiversidad. La naturaleza, los animales, y su conservación, son pilares del desarrollo sostenible.

Por todo lo anterior, es indispensable la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales que garantice la aplicación del Código Penal y la ciudadanía cuente con un órgano que de manera especial aborde este problema de gran coyuntura.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 9, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

Artículo 9. (. . . .)

I.- Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por:

A a la J. (. . . .)

k. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;

L a la N. (. . . .)

II. a la XII. (. . . .)

(. . . .)

(. . . .)

Artículo 24. De la Fiscalía Central. (. . . .)

(. . . .)

I.- a la X. (. . . .)

XI. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;

XII. a la XV. (. . . .)

(. . . .)

(. . . .)

(. . . .)

(. . . .)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. RODRIGO OTÁÑEZ LICONA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO TRANSFORMEMOS

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Fausto Gallardo García, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia. Así es.

- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ:** Presidente, si me permite al Diputado Fausto Gallardo sumarme a su Iniciativa, muy buena Iniciativa, adelante, gracias.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Igualmente Presidente, si me permite el Diputado Gallardo, a temas ecológicos, si me permiten sumarme, gracias Diputado.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Presidente, perdón, adelante.

- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** De igual manera, Diputado Fausto son los temas que traemos ahí, ambientales, yo creo que es muy importante cuidar nuestro planeta, tenemos que hacer algo, Mexicali es de las ciudades más contaminadas de Latinoamérica, entonces, es un tema muy sensible que todos, todos tenemos que entrarle, así que ahí estamos.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Diputado si me permites también, primero, felicitarte y hacer un reconocimiento a todo tu esfuerzo y de la sociedad civil organizada que te acompaña porque sabemos de sus causas y sabemos de la lucha que tienen por años en las mismas, felicitarlos a todos por esta Iniciativa y pedirte seas tan amable, en permitir sumarme, muchas gracias.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputado, también te felicito y me permites sumarme a tu Iniciativa, si eres tan amable, gracias.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Fausto, como parte también de la Comisión interesada en la protección al medio ambiente y en una salud, ahora sí que, para todos, me sumo.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Yo también quisiera sumarme Diputado.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Diputado Fausto, la fracción del Trabajo también le piden a usted sumarnos.

- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Es un honor para mí, el acompañamiento de todos los integrantes de esta Legislatura en este proyecto que generará cosas muy positivas para la vida de los animales y para quien atente contra nuestro medio ambiente, muchísimas gracias por el respaldo y por el apoyo.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Diputado felicitarlo y sumarme a la Iniciativa de todos y poner al centro, por supuesto a los animales, nuestro medio ambiente, y por supuesto a las personas, con este tema tan grave de impacto en la salud de todos, felicidades.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Igualmente Diputado Fausto Gallardo, me permite sumarme a tú Iniciativa, muy necesaria aquí en Mexicali, en todo el Estado, principalmente Mexicali.

- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Presidente, es un honor y luego va a su comisión.
- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Tenlo por seguro que, compañeros Diputados, los compañeros Diputados...
- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Le agradezco.
- **EL C. PRESIDENTE:** Ándale. Solicito al Diputado Luis Moreno Hernández hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma el Código Penal Federal.
- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Primero quiero agradecer la atención de haberme permitido presentar esta Iniciativa anterior a unos Diputados, por razones de tiempo, ya que tenemos que atender un compromiso institucional y sobre todo a la Diputada Loreto que me permitió utilizar el espacio que le correspondía a ella.

En efecto, queda claro que esta Legislatura como ya se dijo anteriormente, quedará marcada en la historia de Baja California, como la Legislatura que dio la cara por la ciudadanía para defender al medio ambiente, desde que inició esta Vigésimo Tercer Legislatura, ha habido una serie de propuestas, de Iniciativas, de Exhortos, de reflexiones, y de Posicionamientos públicos respecto a la necesidad de que quiénes estamos en la función pública hagamos el respeto al medio ambiente una prioridad, y es por eso que hoy, me presento ante esta Honorable Legislatura para presentar, como ya se dijo, una Propuesta de reforma a nuestro Código Penal Federal con las siguientes, con los siguientes, con la siguiente Exposición de Motivos:

Con la presente Iniciativa, pretendo tutelar a cabalidad los derechos fundamentales consagrados en el artículo 4 de nuestra Constitución Política Federal, como el derecho a la salud, a la vida, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y con especial amparo, el derecho relativo a vivir en un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Derechos que el Estado tiene la obligación de garantizar.

El daño al medio ambiente, reconocido en algunos países como ecocidio, es ya considerado una amenaza global al siglo veintiuno, la pérdida de nuestros ecosistemas, es la pérdida de nuestros recursos, las frecuentes afectaciones masivas al medio ambiente, con destrucción o pérdida de ecosistemas, en un determinado territorio son cada vez más frecuentes, dichos daños en muchas ocasiones ponen en riesgo la habitabilidad de poblaciones enteras al dañar su cultivos o sus aguas, la necesidad de castigar esos daños, ha llevado a la comunidad internacional a tratar, a tratar, perdón, de tipificar como delito y así prevenir, prohibir y castigar los mismos, incluso más allá de las fronteras nacionales.

Es por ello que merece la pena poner a su consideración que los últimos años la política pública en materia ambiental, se ha convertido en una prioridad para diversos gobiernos en todo el mundo, y esto como consecuencia del reclamo de la sociedad para que el estado atienda con ética y responsabilidad, los cada vez más sensibles problemas ambientales derivados del crecimiento de la sociedad,

Con el Propósito de aliviar y disminuir las enfermedades asociadas a la contaminación del aire, agua, suelos, la mayor severidad de los fenómenos meteorológicos y el agotamiento de muchos recursos naturales, tal reclamo, sin duda, motivó a marcar la necesidad de considerar el componente ambiental como eje rector en las políticas de desarrollo.

SEMARNAP advirtió que en el último año las pérdidas por agotamiento de degradación ambiental ascendieron a 947 mil millones de pesos, y eso es equivalente al 4.4 % del PIB, además comento que han gastado mil 600 millones de pesos en la atención de enfermedad respiratorias y 20 mil millones de pesos al año por la mala calidad del aire, derivado de lo anterior y una vez puesto en perspectiva el tema tan delicado como la obligación del Estado Mexicano de proteger nuestro medio ambiente, estimo pertinente reflexionar sobre nuestro marco normativo.

Hay casos que en los últimos años han sacudido la opinión pública, por ejemplo, el daño ambiental en Cabo Pulmón, en donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitió que en 2011 una empresa construyera un desarrollo turístico en los Cabos, Baja California Sur, en una zona calificada por UNESCO, como patrimonio natural de la humanidad, grupos ambientalistas como Green Peace, criticaron esta aprobación, para que se edificara un complejo turístico en Cabo Cortés en las inmediaciones de un arrecife en Cabo Pulmón, muy importante para la vida marina, único arrecife coralino, y todo en el Golfo de California, que como sabemos son afectaciones terrible a la vida marina.

Y el caso tan relevante y tan importante que todos conocemos que Grupo México, el año 2014 llevó a cabo el Estado de Sonora, en la Mina Buena Vista del Cobre, donde se arrojó 40 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico, al Río Bacanuchi, que después se esparció al Río Sonora, lesionando la calidad de vida, de por lo menos 22 mil personas, afectando siete municipios, y aun no se saben los alcances de los daños ocasionado.

Así que, por lo anterior y por razones de tiempo obviaré otros casos igual de impactantes que han dañado al medio ambiente y por lo tanto a la vida humana y otras especies, he propuesto modificar el Código Penal, para que los delitos al medio ambiente sean considerados como delitos graves, dentro del Código Penal, de tal manera que se niegue la posibilidad de gozar el beneficio de la libertad provisional, lo que estoy diciendo es que con esta reforma que enviaremos a la Cámara de Diputados, los delitos al medio ambiente serán catalogados como delitos graves en el Código Penal, de tal manera que la personas que cometen, o las empresas que realicen esos delitos enfrenten su proceso penal en prisión y no en libertad, como una medida drástica y severa para poder hacer de la vida humana y de otras especies, una vida habitable en nuestro planeta. Así que pongo a consideración esta propuesta a mis compañeras y compañeros legisladores, muchas gracias. (aplausos)

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ)

**C. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII**

**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E.-

Luis Moreno Hernández, Diputado integrante de la Vigésima Tercera Legislatura del Estado, por **TRANSFORMEMOS**, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 71 fracción III y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los Artículos 27 fracción I y 28 fracción I , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con lo previsto por los Artículos 110 fracción I, 112 y 115 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, y demás relativos, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso: **"INICIATIVA DE LEY QUE TIENE COMO PROPÓSITO ADICIONAR UN ARTICULO 422 Bis. AL CAPÍTULO QUINTO PERTENECIENTE AL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,** que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas diputadas y diputados, con la presente iniciativa pretendo tutelar a cabalidad los derechos fundamentales consagrados en el artículo 4 de nuestra Constitución Política Federal, como el derecho a la salud, a la vida, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y con especial amparo, el derecho relativo a vivir en un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Derechos que el Estado tiene la obligación de garantizarlos.

Merece la pena poner a consideración de esta H. Soberanía, recordar que, en los últimos años la política pública en materia ambiental se ha convertido, en una de las materias más importantes para los gobiernos de los países de todo el mundo, ésto como consecuencia del reclamo de la sociedad para que el Estado atienda con prontitud y eficacia, los cada vez más sensibles problemas ambientales derivados del crecimiento de la sociedad, con el supremo propósito de aliviar y disminuir las enfermedades asociadas a la contaminación del aire,

agua, suelos, la mayor severidad de los fenómenos meteorológicos y el agotamiento de muchos recursos naturales, tal reclamo, sin duda, motivó a marcar la necesidad de considerar el componente ambiental como eje rector en las políticas de desarrollo.

A manera de contextualización, es de apuntarse, diversos planteamientos que concluye la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Informe de la Situación del Medio Ambiente en México del año 2012, pues señala a manera introductoria que, desde sus orígenes, la humanidad ha mantenido una estrecha relación con la naturaleza. De ella ha conseguido, a lo largo de su historia, alimentos, combustibles, medicamentos y materias primas para la elaboración o producción de vestido, vivienda o cualquier otro tipo de infraestructura, entre muchos otros productos. Sin embargo, a pesar del valor que tiene para la sociedad el capital natural, entendido como la suma de los recursos naturales a disposición de los mexicanos, la visión utilitaria del entorno ha ocasionado que bosques, selvas y otros ecosistemas naturales hayan sido transformados intensamente a tierras ganaderas, agrícolas y zonas urbanas; que las aguas de ríos, lagos y mares se encuentren contaminadas y sus recursos pesqueros sobreexplotados; que enormes cantidades de desechos sólidos o líquidos se han depositado directamente en el suelo o el agua y que por la quema de combustibles fósiles se emitan grandes cuantías de gases a la atmósfera. Todo ello ha estimulado, además de la degradación ambiental, afectaciones transcendentales a la población entera de nuestra patria.

En ese mismo sentido debo precisar que, si bien la intervención humana ha potenciado los beneficios de los servicios ambientales e incrementado la calidad de vida de muchas personas, cada vez es más evidente que también ha debilitado la capacidad de los ecosistemas para producir estos bienes y servicios, lo que disminuye considerablemente las perspectivas de un desarrollo sustentable y del bienestar humano, introduciendo, además, profundas desigualdades ecológico distributivas entre las distintas regiones del planeta y en nuestro país en particular.

Aunado a lo enunciado, se establece que durante mucho tiempo se aceptó que el deterioro ambiental era un costo inevitable del desarrollo económico de los países y que los problemas ambientales se atenderían una vez resuelta la problemática económica y social. La preocupación por mantener el desarrollo económico dejó en segundo plano, frecuentemente, la importancia que tendrían en el corto, mediano y largo plazos los costos ambientales generados por las actividades económicas. Sin embargo, en la actualidad los diferentes sectores de la sociedad han tomado mayor conciencia de los efectos negativos, tanto económicos como sociales, de la degradación ambiental y de la explotación intensiva e insostenible de los recursos naturales. Debido a que el crecimiento económico es uno de los componentes del desarrollo sustentable y que la degradación ambiental tiene un impacto directo en el crecimiento sostenido de la economía de cualquier país, es necesario contar con información que permita hacer un balance objetivo de los costos de la degradación ambiental y el agotamiento de los recursos naturales, así como de lo que se invierte en acciones de protección y uso sustentable de los recursos naturales.

En esa misma tesitura, se informa que la última estimación disponible realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los costos ambientales generados por las actividades económicas. (CTADA) correspondientes al periodo 2007-2011, y de acuerdo con ella, pasaron de 914.62 mil millones a 983.89 mil millones de pesos en ese periodo. Cantidades no menores en un país con tantas carencias.

Específicamente como respuesta a la problemática ambiental, en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de Gases Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida las interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. México firmó y ratificó este acuerdo en 1992 y 1993, respectivamente. Como instrumento de Naciones Unidas surgió, en 1997, el Protocolo de Kioto, que estableció como obligación para los países desarrollados y las economías en transición la reducción en 5% de sus emisiones de GEI

tomando como base sus emisiones de 1990 para el periodo comprendido entre 2008 y 2012. Para los países en desarrollo, el Protocolo no estableció metas cuantificables de reducción de emisiones de GEI, pero sí compromisos particulares, entre ellos la elaboración de inventarios nacionales de emisiones de GEI y de comunicaciones nacionales, así como estudios de mitigación y adaptación al cambio climático. México firmó este Protocolo en 1997 y lo ratificó en el 2000 como país.

Posteriormente México signa el 12 de diciembre del 2015, el Acuerdo de Paris, que tiene como propósito evitar que el incremento de la temperatura media global del planeta supere los 2°C respecto a los niveles preindustriales y busca, además, promover esfuerzos adicionales que hagan posible que el calentamiento global no supere los 1,5°C. De esta manera, el mencionado Acuerdo recoge la mayor ambición posible para reducir los riesgos y los impactos del cambio climático en todo el mundo y, al mismo tiempo, incluye todos los elementos necesarios para que se pueda alcanzar este objetivo.

Para asegurar los compromisos del Protocolo de Kioto y cumplir con los acuerdos de Paris, México adopto ciertas medidas, compromisos y acciones que quisiera destacar de manera enunciativa:

1.- Se publica en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, la Ley General de Cambio Climático que busca:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París.

2.- Implementación del Programa Especial de Cambio Climático, se basa en la Estrategia Nacional de Cambio Climático. El programa describe las acciones de reducción o mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. y presenta políticas públicas para la adaptación al cambio climático. Plantea el programa alcanzar una reducción de 50.6 MtCO₂e/año en al año 2012 y una visión de largo plazo al año 2050.

3.- Se publica en el 2009, un estudio denominado La Economía del Cambio Climático en México Publicado, esta publicación estima los costos económicos que el cambio climático antropogénico generará para nuestro país, en especial para aquellos sectores de la población que, por su condición de pobreza, son los más vulnerables. Cabe destacar que una de sus principales conclusiones señala que los costos de las acciones para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos son muy inferiores a los daños económicos que pueden evitarse.

Así las cosas y una vez puesto en perspectiva el tema tan delicado como lo es el de Proteger nuestro medio ambiente estimo pertinente reflexionar de nuestro marco normativo a ese respecto.

Como réferi en el proemio del presente, la República Mexicana establece que en el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal, que transcribo:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Sic. Artículo que, por un lado, garantiza el derecho humano a un medio ambiente sano y por otra parte en su última hipótesis, **categorícamente enuncia que el que provoque deterioro al medio ambiente tendrá responsabilidad de conformidad con la ley.**

Es así que, para garantizar el derecho humano a un ambiente natural sano, nuestro marco normativo a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, regula las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Las disposiciones que de ella emanen, son de orden público e interés social. Cuyos objetivos, entre otros, deseo resaltar:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y

II.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, **así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.**

En concordancia con lo planteado hasta este punto, debo someter a su escrutinio, en específico lo que la referida ley, con el designio de generar certeza jurídica a los actores involucrados por la norma en comento, y en particular a

los sujetos que causen deterioro al medio ambiente, deberá ser sometido previamente a una Evaluación del Impacto Ambiental, como el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

En ese sentido, y abonando sobre la certeza jurídica en alusión, la Secretaría del Medio Ambiente para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;

IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y

V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

Además, en la formulación de normas oficiales mexicanas en materia ambiental deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá realizarse de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías específicas.

Cuando las normas oficiales mexicanas en materia ambiental establezcan el uso de equipos, procesos o tecnologías específicas, los destinatarios de las mismas podrán proponer a la Secretaría para su aprobación, los equipos, procesos o tecnologías alternativos mediante los cuales se ajustarán a las previsiones correspondientes. Sin lugar a dudas los mexicanos contamos con norma que regula lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Federal, multicommentada.

Ahora bien, materializando las atribuciones, dentro de la esfera administrativa, la Constitución Nacional que he enunciado, otorga al Poder Ejecutivo Federal, una herramienta cuasi jurisdiccional a efecto de que, en la especie, su aplicación, no se violenten derechos consagrados en el tercer párrafo del artículo 16 y segundo del 17 de la Carta magna, como lo es la presunción de inocencia y el debido proceso, transcribo en su parte medular:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado....

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 17. Ninguna persona podrá ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Planteado lo anterior y en estrecha armonía con lo vertido, en fecha 7 de junio de 2013 fue publicada la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que tiene como objeto entre otros el de regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y **aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.**

Los preceptos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. De ello se desprende la importancia que otorga el Estado Mexicano a la materia ambiental.

Aunado a lo anterior, establece la Ley de Responsabilidad Ambiental que el régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

Por lo enunciado en párrafos anteriores, se deriva que el proceso judicial previsto por la referida ley, se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Cabe abundar que, el Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, reconoce el derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades enunciadas en el primer numeral.

III. La Federación a través de la procuraduría, y

IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por otra parte, establece la Ley de Responsabilidad Ambiental las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente, en este sentido, contempla en su artículo 10 que, toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda.

De la misma forma la persona física o moral, estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Establece que la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitas, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;

II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y

IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal, cito: *cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*

Continuando con lo invocado por la Ley de Responsabilidades en comento, instruye que La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

Aunado a lo anterior, señala de forma particular la Ley de Responsabilidad que las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, **cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.** que ha nuestro juicio, dicha conduta es a todas luces un contundente agravio a los derechos tutelados por el artículo 4 de la Constitución Federal y con ello a la sociedad.

Concatenadamente con lo aducido en párrafo de precedencia, mandata la referida Ley que, los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

Continuando en la esfera administrativa en el campo competencial de la Ley que expongo, hace vinculación la **responsabilidad penal en materia ambiental**, es decir, abunda sobre esfera judicial de manera concreta, destaco en su parte sustantiva lo que dispone en este rubro tan importante.

Plantea que la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, que proceda en términos del Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal. se llevarán a cabo con arreglo a lo previsto por el artículo 3o. de la Ley de Responsabilidad Ambiental.

El Ministerio Público está obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente.

Con especial mención quiero sujetar a este H. Cuerpo Deliberativo, pues es premisa fundamental en esta exposición de motivos, que el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; **investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte.**

Diputadas y diputados, las políticas serán acordes con la formulación y conducción de la política ambiental y se llevarán a cabo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese mismo tenor y para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, la Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

Además, instruye que la Secretaría y la Procuraduría, ambas del Medio ambiente, proporcionarán los dictámenes técnicos o periciales que le requiera el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de los procedimientos penales que se inicien por la comisión de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental.

Dicho todo lo anterior es necesario acudir al Código Penal Federal que hoy someto a consideración de este Poder Legislativo, con el propósito de abonar sobre la importancia del bien jurídico que hoy pretendo tutelar, inhibiendo las conductas ilícitas que se configuran como Delitos, y tanto dañan a la población. Para tal propósito transcribiré las hipótesis normativas materia de este planteamiento:

TITULO VIGESIMO QUINTO

Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental

CAPITULO PRIMERO

De las actividades tecnológicas y peligrosas

Artículo 414.- *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.*

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Artículo 415.- *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:*

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o

II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.

Artículo 416.- *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.*

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la biodiversidad

Artículo 417.- *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.*

Artículo 418.- *Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:*

- I. Desmante o destruya la vegetación natural;*
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*
- III. Cambie el uso del suelo forestal.*

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419.- *A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.*

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 419 Bis. - *Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:*

I. *Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;*

II. *Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;*

III. *Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;*

IV. *Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;*

V. *Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o*

VI. *Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.*

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Artículo 420.- *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

I. *Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;*

II. *Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;*

II Bis. *De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.*

III. *Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;*

IV. *Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o*

V. *Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.*

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 Bis. - *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

I. Dañe, desaque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Dañe arrecifes;

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

CAPÍTULO TERCERO

De la bioseguridad

Artículo 420 Ter. - *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien, en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.*

Para efectos de este artículo, se entenderá como organismo genéticamente modificado, cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.

CAPÍTULO CUARTO

Delitos contra la gestión ambiental

Artículo 420 Quater. - *Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:*

I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Sumando a lo derramado del Capítulo transcrito del del Código Penal, en aras de establecer el daño que se ocasiona y la responsabilidad del actor de las conductas ilícitas, es necesario conectar con lo que establece en su artículo 13 respecto del grado de responsabilidad en mención, son:

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II.- Los que los realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- los que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

En esa misma directriz, robusteciendo la argumentación que hoy he manifiesto ante ustedes Diputadas y Diputados, considero pertinente hacer el siguiente apuntamiento, pocas cosas son más lacerantes para la sociedad, que un delincuente o varios, **acuerden o preparen cometer un agravio en contra de nuestro medio ambiente**, por esa razón es que considero oportuno negar la posibilidad de gozar del beneficio de la libertad provisional, al delincuente que encuadren en el supuesto establecido en la fracción I del artículo 13 del Código Penal Federal.

En mérito de los razonamientos que anteceden, es la razón por la cual tengo a bien proponer la reforma que adiciona artículo 422 Bis. Del Código Penal Federal, en los términos que a continuación se precisan:

<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO QUINTO Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente</p>	<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO QUINTO Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente</p>
---	---

<p><i>Artículo 422.- En el caso de los delitos contra el ambiente, ...</i></p>	<p><i>Artículo 422.- En el caso de los delitos contra el ambiente,</i></p> <p>422 Bis. - Los responsables de los delitos contenidos en los Capítulos del Título Vigésimo Quinto, por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.</p> <p><i>Artículo 423.- No se aplicará...</i></p>
--	---

Es por todo lo anterior, que mediante la reforma que hoy someto a la consideración de este Poder Legislativo del Estado de Baja California,, al numeral mencionado del Código Penal Federal, que atendemos en esta ocasión, considero que con ello estamos impulsando las reformas que requiere nuestro Nación, por lo que le reitero a la comunidad Mexicana y a la Bajacaliforniana en particular, que mi paso por este Congreso como Legislador, será el conducirme con la más alta responsabilidad ética en el cumplimiento de mi mandato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Soberanía, Atentamente solicito:

ÚNICO. – ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY QUE TIENE COMO PROPÓSITO ADICIONAR UN ARTICULO 422 Bis. AL CAPÍTULO QUINTO PERTENECIENTE AL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente

Artículo 422.- En el caso de los delitos contra el ambiente,

422 Bis. - Los responsables de los delitos contenidos en los Capítulos del Título Vigésimo Quinto, por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

Artículo 423.- No se aplicará...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor fuerza que contravengan la presente reforma.

SEGUNDO. De conformidad con la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se efectúe el trámite legislativo correspondiente.

A t e n t a m e n t e.-

A la fecha de su presentación.

“Construyendo juntos un futuro diferente”.

DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ.

INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Luis Moreno Hernández, tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.
- **LA C. SECRETARIA:** Si me permite Diputado Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, claro.
- **LA C. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Me sumo a la iniciativa para poder participar más activamente como una sanción, que dé certidumbre a la población de que hay justicia.
- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Con mucho gusto Diputada.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputado Moreno, también le agradecería me permita sumarme a su Iniciativa, yo también estoy por el medio ambiente, verdad.
- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada.
- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** y sobre todo aquí, en Mexicali.
- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Con mucho gusto, claro.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** De igual manera Presidente, me gustaría sumarme a la Iniciativa del Diputado Luis Moreno, sería un honor para mí Diputado, si me acepta.
- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Con mucho gusto recibimos la ayuda de las diversas fuerzas políticas en el Congreso.
- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Bueno, yo creo que nos sumamos todos a la, los Diputados y Diputadas de esta Legislatura a tu Iniciativa, Diputado Luis Moreno, si nos lo permites.
- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Diputado, Diputado Luis la Fracción del PT también.
- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Con mucho gusto Diputado Julio César, pues, aunque no sea el color de TRANSFORMEMOS, pero es una Legislatura verde, sin duda.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad, Trinidad Vaca Chacón para pasar a la tribuna y presentar Iniciativa que reforma la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y el Código Penal para el Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con su venia Diputado Presidente, compañeros Diputados y a todas las personas que nos acompaña, medios de comunicación.

Presidente, solicito que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente y del Código Penal, ambos para el Estado de Baja California, se inscriban de manera íntegra en el Diario de los debates, y en la gaceta parlamentaria.

A nombre propio, María Trinidad Vaca Chacón, como Diputada Independiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, al medio ambiente como un derecho humano, el cual posee una doble dimensión, por una parte, protege al ambiente como un bien jurídico fundamental; y expresa el papel indiscutible que este tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza.

Baja California, también reconoce en su Constitución Política, el derecho humano al medio ambiente, contamos con un orden normativo, encaminado a establecer, en su caso las sanciones administrativas y penales, en que se pudiese incurrir en detrimento del medio ambiente, dentro del territorio estatal.

Es por ello, que consideramos que sería pertinente y conveniente incorporar de manera expresa que la Ley de Protección al Ambiente reconozca este derecho humano, de conformidad con lo dispuesto en los textos constitucionales federal y estatal, con ello se estaría en la posibilidad de fortalecer la actuación de los organismos de protección de los derechos humanos que ampare el orden jurídico de Baja California, como lo es, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Procuraduría de Protección al Ambiente, entre otros.

Asimismo, en el Código Penal local, se define una serie de sanciones a los actos que violen este derecho humano, estableciendo penas y multas para las acciones que vayan en detrimento del medio ambiente en el territorio estatal.

Se considera un delito contra el medio ambiente cualquier acto que infrinja la Legislación medioambiental y causen un daño riesgo importante por el medio ambiente a la salud humana los delitos medioambientales mejor documentados son la emisión o el vertido ilegal de sustancias al aire, el agua o el suelo, el comercio ilegal de especies silvestres, el comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono, el traslado o vertido ilegal de residuos entre otros.

Si la responsabilidad civil trae como consecuencia la reparación del daño o el resarcimiento económico, la responsabilidad penal tiene como efecto la pena pública y la reparación del daño infligido.

Es así que la aplicación de penas y multas a quienes atenten contra el medio ambiente, deben ser tales que puedan ser un factor determinante para inhibir la comisión de delitos ambientales.

Esto cobra mayor relevancia en Baja California, en donde los municipios de Tijuana y Mexicali las posibilidades de respirar aire limpio son realmente escasas. En estas urbes no se cumplen las pautas de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de su población está expuesta, sin su consentimiento, a sustancias, desechos peligrosos que aumentan la probabilidad de desarrollar enfermedades y discapacidades a lo largo de la vida. En algunos casos, esta situación tiene el potencial de constituir una violación de los derechos humanos.

Considerando los planteamientos expuestos, la presente Iniciativa propone reformar la Ley de Protección al Ambiente, a fin de que se señale que este marco normativo reconoce al medio ambiente como un derecho humano, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se propone reformar el Código Penal para el Estado de Baja California para incrementar las penas y multas a quienes atenten en contra del medio ambiente.

Toda acción en favor de contribuir a garantizar los derechos, el derecho humano al medio ambiente redundará en beneficio de toda la población, por último, es de comentar que he suscrito en forma conjunta una importante iniciativa de reforma a los artículos 175 SEXTIES del Código Penal del Estado y a diversos artículos 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, en materia de violencia digital y otros tipos análogos, iniciativa en la que se han construido alianzas entre mis compañeros Diputadas y Diputadas y su servidora, cuyo objeto es similar a una diversa iniciativa presentada por una servidora sobre hostigamiento sexual virtual en octubre próximo pasado, por lo que es de manifestar, que estaré presentando formal solicitud a la comisión correspondiente para que ambas iniciativas se analicen y dictaminen en forma conjunta, es cuanto Presidente, por su atención muchas gracias y gracias a la Diputada Agatón por haberme cedido este espacio y al Presidente de la Mesa Directiva.

(SE INSERTA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada María Trinidad Vaca Chacón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años ha crecido la preocupación por el medio ambiente en todo el mundo, dando lugar a importantes esfuerzos encaminados a lograr un desarrollo sustentable, a través de acuerdos, convenios y tratados internacionales que comprometen a los países a trabajar en el cuidado, protección y conservación del medio ambiente.

México es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, con base en el artículo 1o. de la Constitución, que establece de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, dentro de su Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión:

Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.

Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad

de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera.

Así, en Baja California, también se reconoce el derecho humano al medio ambiente, al señalar en su Constitución Política, en su artículo 7, que:

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se advierte que Baja California se ubica como un Estado responsable con el medio ambiente, en términos de su reconocimiento como derecho humano. Se cuenta con un orden normativo encaminado a establecer, en su caso, las sanciones administrativas y penales en que se pudiese incurrir en detrimento del medio ambiente dentro del territorio estatal.

Siendo la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California el ordenamiento jurídico que regula el tema ambiental en el Estado, consideramos que sería pertinente y conveniente incorporar de manera expresa que tal ordenamiento reconozca el derecho humano al medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los textos constitucionales federal y estatal.

Con ello se estaría en posibilidad de fortalecer la actuación de los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico de Baja California, como lo es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Procuraduría de Protección al Ambiente, entre otros. Cabe señalar que actualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una Visitaduría General, especializada en conocer, entre otras, de las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones y atribuciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del medio ambiente.

En este sentido, para garantizar plenamente el respeto al medio ambiente, el marco jurídico de Baja California, a través de su Código Penal, define una serie de sanciones a los actos que violen este derecho humano, estableciendo penas y multas para acciones que vayan en detrimento del medio ambiente en el territorio estatal.

Se considera un delito contra el medio ambiente cualquier acto que infrinja la legislación medioambiental y cause un daño o riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana. Los delitos medioambientales mejor documentados son: la emisión o el vertido ilegal de sustancias al aire, el agua o el suelo; el comercio ilegal de especies silvestres; el comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono; el traslado o vertido ilegal de residuos, entre otros.

Si la responsabilidad civil trae como consecuencia la reparación del daño o el resarcimiento económico, la responsabilidad penal por la comisión de un delito tiene como efectos la pena pública y la reparación del daño infligido. La primera es el

castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico, el cual puede consistir en la privación de la libertad y/o multa y/o reparación del daño, siempre que esto último sea posible.

Para determinar si un sujeto es o no penalmente responsable y en qué medida, deben tenerse en cuenta el dolo -la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso- o la culpa -cuando se actúa sin intención y la diligencia debidas, causando un daño previsible y penado por la ley con que haya actuado.

Estos elementos volitivos forman parte del elemento culpabilidad que consiste en el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto delictivo. Determinada la culpabilidad del agente -quien perpetró el delito- es posible determinar su responsabilidad penal y, en consecuencia, imponerle la pena que debe soportar de acuerdo con la ley.

Es así que la aplicación de penas y multas a quienes atenten contra el medio ambiente deben ser tales que puedan ser un factor determinante para inhibir la comisión de delitos ambientales.

Esto cobra mayor relevancia en Baja California, en donde los municipios de Tijuana y Mexicali las posibilidades de respirar aire limpio son realmente escasas. En estas urbes no se cumplen las pautas de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de su población está expuesta, sin su consentimiento, a sustancias y desechos peligrosos que aumentan la probabilidad de desarrollar enfermedades y

discapacidades a lo largo de la vida. En algunos casos, esta situación tiene el potencial de constituir una violación de los derechos humanos.

Considerando los planteamientos expuestos, la presente Iniciativa propone reformar la Ley de Protección al Ambiente, a fin de que se señale que este marco normativo reconoce al medio ambiente como un derecho humano, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se propone en esta Iniciativa reformar el Código Penal para el Estado de Baja California para incrementar las penas y multas a quienes atenten en contra del medio ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 339, PÁRRAFO PRIMERO; 339 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 340, PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III, Y PÁRRAFO FINAL; Y 34, PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO FINAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Primero. – Se reforma el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley reconoce al medio ambiente como un derecho humano, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:

I. a XII [. . .]

Segundo. - Se reforman y adicionan los artículos 339, párrafo primero; 339 BIS, párrafos primero y tercero; 340, párrafos primero, párrafo segundo de la fracción III, y párrafo final del artículo; 340 BIS; y 341, párrafo primero y párrafo final, todos del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 339.- Toda persona física o moral podrá presentar directamente ante el Ministerio Público las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en este capítulo.

[...]

Artículo 339 BIS.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que descargue o deposite un metro cúbico o más de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado por las autoridades competentes.

[...]

Cuando las actividades descritas en el primer párrafo del presente artículo, se lleven a cabo en un área natural protegida de competencia estatal o municipal, la pena se elevará hasta dos años más de prisión y la multa hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 340.- Se impondrá prisión de dos a quince años y multa de cien a siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:

I. a II. [. . .]

III. [. . .]

Cuando las actividades a que se refiere esta fracción se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta seis años más de prisión y la multa de doscientas hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

[...]

En el caso de que las actividades descritas en las fracciones I y II anteriores se lleven a cabo en un área protegida de competencia estatal, se elevará la pena hasta seis años más de prisión y la multa hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 340 BIS.- A quien, sin autorización de autoridad ambiental competente, extraiga, corte, tale o trasplante uno o varios árboles ubicados en áreas públicas de competencia estatal o municipal o en terrenos estatales forestales, se le impondrá

pena de prisión de uno a quince años y multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 341.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al que:

I. a V. [. . .]

VI.- [. . .]

Cuando las conductas a que se refiere este artículo e lleven a cabo por los auditores ambientales, presentadores de servicio, peritos en monitoreo, propietarios, técnicos o encargados de centros de verificación, señalados en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la pena correspondiente se aumentara de cinco hasta quince años de prisión y multa hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,

Familia y Asuntos Religiosos

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada (aplausos), túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, presidiéndola la primera de ellas. A continuación, y continuando con las iniciativas de medio ambiente, le damos el uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores para que pase a la tribuna, para presentar la Iniciativa que Reforma la Ley de Protección de Medio Ambiente para el Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Muchas gracias Señor Presidente, Señoras, Señores Diputados, amable concurrencia, muy buenas tardes.

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre propio y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa de Reforma al artículo 112 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**, de la cual Presidente, solicito se inserte de manera íntegra al diario de los debates, a la gaceta parlamentaria, que por cuestiones de tiempo me permitirá dar lectura a lo siguiente.

La mala calidad del aire que respiramos ha sido tema de preocupación y polémica por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Analizar la calidad del aire es una obligación tanto del Estado como de los Municipios, mismos que han establecido estaciones de monitoreo en diversos puntos de las ciudades, para con esto se pueda dar información real y actualizada.

A esta obligación del gobierno se han sumado esfuerzos ciudadanos, mismos que de manera organizada cuentan con pequeños medidores instalados en cientos de domicilios, arrojando datos más precisos sobre las emisiones en diversos puntos de la ciudad.

En los últimos días hemos visto como particularmente en la ciudad de Mexicali, la calidad del aire es en algunas veces insalubre y muy peligroso. Lo que representa obviamente un peligro para la salud e impide al ciudadano a salir a realizar cualquier actividad.

Estas mediciones tan alarmantes fueron recurrentes en diversos días del pasado mes de diciembre, y también en este mes, lo que indica que la contaminación no se da exclusivamente por la quema de fuegos artificiales en navidad o en la celebración de año nuevo.

Teniendo en el Estado dos de las más grandes ciudades del país, es justo que establezcan mecanismos para frenar este tipo de acciones. Buscando que la ley sea un mecanismo de apoyo y no de freno ante tales acontecimientos.

Recientemente, la Alcaldesa de la Ciudad de Mexicali, insto a esta soberanía a legislar a efectos de poder tener facultades en materia de verificación de las emisiones.

Por lo que con esta sencilla pero trascendental reforma es que todas las facultades con las que cuenta la Secretaría de Protección al Ambiente, también la tenga los municipios; es cuanto Señor Presidente, agradezco la oportunidad y la atención.

(SE INSERTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES)

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa de Reforma al artículo 112 de la Ley de**

Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, teniendo como base la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad del aire que respiramos es un problema que ha sido tema de preocupación y polémica por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Analizar la calidad del aire es una obligación tanto del estado como de los Municipios, mismos que han establecido estaciones de monitoreo en diversos puntos de las ciudades, para con esto en tiempo real informar la realidad de medio ambiente.

A esta obligación del gobierno se han sumado esfuerzos ciudadanos, mismos que de manera organizada cuentan con pequeños medidores instalados en cientos de domicilios, arrojando datos más precisos sobre las emisiones en diversos puntos de la ciudad.

En los últimos días hemos visto como particularmente en la ciudad de Mexicali, la calidad del aire es en algunas sea o insalubre o Peligroso. Lo que representa un peligro con el simple hecho de salir a realizar cualesquier actividad.

Estas mediciones tan alarmantes han sido recurrentes en diversos días del pasado mes de diciembre, hasta este último en el mes de Enero. No nada más exclusivo de quema de fuegos artificiales en navidad o la celebración de año nuevo.

Teniendo en el estado dos de las más grandes ciudades del país, es justo que establezcan mecanismos para frenar este tipo de acciones. Buscando que la ley sea un mecanismo de apoyo no de freno ante tales acontecimientos,

Recientemente la Alcaldesa de la Ciudad de Mexicali, insto a esta soberanía a legislar a efectos de poder tener dientes en materia de verificación de las emisiones.

Lo que busco en esta sencilla pero trascendental reforma es que todas las facultades con las que cuenta la Secretaría de Protección al ambiente, también las tenga los municipios. Debido a que los programas y acciones saltan a la vista su ineficacia para combatir un problema que nos aqueja a todos los ciudadanos.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **Iniciativa de Reforma**:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el artículo 112 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.- Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría y los Municipios tendrá las siguientes facultades:

I a la XVII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de Enero del año dos mil veinte.

Atentamente

Diputado David Ruvalcaba Flores

Partido Revolucionario Institucional.

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado David Ruvalcaba Flores, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; tiene el uso de la voz Diputada Carmen.
- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Solamente para que me considere sumada a este propósito, gracias.
- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Diputado David Ruvalcaba felicitarte por esta iniciativa y solicitarte amablemente si eres tan gentil permitirme sumarme a la misma.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Con todo gusto compañera Diputada.
- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado.
- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Yo aprovecho, si, felicitaciones Diputado Ruvalcaba, mucho gusto el tema que sometes a consideración el día de hoy, que me permitas nada más sumarme a tu iniciativa.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Encantado compañero Diputado.

- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Muchísimas gracias.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** A Trini por supuesto, gracia Gerardo, gracias Diputado, Ramón muy amable Diputado.
- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Bien, también Diputado David Ruvalcaba si me permite sumarme a su iniciativa.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Encantado Señor Presidente.
- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Diputado Presidente, también me sumo a la iniciativa del Diputado Ruvalcaba.
- **EL C. PRESIDENTE:** De acuerdo.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias Loreto, gracias Ramón de nueva cuenta.
- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** También una servidora Diputado he.
- **EL C. PRESIDENTE:** Perfecto, bien, continuando con las iniciativas, solicito a la Diputada Loreto Quintero Quintero hacer uso de la tribuna para presentar Iniciativa que reforma la Ley de los Derechos, Protección e integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.
- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputado, me permite ceder el espacio a la Diputada Geraldito, por favor, porque Ella tienen que hacer una salida.

- **EL C. PRESIDENTE:** Perdón, si tiene razón; entonces Diputada Geraldo tiene Usted el uso de la voz para presentar su Iniciativa en tribuna que reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchísimas gracias Presidente, le agradezco a la Diputada Loreto Quintero y a la Diputada Claudia Agatón el espacio.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, en nombre propio y como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115, I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA A PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO VIII, ARTÍCULO 242 QUARTER, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI y VII, A FIN DE TIPIFICAR LA VIOLENCIA LABORAL EN RAZÓN DE GENERO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

La violencia de género es un problema que afecta a millones de mujeres en todo el mundo y de forma intensa en nuestro país. Es una de las caras más crueles del machismo. La opresión puede ocurrir sobre cualquier mujer, en cualquier lugar: en la casa, en la calle, en el transporte público, en el lugar de trabajo o de ocio. La

situación es tan grave que en el 2015 la Organización Mundial de Salud (OMS) paso a considerarla una epidemia mundial y una de las más frecuentes violaciones de Derechos Humanos.

Cuando se piensa que el país se ha hecho más tolerante, cuando se cree que la mujer tiene más oportunidades de destacar laboralmente, hay datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que muestran una realidad distinta.

El acoso y la discriminación dentro de los centros de trabajo orillaron a 18 mil 61 personas a abandonar su empleo durante 2017, de acuerdo con cifras del INEGI. La cifra de personas que está por esta causa decidieron deslindarse de su puesto laboral fue superior a la reportada un año antes, cuando fueron 17 mil 185 casos.

El estudio muestra que el 52% de los trabajadores argumentó haber vivido algún caso de discriminación por su edad; otro 52%, por apariencia física, y otro 53% argumentó de la imagen personal (forma de vestir, de arreglarse, tatuajes, piercing) fue causa de ese problema.

Una encuesta del Centro de Carrera Profesional en línea de OCC Mundial, orientada a conocer la problemática del mobbing de México, revela que siete de cada 10 mexicanos han sufrido acoso sexual.

El mobbing, también conocido como bullying laboral, es un fenómeno que se presenta en los lugares de trabajo donde existe un comportamiento negativo entre los miembros de una organización, ya sea por jerarquías o entre pares.

En Baja California el Acoso Laboral no es reportado, denunciado ante las autoridades, esto pudiera deberse a la normalización o tolerancia a este tipo de actitudes en el trabajo.

La violencia en el trabajo es frecuentemente ignorada y aceptada implícitamente por las mujeres trabajadoras, ya que temen perder su empleo por esta vía y con ello privar a sus familias de sus satisfacciones básicas, por ello, en más de una ocasión, toleran hostigamiento, acoso, humillaciones y tratos crueles, inhumanos y degradantes, para no perder su trabajo. Esta relación también es reconocida por sus empleadores, jefes o patrones, quienes al saber que no habrá denuncia alguna por el miedo a perder el trabajo, lucran nocivamente con la necesidad de trabajar de las personas, así bajo el supuesto respeto del orden jerárquico en la escala laboral, ejercen violencia a sabiendas, sobre todo, las mujeres resistirán estas formas de violencia con tal de no perder su trabajo.

México parece tener dos escenarios. Uno se acepta la diversidad sexual, y la mujer gana presencia en todos los terrenos, en el otro persiste la discriminación y el acoso en los centros laborales. El discurso aún está muy lejos de volverse una realidad plena.

Lo anterior nos obliga a reflexionar sobre la existencia de nuevos tipos de violencia dentro de nuestro marco jurídico, a fin de fortalecer nuestra normatividad para continuar el empoderamiento de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales. Es preciso no solo reconocer los derechos de la mujer,

sino contemplar y promover la eliminación de obstáculos laborales, sociales y culturales que limiten su práctica.

Por lo anteriormente expuesto, con esta propuesta planteo tipificar el Código Penal el delito de violencia laboral cometido en contra de una mujer por obstaculizarse o condicionarle el acceso a un empleo a través del establecimiento de requisitos relacionados con su sexo, edad, apariencia, estado civil o condición de madre.

RESOLUTIVO:

UNICO. - Se adiciona al Código Penal del Estado de Baja California de la siguiente manera:

ARTÍCULO VIII

VIOLENCIA LABORAL EN RAZON DE GENERO.

Artículo 242 QUARTER.- A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo por su condición de género, edad, apariencia física, estado civil, condición de gravidez o maternidad se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de cien a quinientas UMAS.

La misma pena se impondrá al Patrón; al personal que maneja el área de recursos humanos a quien ejerce el poder de subordinación o quien directamente sin consentimiento de sus superiores realice cualquiera de las conductas siguientes:

I.- Exija la presentación de certificados médicos o pruebas de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

II.- Despida o coaccione a una mujer, directa o indirectamente, para que renuncie, por estar embarazada, tatuada, por cambio de estado civil, por tener el cuidado de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad que requiera cuidados y apoyo.

III.- Impida a una mujer disfrutar la incapacidad o descanso por maternidad, adopción de un infante o enfermedad.

IV.- Autorice u obligue a una mujer durante el periodo del embarazo a realizar trabajos físicos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación a su gestación.

Que imponga labores insalubres, peligrosas o trabajos nocturnos injustificados a las mujeres.

Que impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia.

VII.- Permita o tolere actos de hostigamiento o acoso sexual en contra de la mujer con motivo de sus actividades laborales.

TRANSITORIOS

UNICO. – La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, de Baja California.

ATENTAMENTE.

ARACELI GERALDO.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII

Legislatura del Congreso del Estado de Baja

California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO VIII ARTICULO 242 QUARTER, FRACCION I, II, III, IV, V, VI y VII A FIN DE TIPIFICAR LA VIOLENCIA LABORAL EN RAZON DE GENERO EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La violencia de género es un serio problema que afecta a millones de mujeres en todo el mundo y de forma intensa en nuestro país. Es una de las caras más crueles del machismo. La opresión puede ocurrir sobre cualquier mujer, en cualquier lugar: en la casa, en la calle, en el transporte público, en el lugar de trabajo o de ocio. La situación es tan grave que en el 2015 la Organización Mundial de Salud (OMS) pasó a considerarla una epidemia mundial y una de las más frecuentes violaciones de Derechos Humanos.

Cuando se piensa que el país se ha hecho más tolerante, cuando se cree que la mujer tiene más oportunidades de destacar laboralmente, hay datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que muestran una realidad distinta.

El acoso y la discriminación dentro de los centros de trabajo orillaron a 18 mil 61 personas a abandonar su empleo durante 2017, de acuerdo con cifras del INEGI. La cifra de personas que por esta causa decidieron deslindarse de su puesto laboral fue superior a la reportada un año antes, cuando fueron 17 mil 185 casos.

El estudio muestra que 52% de los trabajadores argumentó haber vivido algún caso de discriminación por su edad; otro 52%, por apariencia física, y otro 53% argumentó que la imagen personal (forma de vestir, de arreglarse, tatuajes o piercing) fue causa de ese problema.

Una encuesta del Centro de Carrera Profesional en línea de OCC Mundial, orientada a conocer la problemática del mobbing en México, revela que siete de cada 10 mexicanos han sufrido acoso laboral.

El mobbing, también conocido como bullying laboral, es un fenómeno que se presenta en los lugares de trabajo cuando existe un

comportamiento negativo entre los miembros de una organización, ya sea por jerarquías o entre pares.

En Baja California el Acoso Laboral no es reportado o denunciado ante las autoridades, esto pudiera deberse a la normalización o tolerancia a este tipo de actitudes en el trabajo.

La violencia en el trabajo es frecuentemente ignorada o aceptada implícitamente por las mujeres trabajadoras, ya que temen perder su empleo por esta vía y con ello privar a sus familias de sus satisfactores básicos, por ello, en más de una ocasión, toleran hostigamiento, acoso, humillaciones o tratos crueles, inhumanos y degradantes, para no perder su trabajo. Esta relación es también reconocida por sus empleadores, jefes o patrones, quienes al saber que no habrá denuncia alguna por el miedo a perder el trabajo, lucran nocivamente con la necesidad de trabajar de las personas, así bajo el supuesto respeto del orden jerárquico en la escala laboral, ejercen violencia a sabiendas que, sobre todo, las mujeres resistirán estas formas de violencia con tal de no perder su trabajo.

México parece tener dos escenarios. En uno se acepta la diversidad sexual, y la mujer gana presencia en todos los terrenos, pero en el otro persiste la discriminación y el acoso en los centros laborales. El discurso aún está lejos de volverse una realidad plena.

Lo anterior nos obliga a reflexionar sobre la existencia de nuevos tipos de violencia dentro de nuestro marco jurídico, a fin de fortalecer nuestra normatividad para continuar el empoderamiento de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales. Es preciso no solo reconocer los derechos de la mujer, sino contemplar y promover la eliminación de obstáculos laborales, sociales y culturales que limiten o desincentiven su práctica.

Por lo anteriormente expuesto, con esta propuesta se plantea tipificar en nuestro Código Penal el delito de violencia laboral cometido en contra de una mujer por obstaculizarle o condicionarle el acceso a un empleo a través del establecimiento de requisitos relacionados con su sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de madre; considerando que resulta urgente impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, activando medidas orientadas a la eliminación de la violencia de género, lo que coadyuvara en el impulso de una cultura de trabajo digna basada en el respeto de los derechos laborales y de seguridad social, y de manera significativa en el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre las y los empleadores y las y los trabajadores.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

TRATADOS INTERNACIONALES:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a).- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b).- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer:

c). - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d). - Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e). - Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f).** - Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g).**- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
- h).** - **Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.**

Artículo 8.-

1.-Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2.- Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9.-

1.- Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2.- Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

a).- Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o

b). - Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.

TESIS JURISPRUDENCIALES:

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA. El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún

empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Décima Época

Núm. de Registro: 2004735

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Laboral, Laboral

Tesis: XIX.2o.1 L (10a.)

Página: 1835

OFERTA DE TRABAJO. SU CALIFICACIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Si en la demanda la trabajadora adujo, entre otros hechos, que fue objeto de acoso sexual por un directivo de la empresa demandada, y que esto lo denunció al gerente, quien lejos de tomar las medidas protectoras conducentes, ejerció represalias en su contra, la Junta, al calificar la oferta de trabajo, debe realizar un escrutinio más estricto de la propuesta pues, además de verificar las condiciones fundamentales de la relación laboral como el puesto, salario, jornada u horario que, por regla general y conforme a la jurisprudencia debe tomar en consideración; en este tipo de casos, debe tener en cuenta lo que el empleador respondió al contestar la demanda, en términos del artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal de Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, dado que si se condujo con evasivas, al omitir informar si investigó o no los hechos relativos al acoso sexual laboral, no obstante que el artículo 132, fracción VI, de la referida ley y vigencia, le impone la obligación de guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra, lo que se traduce en que el ambiente laboral a su cargo debe estar libre de cualquier trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad

de la trabajadora, es indudable que el ofrecimiento de trabajo debe calificarse de mala fe, por más que las referidas condiciones fundamentales de la relación laboral aparezcan bondadosas, pues lo contrario implicaría obligar a la empleada a exponerse a un ambiente hostil a su dignidad, integridad y seguridad. Adicionalmente, deberá dar vista a la Inspección del Trabajo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en términos del artículo 540, fracción Si en la demanda la trabajadora adujo, entre otros hechos, que fue objeto de acoso sexual por un directivo de la empresa demandada, y que esto lo denunció al gerente, quien lejos de tomar las medidas protectoras conducentes, ejerció represalias en su contra, la Junta, al calificar la oferta de trabajo, debe realizar un escrutinio más estricto de la propuesta pues, además de verificar las condiciones fundamentales de la relación laboral como el puesto, salario, jornada u horario que, por regla general y conforme a la jurisprudencia debe tomar en consideración; en este tipo de casos, debe tener en cuenta lo que el empleador respondió al contestar la demanda, en términos del artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal de Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, dado que si se condujo con evasivas, al omitir informar si investigó o no los hechos relativos al acoso sexual laboral, no obstante que el artículo 132, fracción VI, de la referida ley y vigencia, le impone la obligación de guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra, lo que se traduce en que el ambiente laboral a su cargo debe estar libre de cualquier trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad de la trabajadora, es indudable que el ofrecimiento de trabajo debe calificarse de mala fe,

por más que las referidas condiciones fundamentales de la relación laboral aparezcan bondadosas, pues lo contrario implicaría obligar a la empleada a exponerse a un ambiente hostil a su dignidad, integridad y seguridad. Adicionalmente, deberá dar vista a la Inspección del Trabajo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en términos del artículo 540, fracción I, de la propia ley, habida cuenta que a partir de la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011, es obligación de nuestro país observar lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), en cuyo artículo 7, apartados b y c, debe procederse con la debida diligencia para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, entre los que quedan incluidos los casos de acoso laboral, respecto a los cuales no existe reglamentación específica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 108/2013. Restaurantes y Servicios Fronterizos, S.A. de C.V. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Daniel Antonio García Rivera.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO PARA EMPLEADAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. SI EL DESPIDO ES ATRIBUIDO EN LOS PERIODOS PROTEGIDOS CONSTITUCIONAL E INTERNACIONALMENTE, SU CALIFICACIÓN DEBE HACERSE BAJO UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO.

Cuando la actora refiere en la demanda, ampliación o aclaración que estaba embarazada, sus periodos de incapacidad por licencia de maternidad (pre y

postnatal) y ulterior reincorporación, con el planteamiento de un despido ocurrido en dicha época; y en la contestación, la demandada no debate ese contexto de maternidad, sino que guarda silencio, entonces debe tenerse como cierto ese aspecto de maternidad, al ser aplicable la consecuencia jurídica contenida en el artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, ello para efectos de la calificación del ofrecimiento de trabajo. En ese contexto, acorde con el principio internacional y nacional sobre estabilidad laboral reforzada para conservar el empleo en pro de la madre y el producto de la concepción, contenido en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, numeral 2 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en especial y, de forma orientadora, el Convenio 183, artículos 8 y 9, numeral 1, sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, que establece: "La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador."; es obligado dar mayor intensidad a la carga de la prueba del patrón de la que ordinariamente tiene para desvirtuar el despido. Bajo esa perspectiva, la calificación del ofrecimiento de trabajo en ese tipo de casos no puede ser vista bajo un test ordinario, prescindiendo de dicho marco específico de tutela y medidas de Cuando la actora refiere en la demanda, ampliación o aclaración que estaba embarazada, sus periodos de incapacidad por licencia de maternidad (pre y

postnatal) y ulterior reincorporación, con el planteamiento de un despido ocurrido en dicha época; y en la contestación, la demandada no debate ese contexto de maternidad, sino que guarda silencio, entonces debe tenerse como cierto ese aspecto de maternidad, al ser aplicable la consecuencia jurídica contenida en el artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, ello para efectos de la calificación del ofrecimiento de trabajo. En ese contexto, acorde con el principio internacional y nacional sobre estabilidad laboral reforzada para conservar el empleo en pro de la madre y el producto de la concepción, contenido en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, numeral 2 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en especial y, de forma orientadora, el Convenio 183, artículos 8 y 9, numeral 1, sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, que establece: "La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador."; es obligado dar mayor intensidad a la carga de la prueba del patrón de la que ordinariamente tiene para desvirtuar el despido. Bajo esa perspectiva, la calificación del ofrecimiento de trabajo en ese tipo de casos no puede ser vista bajo un test ordinario, prescindiendo de dicho marco específico de tutela y medidas de protección contra la discriminación por despido en tales periodos, sino que las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben desplegar un escrutinio más estricto (analizando

con mayor rigor el cumplimiento de los requisitos para calificarlo), atendiendo, igualmente, a los beneficios de ese colectivo, a través de fórmulas reforzadas, verificando detenidamente las condiciones de trabajo que no deben alterarse, el respeto a las prerrogativas básicas y fundamentales de estas empleadas, el análisis de conductas antagónicas, contradictorias o desleales y, demás aspectos indicados en la jurisprudencia para calificarlo, en aras de que no se utilice con el exclusivo fin de revertir la carga de la prueba a la madre trabajadora, ya que si el patrón intenta dicha reversión, en esa medida debe someterse a un estudio más riguroso, pues la justicia laboral debe otorgar tratos procesales acordes al despido aludido en periodos de mayor tutela, donde es fundamental el empleo, adoptando medidas procesales afines. De lo contrario, perderían sentido el marco de protección nacional e internacional, así como las medidas de protección especiales de ese grupo en desventaja, para lograr igualdad sustantiva o, de hecho, en contextos como el trabajo y juicios laborales, cuando está a debate su derecho a conservar el empleo en épocas de tutela reforzada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 489/2013. María Azucena Lomelí Alemán. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretario: Karlos Alberto Soto García.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad **y a la no discriminación**; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

RESOLUTIVO:

UNICO. - Se adiciona al Código Penal del Estado de Baja California de la siguiente manera:

CAPITULO VIII

VIOLENCIA LABORAL EN RAZON DE GENERO.

Artículo 242 QUARTER.- A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo por su condición de género, edad, apariencia física, estado civil, condición de gravidez o maternidad se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de cien a quinientas UMAS.

La misma pena se impondrá al Patrón; al personal que maneja el área de recursos humanos a quien ejerce el poder de subordinación o quien directamente sin consentimiento de sus superiores realice cualquiera de las conductas siguientes:

I.- Exija la presentación de certificados médicos o pruebas de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

II.- Despida o coaccione a una mujer, directa o indirectamente, para que renuncie, por estar embarazada, tatuada, por cambio de estado civil, por tener el cuidado de hijas e hijos

menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad que requiera cuidados y apoyo.

III.- Impida a una mujer disfrutar la incapacidad o descanso por maternidad, adopción de un infante o enfermedad.

IV.- Autorice u obligue a una mujer durante el periodo del embarazo a realizar trabajos físicos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar,

tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar sus estado físico, psíquico y nervioso.

V.- Imponga labores insalubres, peligrosas o trabajos nocturnos injustificados a mujeres.

VI.- Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia.

VII.- Permita o tolere actos de hostigamiento o acoso sexual en contra de alguna mujer con motivo de sus actividades laborales.

TRANSITORIOS

UNICO. – La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "

del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Araceli Geraldo Núñez, túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.
- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Diputado Presidente, si me permite quisiera proponerle a la Diputada Araceli Geraldo, si me considera para sumarme en su iniciativa.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Sería un honor Diputada.
- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Muchas gracias.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Así mismo Diputada.
- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** De igual manera Diputada Araceli, si me permite.
- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Si me permites.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro que sí, es un honor para mí.
- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputada Araceli, también si es tan amable y la felicito por la iniciativa.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchísimas gracias Diputada Loreto.
- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Araceli, tómame en cuenta.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Hay mucha inseguridad en las juventudes también.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, vamos a continuar con los Dictámenes, se le concede el uso de la voz a la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, para presentar el Dictamen Número 2 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Diputado, faltamos nosotras todavía de leer el apartado anterior.

- **EL C. PRESIDENTE:** Me permite Diputada, ahorita van a platicar con Usted.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Si Diputado, pero no así, nosotros ya estamos ahí en la Orden del Día ya formalmente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, pero es muy importante que estén los Diputados, tienen una comisión ahorita, cinco Diputados.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Pues sí, pero yo también tengo gente citada Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, pero vamos a continuar, ¿okay? es una dedición que se tomó.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Es rápido.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy rápido. Diputada María Luisa tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Gracias Presidente, con su venia Diputado Presidente, solicito que el siguiente punto de acuerdo sea integrado

de forma completa en el diario de debates y la gaceta parlamentaria, Diputado Presidente, antes de dar la lectura al Dictamen Número 2 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que fue circulado en tiempo y forma y enlistado para su aprobación en el presente Sesión de Pleno, quiero solicitarle respetuosamente a esta asamblea, su aprobación para leer únicamente proemio y resolutivo, ¿no se va a votar?

- **EL C. PRESIDENTE:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de lectura presentada por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, por unanimidad Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, continua con el uso de voz la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, para dar lectura al Dictamen Número 2 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Muchísimas gracias, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que suscribe, recibió para su estudio, análisis y dictaminación las observaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo a la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, aprobado por el Pleno

de esta Soberanía en la Sesión Ordinaria de la Fecha 10 de diciembre de 2019, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ante esta Honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el Artículo 27, fracción I, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta comisión en uso de sus facultades que le conceden en sus ejercicio el Artículo 39, 55, 56, fracción V, 57, 60 B, 122, 123 y 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente Dictamen con base a lo siguiente:

Consideraciones jurídicas.

1. En fecha 10 de diciembre del año pasado, en el dictamen de origen, se esgrimieron argumentos técnicos jurídicos que sostuvieron la validez del proyecto de ley.
2. La Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, arrojó como consecuencia directa la abrogación de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Baja California, del 2012, ya que esta última, no había cumplido con los objetivos planteados en la misma, contrario a ellos, Baja California se ha rezagado en el desarrollo por falta del reconocimiento, que la ciencia, tecnología e innovación deben tener en el proceso del desarrollo de la entidad, sumado al hecho de que, la implementación de la ley que se deroga, estaba en manos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, como ente ejecutor. Así lo hacía patente la inicialista del expositor.

3. Se dio a conocer a los legisladores estatales que el proyecto de ley, contó con el apoyo de instituciones dedicadas a la investigación científica y la educación superior, como lo manifiesta el inicialista:

“Es de señalar que la presente Iniciativa de Ley, es producto de los trabajos con el Comité Técnico-Académico Asesor Permanente integrantes por académicos y científicos del CICESE, UABC y UNAM y con el apoyo a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta Legislatura.”

Así, la ley tomó en consideración las aportaciones de los expertos, destacando hallazgos importantes.

4. En fecha 17 de diciembre de 2019, el Presidente del de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, envió al Gobernador Constitucional del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 29, por medio del cual, se aprobó la Ley de Impulso al Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Baja California, mismo que fue devuelto con observaciones que se traducen, principalmente en los siguientes puntos:

a) Se otorgan mayores facultades al Secretario de Educación del Estado, mayores a los que otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

b) Se derogan la disposición de forma errónea, ya que se trata de una nueva ley, por ende, no deben existir disposiciones derogadas.

c) Inconsistencias y errores de técnica legislativa (se corrigieron).

d) Se modifica el funcionamiento de la Administración Pública del Estado.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se crea la LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como lo siguiente:

38 artículos principales, 13 artículos, perdón, 13 capítulos, 7 disposiciones transitorias.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de enero del dos mil veinte.

Es cuanto señor Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 02 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA)

DICTAMEN NO. 2 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADA POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente, las observaciones hechas por el titular del

poder ejecutivo a LA LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADA POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, presentada por el Diputado Catalino Zavala Márquez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción V, 57, 60 b., 122, 163 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “Cuadro Comparativo” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Valoración jurídica de la reforma**” se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación y articulado propuesto**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.

IX. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 b., 122, 123, 124, 163 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 30 de diciembre de 2019, el Gobernador del Estado, remitió a la presidencia de la Mesa Directiva de la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Oficio No. SGG/118/2019, mediante el cual, remite las observaciones al Decreto No. 29, por el que se crea la LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 21 de enero de 2020, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. MLVA/Of012/2020, que contiene las observaciones al Decreto No. 29, por el que se crea la LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, señalado en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señalan los inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

OBSERVACIONES:

Baja California es la decimotercera entidad más competitiva del país de acuerdo al Índice de Competitividad Estatal 2018, del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el cual mide a capacidad de los estados para forjar, atraer y retener talento e inversiones. Los componentes donde el Estado salió mejor evaluado fue en: Relaciones internacionales, Medio ambiente y sociedad y Sectores precursores, siendo que en materia de ciencia y tecnología nos encontramos en la posición número 14 del país.

Las empresas son el principal motor de crecimiento de una economía, son las generadoras de empleo y creadoras de riqueza; siendo una de sus principales funciones, decidir que producir y como combinar los factores productivos de la mejor manera, eficientando recursos y maximizando beneficios.

Adicionalmente, para satisfacer las demandas de la población, las empresas llevan a cabo procesos de innovación en su producción, lo cual implica desarrollo de tecnología y, por tanto, añaden valor a los bienes.

Para la anterior un factor determinante es el apoyo que se brinda a la investigación e innovación tecnológica, cuyas políticas, para que sean significativas, necesitan estar integradas en el marco global de políticas gubernamentales; el reforzamiento mutuo y la armonización con otras políticas, como la económica, social, educativa y ambiental incrementará el bienestar regional.

Por lo antes señalado, se considera esencial apoyar a la investigación e innovación tecnológica, no solo en el ámbito empresarial, sino en los centros de investigación, instituciones públicas o privadas, personas físicas, etcétera, los cuales son también agentes que desarrollan actividades de investigación científica y tecnológica y desarrollan procesos o productos de base tecnológica generando así valor agregado.

Este tipo de agente son apoyados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) mediante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENICYT), el cual permite acceder a los apoyos gubernamentales que fomentan la investigación científica, el desarrollo de nueva tecnología. y la innovación del país. El estado de Baja California cuenta con 343 instituciones, empresas, personas físicas o morales, centros investigación, que se encuentran inscritas en el RENIECYT, de los cuales más de 90% son empresas e instituciones no lucrativas.

A nivel estatal el apoyo a estas empresas e instituciones se brinda por parte de antes denominada Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto su órgano técnico denominado Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica de Baja California (COCIT), el cual conforme a lo dispuesto por la Ley de Ciencia, Tecnología e innovación para el Estado de Baja

California es el cuerpo asesor en la elaboración y aprobación del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e innovación, así como para el diseño de propuestas de políticas en materia de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Ahora bien, en la propuesta planteada por la Ley de impulsó al Conocimiento Científico, tecnológico y a la innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, la cual abroga la mencionada Ley de Ciencia, Tecnología e innovación para el Estado de Baja California, el COCIT pasa a ser un órgano de la Secretaría de Educación, quedando toda la atención, recursos y estímulos a favor de la innovación tecnológica a cargo de la citada dependencia.

No obstante, en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, aprobada por esa H. XXIII Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 31 de octubre de 2019, se prevé una concurrencia respecto de las atribuciones en materia de impulso a la ciencia y la tecnología, entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa inadvertido que la Ley que ahora es observada, en su artículo 10 contiene un listado de treinta facultades que le otorga al Secretario de Educación, es decir, es un número mayor de las atribuciones que tiene dicha Dependencia en la recién aprobada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

No es que las atribuciones contenidas en el citado artículo 10 no tengan razón de convertirse en atribuciones del Secretario de Educación, sino que por técnica legislativa deberá revisarse si esa es la mejor solución o bien convendría incluir algunas de esas atribuciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

De la misma forma se observa la presente iniciativa aprobada en virtud de que el la integración del COCIT es, quizás demasiado ambiciosa al pretender, en virtud de que el artículo séptimo de la iniciativa pretende que dicho Consejo se integre por un número superior a los veinte miembros, lo cual se antoja poco práctico para la deliberación y toma de decisiones.

De igual forma, no queda claro cómo es que la fracción V del propio artículo séptimo aparece como "Derogado" cuando esta iniciativa no ha entrado en vigor, por lo que seguramente hay un error que deberá en su caso corregirse.

Adicionalmente, como ya se mencionó, es esencial para el crecimiento económico del Estado, que tanto las instancias educativas como empresariales colaboren a fin de generar procesos de producción moderno, para lo cual se requiere crear las condiciones que propicien una sólida infraestructura de investigación, una cultura de innovación en las empresas y una fuerza de trabajo altamente calificada; resultando indispensable en el ámbito gubernamental la colaboración de las diversas dependencias encargadas, tanto de los servicios educativos como del diseño e implementación de la política pública de desarrollo económico industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad

Por otro lado, del análisis del Decreto en comento se advirtieron diversas inconsistencias en el articulado como en la denominación del COCIT, la referencia en la fracción XII del artículo 2 a un Instituto y a un Programa Estratégico a los que no se hace referencia en el resto del

ordenamiento, la denominación del Programa Estatal en materia de ciencia y tecnología que no es coincidente con la prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como la errada derogación de la fracción V del artículo 7, entre otras cuestiones de forma, que por medio del presente se sugiere corregir.

En el presente caso se trata de una iniciativa que viene a modificar el funcionamiento de la Administración Pública del Estado por lo que en suma la solicitud de el Poder Ejecutivo tiene que ver con la necesidad de hacer un análisis más profundo al planteamiento que hace esta iniciativa, sobre todo por lo que hace a las distintas atribuciones con que cuentan las dependencias del Gobierno del Estado.

Derivado de lo antes expuesto, se solicita que en términos del artículo 34 de la Constitución Local y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sean tomadas en consideración las observaciones antes vertidas, y se examine y discuta de nuevo la Iniciativa que en este acto es observada.

(Sic)

B. Cuadro Comparativo.

En virtud de tratarse de observaciones relacionadas con una Ley ya aprobada por el Congreso del Estado, se omite el cuadro comparativo por no corresponder a una iniciativa específica.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción

gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, llegando a la conclusión que la misma, se encontró dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, en sus artículos 3 y 73 fracción XXIX-F, proporciona las bases constitucionales que dan origen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la incorporación de la ciencia, tecnología e innovación como parte de los planes y programas de estudio que se impartan en todo el territorio nacional.

En el artículo 3 párrafo once, se establece, entre otras disposiciones, que:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

De igual forma, en el artículo 73 fracción XXIX-F, se señala que:

Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por otra parte, en cuanto a las facultades del Poder Ejecutivo para hacer observaciones a las leyes o decretos emitidos por el Poder Legislativo, se encuentran plenamente reguladas en el artículo 72 de la Constitución Federal y 34 de la Constitución del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse respecto de las observaciones, que en el ejercicio de su derecho a veto, ejerció el titular del Poder Ejecutivo, sobre la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 3, 34, 72, 73 fracción XXIX-F, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión, encontró jurídicamente viable la propuesta legislativa planteada por el inicialista, y aprobada mediante Decreto No. 29, de esta H. Soberanía en fecha 10 de diciembre de 2019, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. En fecha 10 de diciembre del año próximo pasado, en el dictamen de origen, se esgrimieron argumentos técnicos jurídicos que sostuvieron la validez del proyecto de ley, entre los que destacamos, los siguiente:

Hay estudios que señalan que en las últimas décadas se ha reconocido la importancia de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) en la transformación de las economías y sociedades. Hoy día, reconocidos como factores clave para acelerar el crecimiento económico, la competitividad internacional, la sustentabilidad ambiental y las mejoras en el bienestar de las naciones.

Uno de los países que mejor ha entendido la importancia de la CTI, son los Estados Unidos de América, quienes han basado su economía en la innovación, modelo que ha generado casi la mitad del crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB). Otros países Finlandia y Corea enfrentaron sus crisis a través de apoyos a la innovación y estructuraron un sistema económico que favoreciera las políticas para aumentar la interacción de conocimiento entre empresas, universidades y centros públicos de investigación. Esto les permitió incrementar la productividad de sus industrias y generó una reestructuración de sus economías.

En México, las fuentes de financiamiento del Gasto en Investigación Científica y Desarrollo Experimental, proviene de diversas fuentes, entre ellas del gobierno, así como de sectores empresariales, instituciones de educación superior, instituciones privadas sin fines de lucro y fuentes del exterior. Sin embargo, la contribución del sector empresarial siempre ha sido baja lo cual es opuesto a las tendencias internacionales e impide el crecimiento económico del país.

Los países desarrollados dedican entre 1.5% y 4.2% de su PIB al Gasto en Investigación Científica y Desarrollo Experimental. En nuestro país el valor de este indicador se ha quedado rezagado durante décadas sin rebasar el 0.55%, valor alcanzado en el año 2015.

La innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico son actividades que tienen un papel fundamental en el crecimiento económico de un país. Se ha hecho un gran esfuerzo por parte del CONACyT y otras instituciones para promoverlas, sin embargo, aún no se cuenta con las políticas públicas suficientes que las fomenten de manera plena a corto, mediano y largo plazo. En el futuro, éstas deben fortalecer la participación activa, el vínculo y la comunicación entre universidades, industria, gobierno y la sociedad civil, fomentando así tanto la competitividad como la productividad. Una cadena virtuosa entre educación, ciencia, tecnología e innovación podrá acercarnos a una sociedad en la que muchos problemas sociales, la desigualdad y el combate a la pobreza serán enfrentados de manera eficiente.

2. Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, arrojó como consecuencia directa la abrogación de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de octubre de

2012, ya que esta última, no había cumplido con los objetivos planteados en la misma, contrario a ellos, Baja California se había rezagado en el desarrollo por falta del reconocimiento, que la ciencia, tecnología e innovación deben tener en el proceso de desarrollo de la entidad, sumado al hecho de que, la implementación de la ley que se deroga, estaba en manos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, como ente ejecutor. Así lo hacía patente el inicialista en su exposición de motivos al señalar que:

“De acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Investigadores (2016), mientras que Baja California cuenta con 779 Investigadores, la Ciudad de México cuenta con 8,129, seguido del Estado de México, Jalisco y Nuevo León con poco más de mil.

En cuanto a la tasa de solicitudes de patentes por Entidad Federativa (2014-2015) Baja California solo cuenta con 12 en el 2015 y 20 en el 2016, a lo que Estados como Nuevo León cuenta con 124, Jalisco con 152 y la Ciudad de México con 367 todas en el 2016, dichos datos demuestran que falta mucho por hacer en la materia.

Es de señalar que a partir de que la Ley vigente de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado entro en vigor el 5 de octubre de 2012, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado (SEDECO) paso a ser cabeza de sector con la promesa de un mejor y mayor desarrollo de la Entidad a través del apoyo de la Ciencia, Tecnología e Innovación tanto en el ámbito productivo, social y académico.

Es entonces que, a la fecha, la SEDECO ha ejecutado la Ley de una forma opaca, manejado los recursos destinados para la ciencia, tecnología e innovación a discreción de la misma Secretaría, esto se demuestra tan solo con revisar los números; de acuerdo con la Base de datos de Fondos Mixtos (COCIT) publicado en el Portal de Internet de SEDECO-COCIT actualizado hasta el 1º de junio de 2015, se observa que desde el 2013 a junio de 2015 únicamente se han apoyado 14 proyectos de los cuales solo 1 se otorgó a la Universidad Autónoma de Baja California y el resto a empresas privadas.

En contraste, en el mismo padrón se observa que, del 2007 al 2012 se apoyaron 99 proyectos de los cuales 31 fueron apoyos para las Universidades, Colegios e Institutos de Investigación, Ciencia y Tecnología.”

3. Se dio a conocer a los legisladores estatales que el proyecto de ley, contó con el apoyo de instituciones dedicadas a la investigación científica y a la educación superior, como lo manifiesta el inicialista:

“Es de señalar que la presente Iniciativa de Ley, es producto de los trabajos con el Comité Técnico-Académico Asesor Permanente integrados por académicos y científicos del CICESE, UABC y UNAM en apoyo a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta Legislatura, ...”

Así, la nueva ley tomó en consideración las aportaciones de los expertos, destacando hallazgos importantes a considerar, como los siguientes:

- a. Al analizar la inversión en investigación y desarrollo por sector de financiamiento, se recomienda que las empresas se involucren en forma más activa, por lo que deberían incrementar su participación, ya que aumenta la probabilidad de innovar y acrecentar la competitividad.
- b. El nivel de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación por entidad federativa es muy bajo y está relacionado con el grado de desarrollo económico y social; los estados con menos desarrollo invierten menos en este rubro. Por tanto, el crecimiento de un Estado está íntimamente ligado a la ciencia, tecnología e innovación.
- c. La suma de conocimientos originados por la Ciencia, Tecnología e Innovación ha producido transformaciones profundas en las sociedades y economías del mundo. Las naciones que han sabido desarrollarlas y utilizarlas cuentan con ventajas tecnológicas e industriales.
- d. El desempeño actual de las economías mundiales está relacionado con la imposibilidad de aumentar las capacidades científicas, tecnológicas e innovadoras de cada país.

Por tanto, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Pleno del Congreso del Estado, ante la viabilidad jurídicamente del proyecto, aprobaron la Ley de Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Baja California, cuyas observaciones del ejecutivo estatal se analizan.

4. En fecha 17 de diciembre de 2019, el presidente del de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, envió al Gobernador Constitucional del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 29, por medio del cual, se aprobó la Ley de Impulso al Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Baja California, mismo que fue devuelto con observaciones que se traducen, principalmente en lo siguiente:

- a. Se otorgan mayores facultades al Secretario de Educación del Estado, mayores a los que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- b. Se derogan disposiciones de forma errónea, ya que se trata de una nueva ley, por ende, no deben existir disposiciones derogadas.
- c. Inconsistencias y errores de técnica legislativa.
- d. Modifica el funcionamiento de la Administración Pública del Estado.

De la revisión hecha al cuerpo normativo aprobado por el Congreso del Estado, con base en las observaciones del Ejecutivo, se encontró que, en el caso de la referencia a disposiciones derogadas, efectivamente, la fracción V del artículo 7 fue derogada por virtud de una reserva presentada por el diputado RODRIGO ANIBAL OTANEZ LICONA, del partido de Baja California, por lo que con base en la técnica legislativa, antes de remitirse el Decreto para su publicación, debió eliminarse la fracción en lugar de señalarla como derogada.

Por lo que respecta a las facultades otorgadas al Secretario de Educación Pública, la técnica legislativa no tiene intervención en cuanto a las facultades que se le asignan a determinado funcionario o institución en los proyectos de ley, por tanto, dichas observaciones se consideran debidamente atendidas.

En cuanto a la referencia que se hace al Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se llevó a cabo la armonización sugerida por el ejecutivo estatal, eliminando la referencia a un programa estratégico que se mencionaba en la ley, refiriéndose concretamente al programa estatal, por lo que se dejó el término “programa”, eliminándose la palabra “estratégico”, contribuyendo así a una mejor redacción de la norma.

En conclusión, tomando en cuenta las observaciones hechas por el titular del ejecutivo estatal, así como el análisis correspondiente y adecuaciones gramaticales y de redacción propuestas, la ley cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Propuestas de modificación.

Se efectuaron las modificaciones sugeridas, con base en las observaciones remitidas por el titular del ejecutivo estatal, mismas que se verán reflejadas en el resolutive final que crea la Ley en estudio.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio contenido en la ley, aunado a que éstos no fueron controvertidos.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutive.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se crea la LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

**LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA
INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés y observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento y a la innovación tecnológica, con visión de largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad.

Las acciones para el fomento y aplicación del desarrollo científico y tecnológico del Estado se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, en concordancia con el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, tomando en cuenta en todo momento las vocaciones económicas regionales de la entidad y procurando mantener actualizadas las políticas públicas en la materia para el mejor desarrollo educativo y socioeconómico del Estado.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Establecer los elementos jurídicos, programáticos y de financiamiento necesarios para que el desarrollo económico y social del Estado de Baja California, a través del conocimiento y la innovación tecnológica sea progresivo y permanente;
- II. Contribuir a la generación de una sociedad del conocimiento que propicie de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social del Estado;
- III. Propiciar la elevación de la competitividad de las empresas mediante la incorporación de desarrollos e innovaciones tecnológicas a los procesos productivos, para la generación de nuevos y mejores bienes y servicios con alto valor agregado y competitivos a nivel mundial;
- IV. Apoyar la formación de capital intelectual, como elemento fundamental del desarrollo del Estado, que genere investigación científica, desarrollos e innovaciones tecnológicas aplicables a procesos, productos y servicios de alto valor agregado;
- V. Apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y su aplicación práctica a través de la innovación y la transferencia de tecnología;

VI. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la creación de innovaciones orientadas a necesidades sociales y de mercado, en las áreas prioritarias que se establezcan en el Programa Estatal previsto en esta Ley;

VII. Establecer la integración y funciones del Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica, para Impulsar el Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo, en el que participen los sectores públicos, científico-académico, social y privado;

VIII. Establecer la integración y contenido del Programa Estatal de Ciencia y Desarrollo Tecnológico, para Impulsar el Conocimiento y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo, así como las disposiciones aplicables a su presupuestación, revisión y actualización con alcances de largo plazo;

IX. Fomentar la vinculación de los sectores académico, científico y social con el sector productivo, y favorecer la formación de empresas y de profesionistas especializados en facilitar dicho proceso;

X. Promover la creación y funcionamiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico, redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, consorcios, agrupamientos empresariales en áreas clave, incubadoras y empresas del conocimiento o de base tecnológica;

XI. Establecer mecanismos para el financiamiento de la investigación científica y la innovación tecnológica que propicien el desarrollo económico y social del Estado;

XII. Conferir al Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica, las atribuciones y facultades necesarias para coordinar, implementar y realizar los programas, proyectos y acciones que sean indispensables para el desarrollo económico y social del Estado basado en el conocimiento y la innovación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XIII. Consolidar la realización del Programa Estatal a mediano y largo plazo para impulsar la competitividad del Estado a nivel nacional e internacional a partir del conocimiento y la innovación tecnológica;

XIV. Establecer los instrumentos que faciliten la creación y operación de parques de investigación e innovación tecnológica necesarios para el desarrollo regional y general del Estado;

XV. Facilitar el establecimiento de mecanismos de cooperación nacional e internacional que favorezcan la realización de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y la creación de capital humano, así como el intercambio de talento especializado para encabezar o dar soporte a dichos proyectos, y

XVI. Promover una nueva cultura del conocimiento, la creatividad y la innovación tecnológica, que fortalezca e impulse el desarrollo de la sociedad bajacaliforniana.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Actividades científicas, tecnológicas y de innovación: aquellas que cumplen con la normatividad técnica y jurídica aplicable, así como de carácter sistemático y permanente orientadas a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento en todos los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación;

II.- COCIT: el Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica;

III.- CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV.- Fondos Federales: Los Fondos regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología;

V.- Fondo Mixto: el Fondo que apoya el desarrollo científico, tecnológico Estatal y Municipal, a través de un Fideicomiso constituido con aportaciones del Gobierno del Estado o Municipio y Gobierno Federal a través del CONACYT, en los términos de esta Ley y de la Ley de Ciencia y Tecnología;

VI.- Grupos, instituciones y centros de investigación: todas las dependencias, instituciones y personas organizadas dedicadas a actividades, desarrollos de proyectos, difusión y divulgación de contenidos relacionados con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

VII.- Ley: la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California;

VIII.- Programa Estatal: el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá considerarse el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación en el Estado;

IX.- Premio: el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología, que será entregado por áreas del conocimiento conforme se determine en su Reglamento;

X.- Secretaría: la Secretaría de Educación, y

XI.- Consorcio de investigación e innovación tecnológica: el espacio físico donde se asienta y concentra la infraestructura territorial y de servicios para abastecer y servir a las unidades individuales destinadas a la investigación e innovación tecnológica dirigidos a la satisfacción de necesidades sociales y productivas; facilitando la transferencia tecnológica al sector productivo, e impulsando el desarrollo del capital intelectual del Estado; el cual será administrado y operado por el COCIT.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Educación, es la autoridad competente para la aplicación y ejecución de esta Ley, y contará con un órgano técnico denominado Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica, COCIT, que será el cuerpo

asesor en la elaboración, aprobación y evaluación del Programa Estatal, así como para el diseño de propuestas de políticas en materia de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como la deliberación y aprobación de las propuestas para el correcto uso de los recursos a ejercerse a través del Fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado, mismo que estará bajo resguardo y manejo de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado de Baja California son los siguientes:

I.- Contribuir a mejorar el nivel de desarrollo humano de la sociedad bajacaliforniana;

II.- Potenciar y articular las capacidades del Estado para la investigación científica, tecnológica, la innovación y la vinculación, en áreas estratégicas que promuevan el desarrollo sustentable de la entidad;

III.- Fomentar y apoyar programas de formación de científicos y tecnólogos de alto nivel, en las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas del Estado;

IV.- Ampliar y fortalecer las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas para el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación;

V.- Impulsar la colaboración entre grupos de investigación y/o cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, y entre estos y empresas, en la realización de proyectos prioritarios para el desarrollo social y económico del Estado;

VI.- Apoyar la realización de proyectos de mediano y largo plazos con enfoque multi, inter y transdisciplinario que se desarrollen preferentemente en colaboración entre grupos e instituciones de educación superior y que coadyuven a incrementar el nivel de bienestar de la sociedad bajacaliforniana;

VII.- Promover la incorporación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad de las empresas del Estado;

VIII.- Promover la incorporación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos administrativos realizados por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y Ayuntamientos;

IX.- Integrar esfuerzos de los diferentes sectores públicos y privados para impulsar el desarrollo de áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo sustentable de la entidad;

X.- Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XI.- Fomentar la incorporación de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación;

XII.- Fomentar el establecimiento de infraestructura física, tales como laboratorios, talleres, plantas piloto y otras instalaciones que puedan ser utilizadas de manera compartida por profesores-investigadores, grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación y personal especializado de instituciones de educación media superior y empresas en el Estado;

XIII.- Promover la adecuada utilización de la infraestructura instalada en el Estado para la investigación científica, tecnológica, la innovación y la vinculación;

XIV.- Impulsar acciones de cooperación, colaboración e intercambio académico a nivel regional, nacional e internacional, y

XV.- Financiar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación bajo criterios de transparencia, calidad y relevancia social, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado, en relación con las vocaciones regionales establecidas a través de los análisis que se realicen en conjunto entre los sectores académico, social, productivo y gubernamental.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COCIT

ARTÍCULO 6.- El COCIT es un órgano desconcentrado especializado de consulta de la Secretaría, que funciona como cuerpo asesor, de opinión y análisis y deliberación en la materia, entre cuyas funciones se encuentra la supervisión de la infraestructura creada por el Estado dirigida a la ciencia y tecnología, conformado por miembros honorarios con las funciones y atribuciones que le señala esta Ley.

ARTÍCULO 7.- El COCIT estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Titular de la Secretaría de Educación, quien presidirá;

II.- Los titulares de las siguientes Secretarías: de Economía Sustentable y Turismo, de Salud, de Hacienda, de Campo y la Seguridad Alimentaria y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

III.- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado;

IV.- Por parte del sector productivo, un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado, un representante del Consejo de Desarrollo Económico de

Tijuana, un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Tecate, un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada y un representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico de Playas de Rosarito;

V.- El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California;

VI.- Dos Directores de los Centros Públicos de Investigación, elegidos por el COCIT a propuesta del Secretario;

VII.- Un Rector o Director de institución particular de educación superior, elegidos por el COCIT a propuesta del Secretario;

VIII.- Dos Rectores o Directores de institución de educación superior pública de naturaleza tecnológica, elegidos por el COCIT a propuesta del Secretario;

IX.- El Secretario Técnico del COCIT;

X.- Un representante del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que será cualquier integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XI.- Un representante del Centro de Nanociencias y Nanotecnologías de la Universidad Nacional Autónoma de México;

XII.- Un representante del Observatorio Astronómico Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

XIII.- El Delegado Estatal del Gobierno Federal.

Los consejeros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Educación, quienes sólo tendrán tal derecho en caso de ausencia temporal de su titular, a excepción del Secretario Técnico.

En caso de que algún consejero deje de asistir por más de tres veces consecutivas, el Consejo en sesión acordará tomar las medidas correspondientes y en su caso, designar a otro representante.

Será invitado permanente del Consejo con derecho a voz, pero sin voto, a un representante designado por el Director del CONACYT.

A propuesta de alguno de los integrantes del COCIT y aprobado por mayoría simple de los presentes en sesión, podrán invitar a participar a las sesiones del Consejo, a representantes de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales, universidades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, de los ámbitos científico, tecnológico, económico y

cualquiera otro que puedan aportar conocimientos, o experiencias a los temas de la agenda del propio COCIT, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- El COCIT sesionará cuando menos cuatro veces al año de forma ordinaria y extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera, y en donde en todas las sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo. Para que el COCIT sesione válidamente deberá contar con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se adoptarán preferentemente por unanimidad y de no ser posible, por la mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Secretario Técnico será designado por el COCIT, a propuesta de los Secretarios de Educación y de Economía Sustentable y Turismo, y será el responsable de convocar a las sesiones oportunamente, llevar cuenta de los asuntos que se acuerden y la documentación que se genere; contando con voz, pero sin voto para todos los asuntos.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del COCIT:

I.- Proponer políticas a la Secretaría para impulsar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación en el Estado, en el marco de los objetivos Plan Estatal de Desarrollo, del Programa y de la política científica, tecnológica y de innovación de la entidad;

II.- Asesorar a la Secretaría en la elaboración del proyecto de Programa Estatal;

III.- Asesorar en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica, educación técnica y superior, en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

IV.- Auxiliar y asesorar a las instituciones de educación y centros de investigación, en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, sistemas de información y documentación;

V.- Impulsar la colaboración entre instituciones de educación superior y centros de investigación, entre éstas y empresas en el Estado, en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, en especial en proyectos con enfoque multi, inter y transdisciplinario;

VI.- Aumentar y potenciar las capacidades del Estado para la investigación científica, tecnológica y la innovación, en las áreas estratégicas de desarrollo, claves y de apoyo, así como en sectores estratégicos, en los términos del Plan Estatal de Desarrollo y de los respectivos planes municipales;

VII.- Promover el desarrollo de tecnología endógena que contribuya a mejorar la eficiencia productiva y la competitividad de las empresas, así como el progreso social;

VIII.- Promover los trabajos de ingeniería y diseño para complementar las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

IX.- Impulsar el desarrollo de proyectos que contribuyan a la creación de empresas en el Estado, para la producción de bienes y servicios de alto valor agregado generados con tecnología de punta y para el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas existentes;

X.- Realizar estudios estratégicos en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación, que permitan identificar retos y necesidades a atender para contribuir al desarrollo del Estado;

XI.- Establecer mecanismos, criterios de seguimiento y evaluación a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XII.- Promover acciones conjuntas entre gobiernos municipales y Estatal para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XIII.- Fomentar el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes de conformidad con la legislación aplicable;

XIV.- Establecer mecanismos de comunicación con los becarios bajacalifornianos que realicen estudios de posgrado en México y en el extranjero para propiciar su incorporación en alguna institución de educación superior, centro de investigación, empresa o dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado;

XV.- Fomentar el uso compartido de la infraestructura con la que cuentan las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado para ampliar, articular y potenciar las capacidades de las mismas en la realización de proyectos y actividades de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y vinculación;

XVI.- Identificar y sistematizar buenas prácticas en materia de vinculación entre instituciones de educación superior y centros de investigación, entre éstos y empresas, así como promover su socialización;

XVII.- Promover la organización de eventos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación a nivel nacional e internacional en los que se analicen temas de interés para el desarrollo social y económico sustentable del Estado;

XVIII.- Mantener colaboración con los Consejos de Ciencia y Tecnología de las entidades federativas del país, u organismos equivalentes a nivel nacional e internacional;

XIX.- Establecer una adecuada comunicación con organismos nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XX.- Formular y mantener actualizado un portafolio de organismos nacionales y extranjeros que otorguen recursos económicos para la realización de actividades de desarrollo científico, tecnológico y de innovación;

XXI.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría, programas de movilidad de profesores, investigadores, técnicos nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el Programa Estatal;

XXII.- Mantener actualizado el sistema estatal de información y documentación científica y tecnológica de recursos humanos, materiales, de organización y financiamientos, destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del Estado, el cual se dará publicidad en la página de internet del COCIT;

XXIII.- Supervisar y evaluar el desarrollo y resultados del Programa, de los proyectos y recursos presupuestales que se destinen a la Ciencia, Tecnología e innovación en el Estado;

XXIV.- Emitir los lineamientos de la convocatoria para el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología;

XXV.- Formular y aprobar la normatividad que regula el desarrollo de las sesiones del Consejo, así como las participaciones de sus integrantes y de las convocatorias de sesiones;

XXVI.- Supervisar, evaluar el desarrollo y resultados del Programa, de los proyectos y recursos presupuestales que se destinen a la Ciencia, Tecnología e innovación en el Estado, así como recibir, dictaminar y aprobar los proyectos para el uso de los recursos establecidos en los fondos presupuestales que para la materia sean aprobados por el Congreso del Estado y el marco normativo en la materia relativo a dar apoyos, estímulos, becas y demás similares se trate;

XXVII.- Administrar el Consorcio de investigación e innovación tecnológica localizado en la Ciudad de Tijuana.

XXVIII.- Identificar, atender necesidades y demandas de investigación correspondientes al desarrollo sustentable del Estado;

XXIX.- Apoyar el fortalecimiento de vocaciones económicas regionales y el desarrollo de ventajas competitivas:

1. De investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, en los ámbitos del desarrollo económico, social, educación, salud, desarrollo regional en la perspectiva de la sustentabilidad y otros que se consideren fundamentales para mejorar el nivel de bienestar de la sociedad bajacaliforniana y la competitividad del Estado;
2. Que incidan en el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, en el fortalecimiento y posicionamiento de los clusters de alta tecnología en los mercados nacionales e internacionales.

XXX.- Estimular la innovación en la región como factor de impulso al desarrollo sustentable;

XXXI.- Coadyuvar al desarrollo de tecnologías limpias y fomentar su aplicación en el sector productivo de la entidad;

XXXII.- Estimular la creación y consolidación de programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado de buena calidad que otorguen títulos y grados compartidos y cuya operación se sustente en la colaboración y el intercambio académico entre las instituciones del Estado, para la formación de recursos humanos altamente capacitados y competentes para la atención de necesidades socioeconómicas de la entidad, de innovación y desarrollo tecnológico de las empresas;

XXXIII.- Contribuir a la formulación de políticas públicas de impulso al desarrollo científico, tecnológico y a la innovación;

XXXIV.- Promover la creación, el desarrollo de espacios y programas que busquen inculcar en niñas, niños y adolescentes el aprecio por la ciencia y la tecnología.

XXXV.- Acordar los programas, proyectos y actividades académicas que propicien el logro de los fines del Consejo;

XXXVI.- Impulsar la colaboración entre las instituciones del Estado, para la formación de profesionales y científicos de alto nivel, para el desarrollo de programas y proyectos prioritarios de generación y aplicación innovadora del conocimiento que coadyuven a la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico del Estado, que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa y de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado, así como a los fines del Consejo;

XXXVII.- Fomentar el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de los grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación que sean pertinentes para el logro de los fines del Sistema;

XXXVIII.- Proponer la celebración de convenios entre las instituciones del Estado, entre éstas y organismos sociales y productivos, para el logro de los fines del Consejo;

XXXIX.- Promover la incorporación de estudiantes talentosos del nivel medio superior, superior y posgrado en programas, proyectos y actividades del Consejo;

XL.- Invitar expertos para el análisis de asuntos de interés del Consejo, y

XLI.- Las demás que la Secretaría le indique o el propio Consejo acuerde, atendiendo al objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en materia de ciencia, tecnología e innovación, dentro de su ámbito de competencia tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Propiciar un entorno económico e institucional favorable para promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado, en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación de la entidad;

II.- Elaborar el proyecto, ejecutar y supervisar el Programa aprobado por el COCIT, el cual deberá tener como objetivo contribuir al logro de los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado mediante:

- a) El fomento al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas para el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación;
- b) La promoción y apoyo a la formación de recursos humanos de alto nivel académico para el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación en las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas;
- c) El estímulo a la atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el Estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;
- d) El otorgamiento de apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazos que coadyuven a mejorar el nivel de desarrollo humano de la sociedad bajacaliforniana, y
- e) La promoción del intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas.

III.- Coordinar, con el apoyo del COCIT, las políticas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación que se establezcan en el Programa;

IV.- Impulsar:

- a) La capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia y tecnología, aprovechando al máximo los recursos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado;
- b) La promoción de la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas de licenciatura y posgrado en el Estado, y en general de todos aquellos cursos y programas de formación y actualización de conocimientos de alto nivel científico y tecnológico;
- c) La participación de científicos y tecnólogos, particularmente del Estado, en el desarrollo de proyectos educativos que coadyuven a mejorar la calidad de las instituciones de educación básica y media superior de la entidad;
- d) La realización de actividades que permitan identificar talentos para el desarrollo científico y tecnológico, y
- e) El fortalecimiento de las vocaciones de los estudiantes del Sistema Educativo Estatal por el desarrollo científico y tecnológico, particularmente entre aquellos que realizan estudios de educación básica.

V.- Promover la realización de los programas indicativos de investigación científica y tecnológica, vinculados a los objetivos del Programa y de la política científica, tecnológica, de innovación y del desarrollo económico y social en el Estado;

VI.- Promover mediante la investigación científica y tecnológica, la búsqueda de mejores alternativas de solución a los problemas del desarrollo, y en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios;

VII.- Fomentar la cooperación, colaboración y el intercambio académico entre las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, entre éstas y empresas, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública para la realización de proyectos y actividades de desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación, en especial con enfoque multi, inter y transdisciplinario, que coadyuven a mejorar continuamente el nivel de desarrollo humano de la entidad;

VIII.- Otorgar estímulos para la realización de proyectos universidad-empresa y para fomentar la inversión empresarial en materia de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación;

IX. Promover el otorgamiento de becas para la realización de estudios de educación superior, preferentemente de posgrado, en programas de reconocida buena calidad a nivel nacional e internacional, en áreas científicas y tecnológicas, en los términos del Programa y de los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado;

X.- Organizar eventos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación a nivel nacional e internacional en los que se analicen temas de interés para el desarrollo social y económico sustentable del Estado;

XI.- Promover, crear, otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a instituciones, empresas, profesores e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia;

XII.- Fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, promoviendo acciones concertadas con el COCIT, los sectores público y privado, instituciones de educación superior, centros de investigación y sus usuarios;

XIII.- Fomentar el uso compartido de la infraestructura con la que cuentan las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, para ampliar, articular y potenciar las capacidades de las mismas en la realización de proyectos y actividades de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y vinculación;

XIV.- Promover la creación, fortalecimiento y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación de desarrollo tecnológico, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas que establece la legislación aplicable;

XV.- Impulsar la creación de centros e institutos de investigación aplicada, auspiciados por las empresas, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, del Programa y de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado;

XVI.- Fomentar la creación y adecuada operación de laboratorios y otras instalaciones que puedan ser utilizadas de manera compartida por profesores-investigadores, grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior, centros de investigación y personal especializado de instituciones de educación media superior, empresas y dependencias y entidades de la Administración Pública en el Estado, que apoyen las actividades relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y vinculación en el Estado;

XVII.- Fomentar y supervisar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, apoyando aquellos proyectos de investigación de personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establece el reglamento, debiendo destinar recursos dentro de la

disponibilidad presupuestal que le apruebe el Poder Legislativo del Estado y mediante otras fuentes de financiamiento;

XVIII.- Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

XIX.- Gestionar recursos económicos ante organismos nacionales e internacionales para la realización de programas, proyectos y actividades relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación en el Estado;

XX.- Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, de instituciones de educación superior, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XXI.- Concertar en coordinación con el COCIT, otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXII.- Promover la publicación de aportaciones científicas, tecnológicas y fomentar la difusión de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores estatales;

XXIII.- Promover la internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación que se desarrollen en las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado;

XXIV.- Crear y promover la actualización permanente del sistema estatal de información, documentación científica y tecnológica de recursos humanos, materiales, de organización y financieros, destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del Estado;

XXV.- Instrumentar un programa que fomente la estancia de investigadores en el sector productivo;

XXVI.- Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia y tecnología;

XXVII.- Impulsar la innovación científica y tecnológica para consolidar la cadena educación- ciencia- tecnología-innovación;

XXVIII. Formular y someter a consideración del COCIT, las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales, financieros y exenciones;

XXIX.- Organizar y administrar la información y documentación científica y tecnológica del Estado, así como promover las publicaciones científicas y fomentar

la difusión sistemática de los trabajos de investigación, publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales; para lo anterior se dará publicidad en la página de internet de la Secretaría, así como en demás medios con los que cuenta, y

XXX.- Las demás atribuciones que de determinen esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 11.- Los municipios del Estado procurarán, en el ámbito de su competencia:

I.- Establecer políticas, estrategias, planes y programas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia, tecnología, innovación y la vinculación en el ámbito municipal, en el marco del Programa y sus prioridades, los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado;

II.- Fijar en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico, innovación y la vinculación;

III.- Realizar acciones para impulsar el desarrollo científico, tecnológico, innovación y la vinculación, en el marco del Programa y sus prioridades;

IV.- Fomentar la realización de actividades de difusión de la Ciencia y la Tecnología;

V.- Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, y

VI.- Realizar aquellas otras actividades que se prevengan en otros ordenamientos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción del desarrollo científico, tecnológico, innovación y la vinculación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 12.- Las acciones que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo emprendan para incentivar, apoyar y promover la investigación científica, tecnológica y la innovación, se atenderán a los criterios siguientes:

I.- Integrar un padrón de instituciones de educación superior y centros de investigación, así como de los proyectos y programas que desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado, en el marco del

Plan Estatal de Desarrollo, del Programa y de los objetivos de la política de científica, tecnológica y de innovación del Estado;

II.- Se promoverán y apoyarán las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, preferentemente aquellas que se realicen en áreas y sectores estratégicos en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa, de los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado y de los respectivos planes municipales;

III.- En la determinación de las políticas y decisiones en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como en las orientaciones de asignaciones de recursos a proyectos específicos, se garantizará la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica, previendo los procedimientos necesarios;

IV.- Para llevar a cabo la distribución de apoyos económicos se realizará de forma transparente y tomando en cuenta el Programa que establece esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad federal;

V.- Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, destinados a la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación, así como a la modernización de la tecnología y a la formación de recursos humanos especializados;

VI.- El procedimiento de selección de personas físicas o morales a las cuales se les otorguen los apoyos previstos por esta Ley, será competitivo, eficiente, equitativo, público y transparente, de conformidad con el programa correspondiente;

VII.- Se respetará la libertad de investigación;

VIII.- Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y la innovación se entregarán oportunamente y garantizarán la continuidad y conclusión de los proyectos;

IX.- Las personas físicas o morales que reciban apoyo, rendirán informes trimestrales a la Secretaría de sus actividades y resultados, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores, asimismo, deberán divulgar y difundir en la sociedad las actividades y resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

X.- Se procurará evitar la duplicidad de esfuerzos y acciones entre el Estado y la Federación;

XI.- Se promoverá la creación y el desarrollo de espacios y programas que busquen inculcar en niñas, niños y adolescentes el aprecio por la ciencia y la tecnología;

XII.- Se procurará que los resultados de la investigación científica, tecnológica y la innovación beneficien a las regiones del Estado y estratos de la población, en particular de los más vulnerables;

XIII.- Se estimulará que las instituciones del gobierno estatal y municipales consideren en sus programas, actividades y gasto, la inclusión de innovaciones científicas y tecnológicas o el desarrollo de éstas, y

XIV.- Los proyectos de ciencia, tecnología e innovación estarán orientados por los criterios de desarrollo sustentable, respetando a los ecosistemas, el cuidado del ambiente y el acatamiento de las normas y criterios ecológicos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, fomentarán de manera conjunta, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la innovación, a través de los instrumentos y apoyos siguientes:

I.- La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Estado para destinarse exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y la innovación;

II.- La administración de una partida presupuestal correspondiente, no menor al veinte por ciento de los fondos federales que sean entregados directamente al Estado, destinada exclusivamente al impulso de la investigación científica, tecnológica y la innovación;

III.- Los fondos convenidos con instituciones financiadoras privadas o públicas, nacionales e internacionales, para proyectos específicos;

IV.- Los estímulos y exenciones que se fijen anualmente en las leyes de ingresos del Estado y los municipios;

V.- La promoción de fondos y gestión de créditos que permitan financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con la legislación aplicable;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio público que para el desarrollo de sus actividades le sean proporcionados;

VII.- Los programas que impulsen y fortalezcan el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y la innovación, su vinculación de los sectores productivos y sociales, así como el desarrollo del Sistema Educativo del Estado;

VIII.- El otorgamiento de becas para especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero, en programas educativos reconocidos por su calidad;

IX.- El desarrollo de programas de estímulo orientados a fomentar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, y fortalecer la formación de nuevos investigadores y tecnólogos, incluida la asignación de recursos financieros para proyectos de investigación de investigadores en formación y la publicación de sus resultados;

X.- La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia y tecnología e innovación;

XI.- Estímulos y reconocimientos a investigadores residentes u oriundos de Baja California;

XII.- El órgano de promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas;

XIII.- La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, a las Universidades Públicas y Autónomas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad;

XIV.- De los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, impuestas por la autoridad estatal Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

XV.- Los demás instrumentos y apoyos que determine el COCIT, conforme a sus atribuciones y a la legislación aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal, es el instrumento rector de la política de ciencia, tecnología e innovación en el Estado, que será evaluado y/o actualizado cada tres años por el COCIT, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, considerando la preservación de mediano y largo plazos.

ARTÍCULO 15.- El Programa se elaborará conforme al contenido del Plan Estatal de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos:

I.- La política general en ciencia, tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;

II.- Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigadores en la actividad científica, tecnológica y de innovación;

III.- Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

- a) Investigación científica, tecnológica e innovación;
- b) Innovación y desarrollo tecnológico;
- c) Capacidades de las instituciones de educación superior y centros de investigación para la formación de investigadores, tecnólogos y profesionistas de alto nivel, para la generación y aplicación innovadora del conocimiento;
- d) Vinculación de la ciencia y tecnología con otras disciplinas e instrumentos que incidan con el desarrollo de la Entidad, en particular con el sector educativo y empresarial;
- e) Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos binacionales e internacionales, que estimulen las actividades y productividad científica, tecnológica y de innovación en Baja California;
- f) Difusión y fomento del conocimiento científico y tecnológico, y
- g) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica Nacional y Estatal.

IV.- Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias;

V.- Los mecanismos de financiamiento regular y complementario para apoyar el desarrollo científico, tecnológico, innovación y la vinculación;

VI.- Los mecanismos de evaluación y seguimiento, y

VII.- Los indicadores y metas asociadas a alcanzar en el periodo de vigencia del Programa.

ARTÍCULO 16.- En la elaboración del Programa Estatal, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo con el apoyo del COCIT, deberán garantizar la participación de instituciones de educación superior, centros de investigación, clusters y empresas, y de los distintos grupos sociales y sectores de la Entidad en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 17.- Conjuntamente, el Secretario de Educación y el Secretario de Economía Sustentable y Turismo presentarán al COCIT, la propuesta de Programa Estatal, el cual considerará las propuestas que les presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, las propuestas de las comunidades científica y tecnológica,

las que formulen las instituciones de educación superior, los centros de investigación, clusters y empresas, así como aquellas que surjan de los integrantes del COCIT.

ARTÍCULO 18.- El Programa será expedido por el Ejecutivo a más tardar noventa días naturales después de publicado el Plan Estatal de Desarrollo. De igual forma cualquier adecuación o actualización al Programa deberá publicarse.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REGISTRO ESTATAL DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS

ARTÍCULO 19.- El Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos estará conformado por todos aquellos investigadores y tecnólogos reconocidos como activos por el COCIT, cuya labor científica, tecnológica y/o invención cumpla con lo establecido en el Reglamento que para tal propósito establezca.

ARTÍCULO 20.- El COCIT será el encargado de establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos, así como vigilar su funcionamiento.

La información del Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos será accesible al público en general a través de la página de internet del COCIT, salvaguardando los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones que respecto de la información confidencial y reservada señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos, tendrá como objetivos:

I.- Identificar y reconocer socialmente la labor de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y vinculación que llevan a cabo los investigadores, tecnólogos e inventores de la Entidad, tales como, formación de recursos humanos, participación en el desarrollo científico, tecnológico o la innovación, entre otras;

II.- Contribuir a que los investigadores y tecnólogos cuenten con condiciones idóneas para su incorporación en los esquemas nacional e internacionales de reconocimiento a la función de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y vinculación, así como para obtener patentes y derechos de autor ante la instancia correspondiente, y

III.- Reconocer la integración de grupos de investigadores y tecnólogos en la entidad, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnólogos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 22.- La investigación científica y tecnológica, la innovación y vinculación que la Secretaría y el COCIT apoyen en los términos de esta ley buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico en el Estado.

ARTÍCULO 23.- Las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia, tecnología y la innovación en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 24.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las instituciones de educación media superior y superior, los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de esquemas efectivos de vinculación con los sectores público y privado de la entidad.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, con el apoyo del COCIT promoverá la vinculación, en el ámbito de sus competencias:

I.- La identificación de áreas y temas prioritarios de investigación científica y tecnológica basados en necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atenderse mediante la vinculación de instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación con empresas y dependencias y entidades de la Administración Pública;

II.- El desarrollo de procesos de vinculación de las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en el Estado, orientados a atender primordialmente las necesidades de innovación y desarrollo tecnológico de las empresas;

III.- La realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que involucren la colaboración entre instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, con empresas en la entidad;

IV.- La realización de estancias de profesores e investigadores en empresas con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación y colaboración en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como la estancia de personal especializado de las empresas en las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación con los mismos fines y para coadyuvar a la operación de sus programas educativos;

V.- La organización de eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte de los empresarios sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en la Entidad, así como de éstas sobre las necesidades de las empresas para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

VI.- La identificación, sistematización y promoción de casos exitosos de vinculación entre empresas, instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación dependencias y entidades de la Administración Pública, y su réplica en otras situaciones;

VII.- La elaboración y actualización permanente de un portafolio de proyectos específicos de innovaciones o desarrollos tecnológicos factibles de ser implementados por el sector productivo del Estado, y

VIII.- La realización de estudios de factibilidad económica que den sustento a la viabilidad de las innovaciones y desarrollos tecnológicos.

ARTÍCULO 26.- La vinculación procurará ser multi, inter y transdisciplinaria, buscará la coordinación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado o social de la Entidad.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Educación del Estado, promoverá:

I.- Ante la autoridad educativa Federal el diseño, la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en los diferentes niveles de la educación básica y en la educación normal;

II.- La incorporación de contenidos relacionados con el avance científico y tecnológico en los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación media superior y superior en el Estado, en particular las contribuciones realizadas por investigadores bajacalifornianos;

III.- La incorporación de innovaciones educativas desarrolladas por los grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación media superior y superior en el Estado;

IV.- La participación de profesores-investigadores en la realización de actividades relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en escuelas de educación básica y media superior en el Estado;

V.- El diseño e implementación de materiales y medios para ampliar el acceso al conocimiento científico y tecnológico de los estudiantes de todos los tipos y niveles educativos y que coadyuven a fortalecer su formación integral, y

VI.- La incorporación de niños y jóvenes en el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología que desarrollen las instituciones educativas del Estado y las dependencias y entidades de la Administración Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 28.- La Secretaría promoverá la instrumentación de fondos de carácter local, regional, municipal o mixto que serán administrados para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen por el COCIT para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Éstos se constituirán y operarán conforme al principio de transparencia y a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida la Secretaría con base en los acuerdos con las autoridades Federales, Estatales y Municipales respectivas. Estos fondos sin ser limitativos podrán tener las siguientes modalidades:

I.- El fondo que se constituye con recursos del Gobierno Federal y Estatal, el cual será administrado bajo la figura del fideicomiso, denominado Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Baja California;

II.- Los fondos que operarán con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto del Poder Ejecutivo, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias Estatales o Federales, así como de los Municipios, y

III.- Los fondos específicos, destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen empresas, centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 29.- Los fondos se constituirán con las aportaciones de:

I.- El Gobierno Federal;

II.- La partida anual que se determine en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la cual no podrá ser menor al monto del ejercicio inmediato anterior;

III.- Las herencias, legados o donaciones que reciba;

IV.- Los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;

V.- Las que realicen los Municipios;

VI.- Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Gobierno del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;

VII.- Las aportaciones que realicen empresas, centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales;

VIII.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras, y

IX.- Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado.

En el caso de las aportaciones provenientes de los gobiernos municipales, se atenderá lo establecido en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 30.- El objeto de los fondos será el otorgamiento de apoyos para la realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, becas, divulgación de la investigación científica y tecnológica; estímulos, reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 31.- Tendrán derecho preferente a recibir los beneficios de los fondos las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y demás personas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas que encuentren domiciliadas en la entidad y que desarrollen proyectos que coadyuven al logro de los objetivos del Programa y, en su caso, al desarrollo del Sistema.

En la asignación de recursos de los Fondos se procurará beneficiar al mayor número de proyectos, distribuyéndolos de forma equitativa entre proyectos impulsados por la Secretaría y por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

ARTÍCULO 32.- Para la canalización de recursos de los fondos señalados en las fracciones II y III del artículo 28 se sujetarán a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables y, de manera enunciativa mas no limitativa, se atenderán las siguientes bases:

I.- Se determinará el objeto del Fondo y sus reglas de operación, los objetivos de los proyectos, los criterios, procesos e instancias para su desarrollo, así como los mecanismos de vigilancia para la aplicación, seguimiento y evaluación;

II.- La asignación de los Fondos se sujetará a los concursos respectivos y a las modalidades que expresamente determine el COCIT, con apego a las reglas de operación del fondo correspondiente;

III.- La rendición de informes trimestrales de los beneficiarios sobre el desarrollo y resultados de sus trabajos;

IV.- Los derechos de propiedad respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda de la Secretaría, serán materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren, y

V.- La evaluación técnica y científica de los proyectos apoyados por los Fondos se realizará por un Comité de evaluación formado por investigadores, académicos y tecnólogos pertenecientes al Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos, y se designarán de común acuerdo por las partes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO 33.- Se considera de interés público y utilidad social las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, por lo que se procurará que las instituciones de educación superior y centros de investigación, incluyan entre sus prioridades el desarrollo y apoyo a las actividades productivas, preferentemente a las de carácter estratégico del Estado.

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de los instrumentos y apoyos previstos en esta Ley, el Gobierno del Estado dará especial atención a los proyectos que tiendan a la innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría tendrá como una de sus tareas permanentes la asesoría, capacitación y prestación de servicios que propicien el uso intensivo del conocimiento y la tecnología en los procesos productivos, la promoción de la metrología y la normalización.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 36.- La Secretaría colaborará con el Gobernador del Estado y la Secretaría de Hacienda en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación en el Estado. Asimismo, podrá apoyarle en el dictamen, administración y evaluación de los aspectos técnicos y científicos que se vinculen con la aplicación de esos estímulos fiscales o exenciones y de otros instrumentos de apoyo en esos rubros.

ARTÍCULO 37.- Los estímulos fiscales a los que se refieren el artículo anterior podrán ser complementarios de los previstos en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PREMIO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 38.- Se crea el Premio con el objeto de reconocer, promover y estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación que se realice de manera individual o colectivamente por académicos, científicos o tecnólogos bajacalifornianos o que radiquen en la entidad, cuya obra en estos campos se haga acreedora de distinción.

Se podrán crear distintas categorías de premios en apego a lo establecido en el Reglamento del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California.

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por el COCIT mediante el Reglamento referido en el párrafo anterior y en la convocatoria correspondiente, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos científicos y tecnólogos.

El Premio se entregará anualmente por el monto que determine el COCIT, con base en los recursos que se fije en su presupuesto de cada ejercicio fiscal, y con las aportaciones que para tal efecto reciba de las instituciones vinculadas con la Secretaría, así como de los sectores público, social o privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado bajo en No. 45, Tomo CXIX, sección II, de fecha 5 de octubre de 2012, y se derogan las disposiciones de leyes o reglamentos que se opongan a lo que establece esta Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, contarán con el personal destinado para cumplir con lo establecido en la presente Ley.

CUARTO.- El COCIT, establecerán los lineamientos que deberán seguir en sus respectivas sesiones, atendiendo lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTO.- En un periodo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría en coordinación con el COCIT, realizarán modificaciones a sus respectivas páginas de Internet, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley en materia de transparencia.

SEXTO.- Para efectos de dar cumplimiento a la presente Ley y a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se precisa que el inmueble donde se ubica el Consorcio, seguirá siendo administrado por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, con participación de la Secretaría de Educación, y en donde el referido Consorcio cambiará su denominación como Consorcio de Investigación e Innovación Tecnológica, el cual será la sede del COCIT.

SÉPTIMO. - El Gobernador del Estado contará con 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para modificar o expedir las normas reglamentarias correspondientes, para la ejecución y cumplimiento de la misma.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DICTAMEN NO. 2

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS P R E S I D E N T A			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ V O C A L			
DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ V O C A L			

(CONCLUYE DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Villalobos; se declara abierto el debate del dictamen No. 02 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, le pediría, ¿Podría pedir un receso de cinco minutos?

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Secundo.

- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Lo secunda? Perfecto, tenemos un receso de cinco minutos.

(Receso: 13:43 hrs.; reanuda 13:48 hrs.) Si buenas tardes, continuando con la Sesión Ordinaria de este miércoles 29 de enero 2020, le pido a la Diputada Secretaria, sírvase pasar lista de asistencia.

- **LA C. SECRETARIA:** Atiendo la solicitud del Diputado Presidente, y procedo a pasar lista: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, la suscrita Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licono Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa". Tenemos quorum legal Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Diputada, Caballero Ramírez, presente.

- **LA C. SECRETARIA:** Gracias; perdón, damos la bienvenida también ya a la Diputada Monserrat Caballero.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien; continuando con el dictamen No. 02 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada María Luisa

Villalobos Ávila, se declara abierto el debate del dictamen No. 02 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en consecuencia, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. SECRETARIA:** Diputado Presidente, damos cuenta de la asistencia de Molina García Juan Manuel, también y del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo y de la Diputada Villalobos Ávila María Luisa.

- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ:** Diputada Secretaria, también si me hace favor de dar cuenta que estoy aquí presente.

- **LA C. SECRETARIA:** Perdón, también tenemos al Diputado Bujanda Ruíz Miguel Ángel.

- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado, desea intervenir en contra de este dictamen No. 02?; toda vez que no hay oradores en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el dictamen No. 02 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el dictamen No. 02 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, iniciando por la derecha.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor, por la transparencia de la educación, gracias.

- Ruvalcaba Flores David, a favor en lo general y en lo particular también.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta de la llegada del Diputado Vázquez Castillo Julio César.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Meléndrez Espinoza Juan, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar?
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Alguna Diputada falta por votar?
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta de la llegada también de Otañez Licona Rodrigo Anibal, Diputado.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado falta por votar?

Continuamos con la Mesa Directiva.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA			
FECHA: 29 DE ENERO DE 2020			
DICTAMEN No. 02			
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ruvalcaba Flores David	X		
Vázquez Valadez Ramón	X		
Bujanda Ruíz Miguel Ángel	X		
Geraldo Núñez Araceli	X		
Topete Robles Elí	X		
Otañez Licona Rodrigue Anibal	X		
Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Vázquez Castillo Julio César	X		

Vásquez Hernández Eva María	X		
Quintero Quintero Loreto	X		
Del Villar Casas Rosina	X		
Villalobos Ávila María Luisa	X		
Caballero Ramírez Monserrat	X		
Rodríguez Eva Gricelda	X		
Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Molina García Juan Manuel	X		
Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Melendrez Espinoza Juan	X		
Gallardo García Fausto			
Moreno Hernández Luis			
López Montes Gerardo	X		
Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Vaca Chacón María Trinidad	X		
González Quiroz Julia Andrea	X		
Morán Hernández Víctor Manuel,	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es: 22 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el dictamen No. 02 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. A continuación, siguiendo con las iniciativas, se le concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero, para que pase a la tribuna, para presentar iniciativa que reforma la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Gracias Presidente; solicito a esta presidencia, se me autorice la dispensa de la lectura total de la iniciativa, con la finalidad de dar lectura a los puntos más relevantes de la misma, solicitando además se inserte de manera íntegra en la versión estenográfica de esta sesión, así como en la gaceta parlamentaria, por favor.

Honorable Asamblea

Diversos instrumentos internacionales como el denominado "Protocolo de San Salvador", han venido marcando una esfera de protección a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones de vida dentro de la sociedad, han sido base de la legislación general y local de la materia.

Esta protección especial, parte de la premisa de que la vulnerabilidad en que se coloca a los adultos mayores, al sufrir de problemas económicos de trabajo de seguridad social, maltrato o abandono, los hace víctimas de un comportamiento social adverso que los coloca en desventaja frente al resto de la población.

La atención preferencial de que deben gozar las personas adultas mayores obliga a establecer diversas directrices que deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, o bien inculpada o sentenciada.

Así lo ha determinado nuestro Alto Tribunal en jurisprudencia, por lo que la presente medida pretende elevar a rango legal en nuestro Estado, las consideraciones expresadas en dichos criterios, a fin de que adquieran mayor fortaleza en cuanto a su aplicación y difusión.

Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen relación con la procuración y administración de justicia, por lo que deben tomarse en consideración de manera orientadora, enunciativa y no limitativa, a fin de preservar de manera plena los derechos de las personas adultas mayores dentro del proceso penal.

En virtud de lo anterior, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8 Bis.- Son derechos especiales de las personas adultas mayores, a observarse en los procesos penales donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada, a cargo de autoridades investigadoras de delitos o

judiciales competentes, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;

Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen;

Monitorear de manera constante sus niveles de salud física y mental, y a recibir la atención que en su caso requieran, con auxilio de las autoridades de salud competentes;

Recibir un trato preferente en los horarios que se les fijen para comparecer ante el Juez de la causa o la autoridad competente que conozca del asunto;

Analizar si su edad o condición de persona adulta mayor fue determinante para la comisión de los hechos que se les imputen, en su caso;

Velar por su inmediata libertad, en caso de obtener sentencia absolutoria, así como que al salir del centro de reclusión no se les exponga a las inclemencias del tiempo o que dicha diligencia se realice en horarios impropios que expongan su integridad;

Vigilar que en los supuestos en los que proceda conforme a la ley, se haga efectivo su derecho a sufrir prisión preventiva o compurgar la pena de prisión, en su domicilio particular;

Establecer el modo y lugar de internamiento en caso de sufrir prisión preventiva o cuando se les imponga pena corporal, tomando en consideración su edad de sesenta años o más.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO. Muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO)

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTICULO 8 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Tanto los diversos instrumentos internacionales como los sistemas jurídicos modernos han venido marcando una esfera de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones de vida dentro de la sociedad.

Así, por ejemplo, tenemos que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", celebrada en San Salvador el 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, consagra en su numeral 17, el derecho que toda persona tiene a que se proteja de manera especial su ancianidad. Este instrumento, constituye la base bajo la cual el Estado Mexicano, emitió la ley general de protección a los derechos de los adultos mayores, y se han generado sus correlativas de orden estatal.

Es claro que la protección especial que se busca de este grupo de personas de más de sesenta años de edad, parte de un modelo social en el que se debe tomar

conciencia de que la vulnerabilidad en que puede colocarse a estos adultos mayores obedece a las propias barreras que la sociedad genera, al no atender de manera adecuada sus necesidades y la situación en que, por razón de su edad, se encuentran.

Dicha vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, ya que muchos adultos mayores sufren problemas económicos, de trabajo, de seguridad social, maltrato o abandono, y en general, son víctimas de un comportamiento social adverso hacia ellos, que los coloca en desventaja frente al resto de la población, de ahí que merezcan especial protección.

La atención preferencial de que deben gozar las personas adultas mayores obliga a establecer diversas directrices que deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, o bien inculpada o sentenciada.

Así lo ha determinado nuestro Alto Tribunal en diversos criterios con carácter luego de jurisprudencia, que en muchos casos, son desconocidos por las propias autoridades obligadas a proporcionar tal atención, más aun por los adultos mayores beneficiarios de esos privilegios. La presente medida pretende elevar a rango legal en nuestro Estado, las consideraciones expresadas en dichos criterios, a fin de que adquieran mayor fortaleza en cuanto a su aplicación y difusión.

Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen relación con la procuración y administración de justicia, y se propone mediante la

adición de un numeral 8 Bis, a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, sean las siguientes:

Gozar de la presunción de ser adulto mayor; dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales en que sean parte; monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental; trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que se le imputan, en su caso; en el supuesto de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad; establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando deban cumplir pena corporal, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, cuando proceda conforme a la ley, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares.

Los supuestos que se pretenden incorporar a nuestro marco jurídico, deben tomarse en consideración de manera orientadora, enunciativa y no limitativa, a fin de preservar de manera plena los derechos de las personas adultas mayores sujetas a proceso judicial de orden penal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8 Bis.- Son derechos especiales de las personas adultas mayores, a observarse en los procesos penales donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada, a cargo de autoridades investigadoras de delitos o judiciales competentes, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;

Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen;

Monitorear de manera constante sus niveles de salud física y mental, y a recibir la atención que en su caso requieran, con auxilio de las autoridades de salud competentes;

Recibir un trato preferente en los horarios que se les fijen para comparecer ante el Juez de la causa o la autoridad competente que conozca del asunto;

Analizar si su edad o condición de persona adulta mayor fue determinante para la comisión de los hechos que se les imputen, en su caso;

Velar por su inmediata libertad, en caso de obtener sentencia absolutoria, así como que al salir del centro de reclusión no se les exponga a las inclemencias del tiempo o que dicha diligencia se realice en horarios impropios que expongan su integridad;

Vigilar que en los supuestos en que proceda conforme a la ley, se haga efectivo su derecho a sufrir prisión preventiva o cumplir la pena de prisión, en su domicilio particular;

Establecer el modo y lugar de internamiento en caso de sufrir prisión preventiva o cuando se les imponga pena corporal, tomando en consideración su edad de sesenta años o más.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO.

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, gracias Diputada Loreto Quintero Quintero, a continuación, se, solicito a la Diputada Claudia Agatón Muñiz, hacer uso de la tribuna para presentar iniciativa que Crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Baja California. ¡Ah!, perdón, me disculpa un ratito, Diputada; nada más para hacer mención de que su iniciativa Diputada Loreto, Loreto Quintero, se va a turnar para su análisis y dictamen en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Adelante Diputada Claudia Agatón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias. Con su venia Diputado Presidente, Diputadas y Diputados, a quienes nos acompañan, muy buenas tardes.

En el Partido del Trabajo, impulsamos una cultura de la lactancia materna, es imprescindible fortalecer la lactancia materna, durante los primeros seis meses de vida del bebé e impulsar que se continúe con los dos años o más recomendados de lactancia, así como asegurar en coordinación con asociaciones civiles, que en los casos que se utilice la formula, ésta se mezcle con agua limpia, que la disolución sea correcta, que se puedan adquirir cantidades suficientes de formula y que los utensilios para la alimentación especialmente si se utilizan botellas, puedan limpiarse adecuadamente.

Esto se debe a que muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

Si bien las tasas de lactancia materna, no disminuyen a nivel mundial y muchos países han experimentado un aumento significativo en la última década, solo el 38 % de los niños de menos de seis meses de edad en el mundo en desarrollo, reciben leche materna exclusivamente solo el 39 % de los niños de 20 a 23 meses de edad, se benefician de la práctica de la lactancia materna.

La lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios, tiene consecuencias profundas, sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantil.

La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento, además la leche materna lleva los anticuerpos de la madre que ayudan a combatir las enfermedades.

Prácticamente compañeros y compañeras Diputadas, como bien sabemos todas las madres, pueden amamantar si se les da el apoyo, los consejos y los alimentos adecuados, así como la ayuda práctica para resolver cualquier problema, los estudios han demostrado que el contacto en una etapa temprana de la piel de la madre con la piel del bebé, la lactancia materna con frecuencia y sin restricciones para asegurar la producción continua de leche y la ayuda para posicionar y colocar el bebé, aumentan las posibilidades de que la lactancia materna tenga éxito.

Reconocemos, compañeros que se han llevado a cabo diversas reformas, relativa a la lactancia en la Ley General de Salud, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del ISSSTE, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, de los Niños y de los Adolescentes y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello, consideramos de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo estatal, y que aquí es donde nos corresponde nuestro trabajo legislativo,

tanto Diputados como Diputadas y necesitamos considerar que también es necesario transformar ese paquete de reformas federales en una ley que es de carácter local tal y como lo ha venido planteando el Partido del Trabajo, en diversas entidades federativas y particularmente hoy el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; venimos Diputados a proponerles una iniciativa de Ley para la Protección, para el Apoyo y la Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Baja California. Muchos de ustedes tenemos o tienen el privilegio de ser madres, la presente iniciativa tiene la finalidad, no solo de retomar estas acciones pro-lactancia que los diversos organismos internacionales vienen impulsando a nivel mundial con el fin de hacer realidad el interés superior de la niñez, sino con el propósito de que en Baja California se garanticen, entre otras que comenté, las siguientes acciones:

1. Establezca la capacitación permanente y obligatoria para la lactancia y el amamantar en la primera hora de vida.
2. Conceder licencia temporal, (que esto es muy importante) por lactancia, posterior a la de maternidad, por otros 3 meses a medio sueldo o que sea de 6 meses sin goce de sueldo.
3. Disponer como obligatorios los lactados o salas de lactancia en los centros de trabajo.
4. Fomentar la práctica de piel con piel y el alojamiento conjunto.

Crear bancos de leche de acceso gratuito como ya lo hacen los estados de Tamaulipas, Zacatecas y Nuevo León.

Y por último el número 6. Obligar la certificación "Hospital Amigo de la Niña y del Niño".

Diputadas y Diputados, estos son parte de los principales objetivos de esta iniciativa, por lo que solicito sea transcrita de manera íntegra en la gaceta parlamentaria y en el Diario de los Debates, es cuanto. (Aplausos)

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

**DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

La suscribe, **Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz**, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 112, 115, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La lactancia materna es la alimentación con leche del seno materno, definida como la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de

facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de /os niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La OMS y el Unicef recomiendan como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando a partir de los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años, método con el cual según dichas agrupaciones, se salvarían 800 mil vidas al año.

Según la OMS y el Unicef, a partir de los dos primeros años la lactancia materna tiene que mantenerse hasta que el niño o la madre decidan, sin que exista ningún límite de tiempo. No se sabe cuál es la duración "normal" de la lactancia materna en la especie humana. Los referentes sobre los términos y características de la lactancia se comprenden desde el contexto cultural de las madres que lactan, de tal forma que los periodos de lactancia se pueden extender tanto como la variabilidad de culturas existentes en el mundo.

Algunos estudios antropológicos publicados concluyen que la franja natural de lactancia en humanos se encuentra situada entre los dos años y medio y los siete.

La OMS establece que la lactancia materna óptima de los lactantes menores de dos años de edad tiene más repercusiones potenciales sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra intervención preventiva, ya que puede evitar 1,4 millones de muertes de niños menores de cinco años en el mundo en desarrollo (The Lancet, 2008). Los resultados de un estudio realizado en Ghana demuestran que amamantar a los bebés durante la primera hora de nacimiento puede prevenir el 22% de las muertes neonatales.

Los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses que los niños no amamantados. La lactancia materna reduce drásticamente las muertes por las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, dos importantes causas de mortalidad infantil, así como las muertes por otras enfermedades infecciosas (OMS-The Lancet, 2000). Quien no es amamantado por lo menos durante medio año, tiene tres veces más riesgos de padecer enfermedades gastrointestinales, diarreas, infecciones respiratorias, meningitis, alergias y neumonía.

Las consecuencias potenciales de las prácticas óptimas de lactancia materna son especialmente importantes en los países en desarrollo donde se registra una alta carga de enfermedad y un escaso acceso al agua potable y el saneamiento. En cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir: un estudio reciente sobre la mortalidad posneonatal en los Estados Unidos encontró un aumento

del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados. En el Estudio de la cohorte del milenio, del Reino Unido, la lactancia materna exclusiva durante seis meses se relacionó con una disminución del 53% en las hospitalizaciones por diarrea y una disminución del 27% en las infecciones de las vías respiratorias.

Si bien las tasas de lactancia materna no disminuyen a nivel mundial, y muchos países han experimentado un aumento significativo en la última década, sólo el 38% de los niños de menos de seis meses de edad en el mundo en desarrollo reciben leche materna exclusivamente y sólo el 39% de los niños de 20 a 23 meses de edad se benefician de la práctica de la lactancia materna.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de UNICEF sobre la lactancia materna son las siguientes: inicio de la lactancia materna durante la primera hora después del nacimiento; lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses; y lactancia materna continuada durante dos años o más, junto con una alimentación complementaria segura, adecuada desde el punto de vista nutritivo y apropiada para la edad, a partir del sexto mes.

La lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades.

El acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie.

La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en lo que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles.

Múltiples estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Prácticamente todas las madres pueden amamantar, si se les da el apoyo, los consejos y el aliento adecuados, así como ayuda práctica para resolver cualquier problema. Los estudios han demostrado que el contacto en una etapa temprana de la piel de la madre con la piel del bebé; la lactancia materna con frecuencia y sin restricciones para asegurar la producción continua de leche; y la ayuda para posicionar y colocar el bebé, aumentan las posibilidades de que la lactancia materna tenga éxito.

La lactancia materna también contribuye a la salud de la madre inmediatamente después del parto, ya que ayuda a reducir el riesgo de hemorragia posparto. A corto plazo, la lactancia materna retrasa el retomo a la fertilidad y a largo plazo reduce la diabetes tipo 2 y el cáncer de mama, de útero y de ovario. Los estudios también han descubierto vínculos entre el cese temprano de la lactancia materna y la depresión posparto en las madres.

En muchos países, es imprescindible fortalecer una "cultura de la lactancia materna" y defenderla vigorosamente contra las incursiones de la "cultura de la alimentación con fórmula". Muchas madres no amamantan exclusivamente durante los primeros seis meses de vida del bebé, ni continúan con los dos años o más recomendados de lactancia, y en lugar de ello reemplazan la leche materna con sucedáneos de la leche materna u otras leches comerciales. La alimentación con fórmula plantea numerosos problemas prácticos para las madres en los países en desarrollo, incluyendo asegurar que la fórmula se mezcle con agua limpia, que la dilución sea correcta, que se puedan adquirir cantidades suficientes de fórmula y que los utensilios para la alimentación, especialmente si se utilizan botellas, puedan limpiarse adecuadamente.

La fórmula no es un sustituto idóneo de la leche materna, porque la fórmula, incluso la mejor, sólo reemplaza la mayoría de los componentes nutricionales de la leche materna: es sólo un alimento, mientras que la leche materna es un complejo fluido nutricional vivo que contiene anticuerpos, enzimas, ácidos grasos de cadena larga y hormonas, muchos de los cuales simplemente no pueden incorporarse en la fórmula. Además, en los primeros meses, es difícil para el intestino del bebé absorber otra cosa que la leche materna. Incluso una alimentación con fórmula u otros alimentos puede causar lesiones en el intestino de las que el bebé tarda en recuperarse varias semanas.

Los principales problemas son la presión social y comercial para poner fin a la lactancia materna, incluidas la comercialización y la promoción agresiva por parte de los productores de fórmula. La orientación médica incorrecta por parte de los trabajadores de salud que carecen de conocimientos adecuados y capacitación en apoyo a la lactancia materna agravan a menudo estas presiones. Además, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes

de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

UNICEF apoya a los países para aplicar las acciones prioritarias que se indican en la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño. El planteamiento en los países se centra en cinco esferas principales:

1. A escala nacional: asegurarse de que no sólo haya políticas y leyes adecuadas en vigor, sino que también se apliquen y cumplan. Esto incluye apoyo para:

- la preparación y aplicación de políticas y marcos estratégicos nacionales sobre la alimentación de los bebés y los niños;
- preparación y aplicación de planes programáticos para poner en marcha la estrategia;
- preparación y aplicación de una legislación apropiada (como el Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y la legislación para la protección de la maternidad);
- y facilitar alianzas estratégicas públicas y privadas con otras organizaciones internacionales y actores a escala nacional para la mejora de la nutrición del lactante y del niño pequeño.

2. En el sistema de atención médica: se presta apoyo para poner en práctica intervenciones en el sistema de salud, tales como los Diez pasos para una lactancia eficaz y la iniciativa de hospitales acogedores para los bebés, planes de estudio, formación y apoyo a los trabajadores de la salud y los sistemas de información sanitaria. Entre los recursos disponibles, producidos conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud, cabe destacar el curso de formación sobre la iniciativa de hospitales acogedores para los bebés y un curso integrado de orientación sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño.

3. El ámbito comunitario: se presta apoyo a la nutrición basada en la comunidad y las actividades de apoyo a las madres en las que, por ejemplo, participan trabajadores de salud comunitarios, asesores no profesionales y grupos de apoyo de madres a madres.

4. Las actividades de comunicación y promoción sobre la lactancia materna son también un componente clave del apoyo de UNICEF. La semana mundial de la lactancia materna es un acontecimiento anual celebrado en todo el mundo con el apoyo de UNICEF, la OMS y otros aliados.

5. La alimentación del lactante y del niño pequeño en circunstancias especialmente difíciles: UNICEF apoya las acciones emprendidas para hacer

frente a la alimentación infantil en situaciones de emergencia y la alimentación infantil en el contexto del VIFUSIDA

El abandono del amamantamiento como forma habitual de alimentación de los lactantes puede traducirse en un problema con importantes implicaciones personales, sociales y sanitarias. Su relevancia ha sido destacada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en diferentes declaraciones.

Una dificultad añadida es que no existen registros ni indicadores comparativos sobre lactancia materna, por lo que resulta difícil establecer cuál es la magnitud real del problema. En España la fuente más reciente es un estudio impulsado por el Comité de Lactancia Materna de la Asociación Española de Pediatría realizado en 1997, que recoge de manera uniforme datos de varias provincias españolas. En este estudio se obtuvo una tasa de duración media de lactancia materna de 3,2 meses. La otra fuente con datos con representación territorial y actualizada corresponde a la Encuesta Nacional de Salud de 2006 con prevalencia de lactancia materna exclusiva al inicio del 68,4 %, del 52,48 % a los tres meses de edad y del 24,27 % a los seis meses. Entre las diferentes regiones europeas también existen diferencias en las tasas de lactancia materna.

Para conocer datos de inicio y prevalencia de la lactancia materna en los últimos años en España hay que recurrir sobre todo a estudios epidemiológicos realizados a nivel autonómico o incluso local. Según datos del 2005 en Cataluña (España), la prevalencia de la lactancia materna al inicio se sitúa en el 81,1 %, aunque de esta únicamente el 66,8 % es exclusiva. Al tercer mes el índice de lactancia total (exclusiva más no exclusiva) se sitúa en el 61,9%, a los seis meses en el 31,3 % y al año en el 11,5 %.

Sin embargo con datos de 1989, la lactancia materna total al inicio era del 72 %, a los tres meses del 39,2 % y a los seis del 6,3 %, no existen datos de prevalencia al año en esa fecha. Hay diferencias significativas en los índices de lactancia comparando distintas autonomías españolas, pero la tendencia a un incremento paulatino de las tasas de inicio y prevalencia de la lactancia materna es común.

En América Latina la lactancia en los pueblos indígenas se ha fomentado y valorado desde la cultura. Y si bien desde esta perspectiva se coincide en que no hay estudios sistemáticos, los datos disponibles sí muestran que es una práctica sobre la cual se ofrecen algunos indicadores, como sucede en el caso de México.

En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud en México, se encontró que la duración de la lactancia materna en México es de cerca de

10 meses; cifra estable en las tres encuestas de nutrición y salud de 1999, 2006 y 2012 (9.7, 10.4 y 10.2 meses respectivamente). El resto de indicadores de lactancia materna indican un franco deterioro de la misma. El porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre el 2006 y 2012, de 22.3 % a 14.5 %, y fue notable en medio rural, donde descendió a la mitad (36,9 % a 18,5 %).

Similarmente, la lactancia continua al año y a los dos años disminuyó. El 5 % más de niños menores de seis meses consumen fórmula y aumentó el porcentaje de niños que además de leche materna consumen innecesariamente agua. Las madres que nunca dieron pecho a sus hijos mencionan como razones desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto, para iniciar y establecer la lactancia. En contraste, la alimentación complementaria en México ha mejorado en calidad y frecuencia. El porcentaje de niños que consumen alimentos ricos en hierro oportunamente, la introducción de otros alimentos y la diversidad de la dieta de los niños en su segundo semestre de la vida registran cambios positivos.

Tales antecedentes son suficientes para legislar en materia de lactancia sana y natural, con el fin de generar políticas públicas y programas de gobierno que resuelvan la falta de concientización del personal de salud y de la población en edad productiva.

Reconocemos que en febrero de 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello, consideramos de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo estatal, por lo que consideramos necesario transformar ese paquete de reformas federales en una ley de carácter local tal y como lo ha venido planteando nuestro instituto político en diversas entidades federativas, y, particularmente hoy, la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California venimos a proponer iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Baja California.

La citada iniciativa tiene la finalidad no solo de retomar acciones pro-lactancia que los diversos organismos internacionales vienen impulsando a nivel mundial con el fin de hacer realidad el interés superior de la niñez, sino con el propósito de que en Baja California se garanticen, entre otras, las siguientes acciones:

1. Establecer la capacitación permanente y obligatoria para la lactancia y el amamamiento en la primera hora de vida.

2. Conceder licencia temporal por lactancia, posterior a la de maternidad, por otros 3 meses a medio sueldo o de 6 meses sin goce de sueldo.
3. Disponer como obligatorios los lactados o salas de lactancia en los centros de trabajo.
4. Evitar la administración de leches sustitutas o líquidos diferentes a la leche materna en lactantes, salvo prescripción médica.
5. Fomentar la práctica de piel con piel y el alojamiento conjunto.
6. Crear bancos de leche de acceso gratuito como ya lo hacen los estados de Tamaulipas, Zacatecas y Nuevo León.
7. Obligar la certificación "Hospital Amigo de la Niña y del Niño".

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Baja California el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Baja California para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCION, APOYO Y PROMOCION A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Baja California. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, en base al interés superior de la niñez.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes.

Artículo 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;
- II. Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;
- III. Banco de leche: al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;
- IV. Código de Sucedáneos: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia;
- V. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;
- VI. Comercialización de Sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;
- VII. Instituciones privadas: a las instituciones que dependen y reciben aportaciones de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la población;
- VIII. Instituciones públicas: a las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado;
- IX. Sociedad Civil: organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones;
- X. Lactancia materna: a la alimentación con leche del seno materno;
- XI. Lactancia materna exclusiva: a la alimentación que recibe el lactante exclusivamente de leche materna, ya sea directamente del pecho de la madre o extraída del mismo; y no recibe ningún tipo de líquidos o sólidos, ni siquiera agua, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;
- XII. Lactante: a la niña o niño recién nacido (a) hasta los dos años de edad;
- XIII. Lactario o Sala de Lactancia: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XIV. Producto designado: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California; y

XVI. Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materna infantil;
- V. Impulsar el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño";
- VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;
- VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;
- IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes;
- X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas (públicas y privadas) de formación de profesionales de la salud;

XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación básica; y

XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones inherentes a la lactancia materna.

Sección I

Derechos

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:

I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;

II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera; y

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Artículo 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

Sección II

Obligaciones

Artículo 11 Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;

II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que el lactante cumpla dos años;

III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;

IV. Obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño" y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;

V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos;

VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, siempre y cuando haya indicación médica;

IX. Establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;

X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;

XI. Fomentar y vigilar que el personal cumpla con las disposiciones de la presente Ley;

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

- a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;
- b) información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;
- c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida;
- d) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
- e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas; y
- f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón.

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y
- d) Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de los lactantes contengan lo siguiente:

- a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;
- b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna; y
- c) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.

XV. Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y los lactantes;

U. Establecer lactados o salas de lactancia en los centros de trabajo;

III. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores;

IV. Favorecer en caso de que se requiera, el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

Capítulo III

Establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna.

Artículo 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o salas de lactancia; y

II. Bancos de leche.

Artículo 14.- Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos,1 higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 15.- Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

I. Refrigerador;

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos; y

V. Bombas extractoras de leche.

Artículo 16.- Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieran, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

Artículo 17.- La alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
- III. Abandono del lactante; y
- II. Por muerte de la madre;
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 18.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

Capítulo IV

Certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño"

Artículo 19.- La certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 20.- Los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño", son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencia' y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;

- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la medía hora siguiente al parto;
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;
- VIII. Fomentar la lactancia a demanda;
- IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y
- X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

Capítulo V

De la Secretaría

Artículo 21.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuvan al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI. Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;
- VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;
- VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;

IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;

X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y

Xi. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

Infracciones y sanciones

Artículo 22.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

I. La Secretaría;

II. La Secretaría del Trabajo; y

III. Los Órganos de Control Interno de las dependencias del Estado o municipales y

organismos auxiliares.

Artículo 23.- Son sanciones administrativas:

I. Amonestación;

U. Multa;

III. Destitución;

IV. Inhabilitación;

V. Suspensión; y

VI. Clausura.

Artículo 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 25.- En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Baja California.

Artículo 26.- La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 27.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 28.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

1. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla mínimo dos años;

b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de los lactantes;

c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y

d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;

b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; y

c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño";

b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

c) Establecer bancos de leche y/o lactados o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y

e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

1. Con multa equivalente a cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo; y

b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

Artículo 31.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El titular del Poder Ejecutivo deberá prever y destinar los recursos necesarios en la Ley de Egreso del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. - La Secretaria de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. - Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño" en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. - Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

**¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!
A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
PARTIDO DEL TRABAJO
(CONCLUYE INICIATIVA)**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Claudia Agatón Muñiz; túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva María Gricelda Rodríguez...perdón, creo que se equivocaron; perfecto, sí, tiene razón. Solicito a la Diputada Ana María Vázquez Hernández, hacer uso de la tribuna para presentar iniciativa que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente, con su venia, solicito sea tan amable en instruir se inscriba el texto íntegro de esta iniciativa en cada uno de nuestros instrumentos parlamentarios para dar paso a una síntesis de esta iniciativa en respeto a nuestro tiempo dentro del orden del día, gracias Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Esta es una iniciativa que se sustenta en varios principios constitucionales que tutelan la dignidad, bien común, respeto, preservación y restauración ambiental, pero sobre todo calidad de vida para los seres humanos.

Aun tratándose de una reforma a la Ley que determina la organización y facultades de las dependencias de la Administración Pública del Estado, la trascendencia de esta propuesta se presenta en varias dimensiones:

La primera dimensión, es poner en el mapa jurídico legislativo del Estado, a un sector productivo IMPORTANTISIMO para nuestra economía, para el ecosistema, incluso para la seguridad alimentaria de los Bajacalifornianos, (esto es la apicultura).

La segunda dimensión, es referente al reconocimiento de la necesidad de fomentar al sector apícola y la protección al proceso de polinización, siendo para ello indispensable como mínimo contar con un Plan Rector Apícola y de Protección de Agentes Polinizadores, hacerlos partes del Plan Estatal.

No es menos trascendente la tercera dimensión vinculada a reiterar en nuestro mapa normativo al sector apícola, toda vez que esta iniciativa, propone, establecer para la secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria nuevas disposiciones, concernientes a los siguientes puntos:

Que se promueva el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies apícolas.

El impulso de la coordinación y ejecución de actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos apícolas.

Que se apoye la industrialización y comercialización de los productos apícolas, también en coordinación con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;

El fortalecimiento de la organización, con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización apícola y forestal del Estado.

Incorporar al sector apícola en el deber de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria de promover, revisar y orientar créditos apícolas.

Que se incluya dentro del deber de diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, y forestales en el Estado, así como a las especies apícolas.

Asimismo, impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación apícola en todas sus modalidades;

Resulta fundamental admitir la importancia de las abejas y de la polinización para nuestro medio ambiente.

A título referencial resulta necesario citar al Científico Albert Einstein, quien dejó claro que "si las abejas desaparecen del planeta solo nos quedarían 4 años de vida"

El papel que juegan las abejas en el medio ambiente es fundamental ya que su labor de polinización es insustituible.

Sin polinizadores un tercio de nuestra alimentación desaparecería, y lo que es aún más grave, también lo haría parte del forraje que alimenta a los ganados.

Para alcanzar un Kilogramo de Miel, las abejas deben recorrer 180 mil kilómetros de vuelo, recoger el néctar de 4,500,000 flores y el trabajo intenso y coordinado de 2000 Abejas. Aquí la importancia de éstas.

La abeja es un auténtico detector ecológico porque su cuerpo está cubierto de membranas que ayudan a capturar las sustancias que entran en contacto con ellos, es sensible a muchos productos tóxicos y visitan todos los sectores ambientales.

Existe un Instituto organización de benéfica ambiental internacional con sede en Boston, Massachusetts, que afirma que las abejas son el ser vivo más importante del Planeta. La declaración llegó en un momento crucial, pues muchos científicos han anunciado su inminente desaparición.

Para la abeja una flor es una fuente de vida, para la flor una abeja es una fuente de amor.

Parte importante del contenido de esta Iniciativa lo es la reforma al artículo, a la fracción trigésima primera del Artículo 32 de la Ley, dentro de la cual se precisan diversas facultades para la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, estas reforman se refieren a los siguientes puntos facultativos específicos:

En materia de fomento apícola y protección al proceso de polinización, la secretaria tendrá, en resumen, las siguientes atribuciones:

Expedir y divulgar el PLAN RECTOR APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES del Estado de Baja California;

Llevar ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA

APOYAR, PROMOVER Y FORTALECER A LAS ORGANIZACIONES APÍCOLAS Y APICULTORES

Elaborar los criterios, mecanismos e instrumentos para el PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES POR POLINIZACIÓN;

Proponer la celebración de convenios para el CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS, LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS APÍCOLAS, MATERIAL BIOLÓGICO, FARMACÉUTICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO O CONSUMO EN LA ACTIVIDAD APÍCOLA, ASÍ COMO LA MAQUINARIA Y EQUIPO APÍCOLA

Establecer el REGISTRO ESTATAL DE APICULTORES DEL ESTADO.

Promover en coordinación con el sector apícola estatal, PREMIOS AL MÉRITO PRODUCTIVO A LOS PRODUCTORES DEL SECTOR;

Apoyar a las autoridades competentes en la ejecución de campañas zoonosanitarias, CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA.

Decretar y establecer de acuerdo con la normatividad existente, los CERCOS ZOOSANITARIOS cuando exista RIESGO DE ENTRADA, RADICACIÓN Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES O PLAGAS DE LAS COLMENAS EN LA ENTIDAD.

Establecer la COORDINACIÓN NECESARIA CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO para lograr, en beneficio del sector apícola del Estado.

Solicitando se turne a la Comisión competente para su análisis y discusión correspondiente. "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos". DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, Grupo Parlamentario del PAN.

Gracias, Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)

DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada Eva María Vásquez Hernández, del Partido Acción Nacional en la Vigésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presentamos ante éste Congreso, Iniciativa de reforman las fracciones II, III, IV, VI, XVIII, XXIII, XXVI y XXXI y se adiciona una fracción XXXII, todo esto para el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado 49 de fecha 31 de Octubre de 2019, todo ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta es una iniciativa que se sustenta en varios principios constitucionales que tutelan por una parte y que garantizar al mismo tiempo dignidad, bien común, respeto, preservación y restauración ambiental, pero sobre todo calidad de vida para los seres humanos.

Aun tratándose de una reforma a la Ley que determina la organización y facultades de las dependencias de la Administración Pública del Estado, la trascendencia de esta propuesta se presenta en varias dimensiones:

La primera dimensión, es poner en el mapa jurídico legislativo del Estado, a un sector productivo IMPORTANTISIMO para nuestra economía, para el ecosistema, incluso para la seguridad alimentaria de los Bajacalifornianos.

La segunda dimensión, es referente al reconocimiento de la necesidad de fomentar al sector apícola y la protección al proceso de polinización, siendo para ello indispensable como mínimo contar con un Plan Rector Apícola y de Protección de Agentes Polinizadores, hacerlos partes del Plan Estatal.

No menos trascendente es la tercera dimensión vinculada a colocar en nuestro mapa normativo al sector apícola, toda vez que esta iniciativa, propone, establecer para la secretaria del Campo y la Seguridad Alimentaria nuevas disposiciones, concernientes a los siguientes puntos:

- Que se promueva el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies apícolas.
- El impulso de la coordinación y ejecución de actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos apícolas.
- Que se apoye la industrialización y comercialización de los productos apícolas, también en coordinación con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;

- El fortalecimiento de la organización, con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización apícola y forestal del Estado.
- Incorporar al sector apícola en el deber de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria de promover, revisar y orientar créditos apícolas, hacia los objetivos y metas prioritarios marcados por el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de garantías, además de proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;
- Que se incluya dentro del deber de diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, y forestales en el Estado, a las especies apícolas.
- Asimismo, impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación apícola en todas sus modalidades;

Cada una de estas propuestas de incorporación normativa trascienden, vale la pena señalar que como propósitos, ya están en el Artículo 32 de la Ley materia de esta iniciativa, pero no contienen ni prevén al sector y a la actividad apícola, por tanto el beneficio, justificación y motivación de cada una de estas reformas, se vinculan indisolublemente con principios y disposiciones previstas tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus tratados, y la Constitución propia de nuestra entidad.

Esto es así, dado que resulta fundamental admitir la importancia de las abejas y de la polinización para nuestro medio ambiente.

Por tanto, a título referencial resulta importante citar al Científico Albert Einstein, quien dejó claro que "si las abejas desaparecen del planeta solo nos quedarían 4 años de vida"

El papel que juegan las abejas en el medio ambiente es fundamental ya que su labor de polinización es insustituible.

Sin polinizadores un tercio de nuestra alimentación desaparecería, y lo que es aún más grave, también lo haría parte del forraje que alimenta a los ganados.

Para alcanzar un Kilogramo de Miel, las abejas deben recorrer 180 mil kilómetros de vuelo, recoger el néctar de 4,500,000 flores y el trabajo intenso y coordinado de 2,00 Abejas. Aquí la importancia de las Abejas.

Actualmente, se están perdiendo colonias de abejas, principalmente las causas de su muerte son diversas, la contaminación del aire, tanto por el porcentaje de CO2 como por las ondas magnéticas enviadas por las antenas.

La abeja es un auténtico detector ecológico porque su cuerpo está cubierto de pelos que ayudan a capturar las sustancias que entran en contacto con ellos, es sensible a muchos productos tóxicos y visitan todos los sectores ambientales: suelo, vegetación, aire y agua, y almacenan gran diversidad de productos en las colmenas sobre las que realizan las verificaciones.

Las abejas polinizan la mayoría de los cultivos de donde provienen nuestros alimentos, y gran parte de la formación de frutos y semillas se debe a ellas. A su vez, la reproducción de muchas especies botánicas depende directamente de las abejas: al recolectar polen de los estambres de las plantas, dejan polen y semillas, formando así una relación donde la supervivencia del medio ambiente depende de las ellas, y viceversa.

El Instituto Earthwatch, organización de benéfica ambiental internacional con sede en Boston, Massachusetts, afirmó que las abejas son el ser vivo más importante del Planeta. La declaración llegó en un momento crucial, pues muchos científicos han anunciado su inminente desaparición.

«Para la abeja una flor es una fuente de vida, para la flor una abeja es una fuente de amor»

Resulta ya indiscutible que las abejas, y con ellas los apicultores, participan en medida considerable en la producción agrícola.

Gracias a este papel, el patrimonio de los apicultores se convierte en patrimonio público, dado que el beneficio derivado de su trabajo se deja sentir en toda la colectividad, estableciéndose así un lazo recíproco entre abejas, medioambiente, agricultura y ser humano, que debe ser protegido.

Otra parte importante del contenido de esta iniciativa lo es la reforma a la fracción trigésima primera del Artículo 32 de la Ley, dentro de la cual se precisan diversas facultades para la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, estas reforman se refieren a los siguientes puntos facultativos específicos.

En materia de fomento apícola y protección al proceso de polinización, la secretaria tendrá, en resumen, las atribuciones siguientes:

- Expedir y divulgar el PLAN RECTOR APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES del Estado de Baja California;
- Llevar ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA
- APOYAR, PROMOVER Y FORTALECER A LAS ORGANIZACIONES APÍCOLAS Y APICULTORES
- Elaborar los criterios, mecanismos e instrumentos para el PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES POR POLINIZACIÓN;
- Proponer la celebración de convenios para el CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS, LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS APÍCOLAS, MATERIAL BIOLÓGICO, FARMACÉUTICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO O CONSUMO EN LA ACTIVIDAD APÍCOLA, ASÍ COMO LA MAQUINARIA Y EQUIPO APÍCOLA
- Establecer el REGISTRO ESTATAL DE APICULTORES DEL ESTADO.
- Promover en coordinación con el sector apícola estatal, PREMIOS AL MÉRITO PRODUCTIVO APÍCOLA A LOS PRODUCTORES DEL SECTOR;
- Apoyar a las autoridades competentes en la ejecución de campañas zoonosanitarias, CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA.
- Decretar y establecer de acuerdo con la normatividad existente, los CERCOS ZOOSANITARIOS cuando exista RIESGO DE ENTRADA, RADICACIÓN Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES O PLAGAS DE LAS COLMENAS EN LA ENTIDAD.

- Establecer la COORDINACIÓN NECESARIA CON LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LA SECRETARIA DE SALUD Y CON LA SECRETARIA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO para lograr, en beneficio del sector apícola del Estado, respectivamente: los apoyos financieros indispensables para la preservación, expansión y fortalecimiento de sus actividades; vigilancia, supervisión y coadyuvancia con el cumplimiento en materia de inocuidad de productos y subproductos apícolas, cumplimiento de disposiciones higiénicas y sanitarias; asimismo, la promoción y fomento de productos apícolas.

Finalmente, se incorpora una fracción trigésima segunda, cuyo contenido proviene y se traslada a esta nueva de la fracción trigésimo primera en vigor.

Por lo antes expuesto y motivado, someto para su análisis y discusión el siguiente:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones II, III, IV, VI, XVIII, XXIII, XXVI y XXXI y se adiciona una fracción XXXII, todo esto para el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado 49 de fecha 31 de Octubre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- La Secretaria del Campo y la Seguridad Alimentaria, ... :

I. ...

II. Promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, Apícolas y forestales;

III. Promover, coordinar y ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y forestales;

IV. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, apícolas y forestales generados en la entidad, en coordinación con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;

V. ...

VI. Promover la organización, con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal del Estado;

VII. a la XVII. ...

XVIII. Promover, revisar y orientar los créditos agrícolas, pecuarios, apícolas y forestales, hacia los objetivos y metas prioritarios marcados por el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de garantías, además de proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;

XIX. a la XXII. ...

XXIII. Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y forestales en el Estado;

XXIV. a la XXV. ...

XXVI. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agropecuaria, apícola y forestal en todas sus modalidades;

XXVII. a la XXX. ...

XXXI. En materia de fomento apícola y protección al proceso de polinización, la secretaria tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- a) Expedir y divulgar el Plan Rector Apícola y Protección de Agentes Polinizadores del Estado de Baja California;
- b) Incluir dentro del Programa Estatal, las estrategias y acciones que promuevan el fortalecimiento y desarrollo de la actividad apícola y la protección a los agentes polinizadores;
- c) Coadyuvar con la Federación, en la aplicación de las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- d) Llevar en forma actualizada las estadísticas de la producción apícola, el inventario, el registro de productores apícolas y toda aquella información necesaria para la planeación apícola en el Estado;
- e) Elaborar el listado de la flora melífera del Estado y su calendario de floración, en coordinación con otras instancias gubernamentales del Estado y la Federación;
- f) Apoyar, promover y fortalecer a las organizaciones apícolas y apicultores en el cumplimiento de sus objetivos, en favor del desarrollo sostenible de la apicultura en la Entidad;

- g) Elaborar los criterios, mecanismos e instrumentos para el pago de servicios ambientales por polinización;
- h) Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de convenios con autoridades de la administración pública federal y municipal, así como con organismos auxiliares, para el establecimiento y la ejecución de campañas zoonosanitarias y control de la movilización de colmenas, los productos y subproductos apícolas, material biológico, farmacéuticos y alimenticios para uso o consumo en la actividad apícola, así como la maquinaria y equipo apícola cuando impliquen un riesgo zoonosanitario o para el mejor cumplimiento de las actividades a que se refiere la presente Ley;
- i) Establecer y llevar el Registro Estatal de Apicultores del Estado, mismo que contendrá el registro y control de los apicultores y sus medios de identificación;
- j) Promover en coordinación con el sector apícola estatal, la realización de conferencias, eventos y exposiciones de productos apícolas a nivel regional, estatal o municipal; otorgando, de manera conjunta, reconocimientos y premios al mérito productivo apícola a los productores del sector;
- k) Llevar un registro documental de las verificaciones que se hayan realizado de las colmenas, productos y subproductos en los puntos de inspección y verificación, respecto de los cuales se tenga convenio de

- colaboración o coordinación entre los organismos auxiliares y las autoridades Estatales y Federales competentes;
- l) Apoyar a las autoridades competentes en la ejecución de campañas zoonosanitarias, control de la abeja africanizada y de los esquemas para el mejoramiento de la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de la actividad apícola;
 - m) Decretar y establecer de acuerdo con la normatividad existente, los cercos zoonosanitarios en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando exista riesgo de entrada, radicación y propagación de enfermedades o plagas de las colmenas en la Entidad, de conformidad con las medidas zoonosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales;
 - n) Promover y procurar la solución de diferencias, controversias y conflictos entre los apicultores, mediante la implementación de un dialogo conciliador que tenga como propósito mediar posiciones para llegar a la justa solución de los conflictos, sin beneficio o perjuicio para alguna de las partes involucradas;
 - o) Establecer la coordinación necesaria con la Secretaria de Hacienda del Estado, así como con la Secretaria de Salud y con la Secretaria de Economía Sustentable y Turismo para lograr, en beneficio del sector apícola del Estado, respectivamente: los apoyos financieros

indispensables para la preservación, expansión y fortalecimiento de sus actividades; vigilancia, supervisión y coadyuvancia con el cumplimiento en materia de inocuidad de productos y subproductos apícolas, cumplimiento de disposiciones higiénicas y sanitarias; asimismo, la promoción y fomento de productos apícolas.

XXXII.- Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobadas que sean las presentes reformas, publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria contará con un plazo de 30 días naturales para presentar al Gobernador del Estado, un plan de implementación progresivo del contenido de estas reformas, para lo cual podrá realizar invitación expresa a los integrantes del sector y sistema apícola del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones en la ciudad de Mexicali, Baja California a los ____ días del mes de Enero de 2019.

FIRMAN:

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Por el Partido Acción Nacional en el Congreso de Baja California.

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ

Coordinador GPPAN

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Se continúa con el siguiente apartado de "Proposiciones", haciendo un atento recordatorio a los compañeros Diputados para que la lectura de las mismas, sea por un máximo de cinco minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Buenas tardes compañeros Diputados. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE

Compañeros y Compañeras legisladores:

La que suscribe EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad conferida por el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes propuesta de Punto de Acuerdo Económico con dispensa de trámite, para solicitar a los ayuntamientos de los municipios del Estado y al Secretario de Economía Sustentable y Turismo, sobre los programas dirigidos a promover y difundir campañas de concientización sobre los efectos nocivos del uso de bolsas de

plástico para el medio ambiente y la salud, se hayan implementado en los términos y conforme a la normatividad que se indicará, al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La campaña "Mares Limpios" de ONU Medio Ambiente, lanzada en febrero de 2017, insta a los gobiernos, a aprobar políticas para reducir el plástico; pide a la industria minimizar los envases plásticos y rediseñar productos; y llama a los consumidores a cambiar sus hábitos de desecho antes de que se haga un daño irreversible, irreversible a nuestros mares. Ante la gravedad de la situación que se vive a nivel mundial por causa de exceso, del exceso e irresponsable uso del plástico en donde sin lugar a duda, somos partícipes empresarios como consumidores y ante los compromisos asumidos a raíz de esta campaña, en México, la mayor parte de las entidades federativas han legislado sobre su producción, distribución y reúso.

En Baja California, son los municipios quienes han dado el primer paso al incorporar en su normatividad algunas medidas tendentes a minimizar la distribución y uso del plástico, coincidiendo especialmente, esencialmente en la prohibición por parte de las tiendas comerciales, de proporcionar a sus clientes, bolsas desechables de un solo uso para el traslado de sus compras.

Ensenada es el Municipio en el Estado que prohíbe el obsequio de bolsas y utensilios plásticos en los establecimientos comerciales y de servicio a través de la incorporación del artículo 43 quarter del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada, y publicada en el Periódico Oficial con fecha 3 de agosto del año 2018, asumiendo el compromiso según se desprende de sus

transitorios, de implementar un programa de concientización referente al consumo de plásticos de un solo uso. Reforma que entró en vigor el primero de enero de 2019.

Seguido por el Municipio de Tijuana quien también se adhirió al compromiso de apoyar la campaña "Mares Limpios" impulsada por la ONU en donde se tuvo una participación relevante de la sociedad civil, para arribar a la prohibición de entrega de bolsas de plástico desechables, en las compras del consumidor final, a través de la incorporación del artículo 108 Bis, 109 Bis y especialmente del artículo 110 Bis al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, adición que fue publicada en el Periódico Oficial el siete de septiembre del año 2018, asumiendo el compromiso según se desprende de sus transitorios, de implementar un programa de concientización referente a los efectos nocivos al medio ambiente por el uso de bolsas de plástico. Reforma que entró en vigor el seis de febrero del año 2019.

Al igual que Tijuana, el Municipio de Playas de Rosarito asumió el compromiso de unirse a la campaña impulsada por la ONU "Mares Limpios", adicionando a su Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, los artículos 139 Bis y 237 Bis, prohibiendo en el primero de ellos la prohibición a todo establecimiento comercial la entrega o transmisión de bolsas de plástico desechables, la cual fue publicada por el Periódico Oficial el veintiuno de diciembre de 2018, asumiendo el compromiso según se desprende de sus transitorios, de promover y difundir campañas de concientización acerca de los efectos nocivos del

uso de bolsas de plástico para el medio ambiente y la salud humana. Reforma que entró en vigor el veinte de abril de 2019.

El Municipio de Mexicali también incorpora en su normatividad la prohibición de todo establecimiento mercantil o de cualquier tipo, de bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos, a través de la adición del artículo 120 Bis y reforma de otros, cambios que fueron publicados en el Periódico Oficial el cinco de abril de 2019, asumiendo el compromiso de implementar programas de concientización respecto a las consecuencias del uso de las bolsas de plástico para el medio ambiente. Reforma que entró en vigor el cinco de julio de 2019.

Por otra parte, este Congreso del Estado aprobó una iniciativa de reforma a los artículos 8 y 141 de Ley de Protección del Ambiente para el Estado de Baja California con el propósito de restringir en establecimientos comerciales el uso y entrega a consumidores finales de bolsas de plástico, publicada en el Periódico Oficial el veintidós de febrero de 2019. Reforma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En los ordenamientos municipales antes mencionados, como en la ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, existe conciencia, coincidencia, perdón, en la prohibición a establecimientos comerciales, de servicios y similares, en la entrega al cliente de bolsas de plástico para transportar sus mercancías, a partir del primero de enero de 2019 en el Municipio de Ensenada; el seis de febrero de 2019 en el Municipio de Tijuana; el veinte de abril de 2019 en el Municipio de Playas de Rosarito, y el cinco de julio de 2019 en el Municipio de Mexicali, y conforme a la

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, a partir del 22 de febrero del 2020.

Existe coincidencia también en los transitorios de los citados ordenamientos, en el compromiso de implementar los programas necesarios para concientizar a la sociedad en el tema de las bolsas de plástico como preámbulo a la aplicación de las restricciones incorporadas en su elaboración y distribución.

Sin embargo, a la fecha se tiene conocimiento de que las bolsas de plástico se siguen distribuyendo en los establecimientos comerciales de servicios y similares en el Estado postergando tácitamente sin justificación alguna la observancia de las reformas aprobadas, al estar las mismas vigentes en cada uno de los municipios, motivo por el cual se considera necesario solicitar a esta legislatura, la dispensa de trámite del Punto de Acuerdo Económico para pedir que cada uno de los ayuntamientos y al Secretario de Economía Sustentable y Turismo Mario Jesús Escobedo Carignán:

PRIMERO.- Al Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, a través de su presidente Municipal al C. Armando Ayala Robles.

- a) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude el segundo transitorio de la reforma señalada en el Reglamento para el Control de Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada ya citado, y desde cuándo se implementó.

- b) Se informe si en este municipio se siguen distribuyendo bolsas de, bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

SEGUNDO.- Al Ayuntamiento del Municipio de Tijuana a través de su presidente Municipal el C. Arturo González Cruz.

- a) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude al transitorio tercero de la reforma señalada en el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana ya citado y desde cuándo se implementó.
- b) Se informe si en este municipio se siguen distribuyendo bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

TERCERO.- Al Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito a través de su presidenta Municipal C. Hilda Araceli Brown Figueredo.

- a) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude al transitorio cuarto de la reforma señalada en el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Playas de Rosarito ya citado y desde cuándo se implementó.
- b) Se informe si en este municipio se siguen distribuyendo bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

CUARTO.- Al Ayuntamiento de Tijuana, de Mexicali a través de su presidenta Municipal Marina del Pilar Olmedo, Ávila Olmedo.

- a) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude al transitorio segundo de la norma señalada en el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali ya citado y desde cuándo se implementó.
- b) Se informe a este municipio si se siguen distribuyendo bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

QUINTO. – Y al Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, Mario Jesús Escobedo Carignán.

Que también se proporcione a esta legislatura información sobre el cumplimiento del segundo, al segundo de los transitorios previsto en la reforma a la Ley de Protección al Ambiente ya señalada, y desde cuándo se implementó.

Dado en la sala de sesiones Benito Juárez, de este Poder legislativo, a los 29 días del mes de, de enero del dos mil veinte.

Es muy importante Presidente, dado el problema que tenemos ambiental, las bolsas de plástico tardan muchísimo en, en desintegrarse y el daño a nuestro ecosistema que, que representa. Entonces, yo creo que es un tema muy importante. Yo insisto, Mexicali es de las Ciudades más contaminadas, tenemos que poner el ejemplo, y yo solicito que esto sea integrado, así como lo estoy solicitando, y que se solicite la información; pero, sobre todo, que se implemente esta, esos reglamentos y esta Ley. Muchas gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR LA
DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ)**

DIPUTADO VICTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E

Compañeras y Compañeros legisladores:

La que suscribe EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad conferida por el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes propuesta de Punto de Acuerdo Económico con dispensa de trámite, para solicitar a los ayuntamientos de los municipios del Estado y al Secretario de Economía Sustentable y Turismo, sobre los programas dirigidos a promover y difundir campañas de concientización sobre los efectos nocivos del uso de bolsas de plástico para el medio ambiente y la salud, se hayan implementado en los términos y conforme a la normatividad que se indicará, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La campaña "Mares Limpios" de ONU Medio Ambiente, lanzada en febrero de 2017, insta a los gobiernos, aprobar políticas para reducir el plástico; pide a la industria

minimizar los envases plásticos y rediseñar productos; y llama a los consumidores a cambiar sus hábitos de desecho antes de que se haga un daño irreversible a nuestros mares. <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/firme-compromiso-por-mares-limpios-en-el-dia-mundial-de>

Ante la gravedad de la situación que se vive a nivel mundial por causa del exceso e irresponsable uso del plástico en donde sin lugar a duda, somos partícipes empresarios como consumidores y ante los compromisos asumidos a raíz de esta campaña, en México, la mayor parte de las entidades federativas han legislado sobre su producción, distribución y reúso.

En Baja California, son los municipios quienes dan el primer paso al incorporar en su normatividad algunas medidas tendentes a minimizar la distribución y uso del plástico, coincidiendo esencialmente en la prohibición por parte de las tiendas comerciales, de proporcionar a sus clientes, bolsas desechables de un solo uso para el traslado de sus compras.

Ensenada es el Municipio en el Estado que prohíbe el obsequio de bolsas y utensilios plásticos en los establecimientos comerciales y de servicio a través de la incorporación del artículo 43 cuarter al Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada, y publicada en el Periódico Oficial en fecha 3 de agosto del año 2018, asumiendo el compromiso según se desprende de sus transitorios, de implementar un programa de concientización referente al consumo de plásticos de un solo uso. Reforma que entró en vigor el primero de enero de 2019.

Seguido por el Municipio de Tijuana quien también se adhirió al compromiso de apoyar la campaña “Mares Limpios” impulsada por la ONU en donde se tuvo una participación relevante de la sociedad civil, para arribar a la prohibición de entrega de bolsas de plástico desechables, en las compras del consumidor final, a través de la incorporación del artículo 108 Bis, 109 Bis y especialmente del artículo 110 Bis al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, adición que fue publicada en el Periódico Oficial el siete de septiembre del año 2018, asumiendo el compromiso según se desprende de sus transitorios, de implementar un programa de concientización referente a los efectos nocivos al medio ambiente por el uso de bolsas de plástico. Reforma que entró en vigor el seis de febrero del año 2019.

Al igual que Tijuana, el Municipio de Playas de Rosarito asumió el compromiso de unirse a la campaña impulsada por la ONU “Mares Limpios”, adicionando a su Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, los artículos 139 Bis y 237 Bis, prohibiendo en el primero de ellos la prohibición a todo establecimiento comercial la entrega o transmisión de bolsas de plástico desechables, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el veintiuno de diciembre de 2018, asumiendo el compromiso según se desprende de sus transitorios, de promover y difundir campañas de concientización acerca de los efectos nocivos del uso de bolsas de plástico para el medio ambiente y la salud humana. Reforma que entró en vigor el veinte de abril de 2019.

El Municipio de Mexicali también incorpora en su normatividad la prohibición a todo establecimiento mercantil o de cualquier tipo, de bolsas de plástico desechables para

el acarreo de productos, a través de la adición de un artículo 120 Bis y reforma de otros, cambios que fueron publicados en el Periódico Oficial el cinco de abril de 2019, asumiendo el compromiso de implementar programas de concientización respecto de las consecuencias del uso de las bolsas de plástico en el medio ambiente. Reforma que entró en vigor el cinco de julio de 2019.

Por otra parte, este Congreso del Estado aprobó una iniciativa de reforma a los artículos 8 y 141 de Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California con el propósito de restringir en establecimientos comerciales el uso y entrega a consumidores finales, bolsas de plástico, publicada en el Periódico Oficial el veintidós de febrero de 2019. Reforma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En los ordenamientos municipales antes mencionados, como en la ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, existe coincidencia en la prohibición a establecimientos comerciales, de servicios y similares, en la entrega al cliente de bolsas de plástico para transportar sus mercancías, a partir del primero de enero de 2019 en el Municipio de Ensenada; del seis de febrero de 2019 en el Municipio de Tijuana; del veinte de abril de 2019 en el Municipio de Playas de Rosarito, del cinco de julio de 2019 en el Municipio de Mexicali, y conforme a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, a partir del 22 de febrero de 2020.

Existe coincidencia también en los transitorios de los citados ordenamientos, en el compromiso de implementar los programas necesarios para concientizar a la sociedad en el tema de las bolsas de plástico como preámbulo a la aplicación de las restricciones incorporadas en su elaboración y distribución.

Sin embargo, a la fecha se tiene conocimiento de que las bolsas de plástico se siguen distribuyendo en los establecimientos comerciales de servicios y similares en el Estado postergando tácitamente sin justificación alguna la observancia de las reformas aprobadas, al estar las mismas vigentes en cada uno de los municipios, motivo por el cual se considera necesario solicitar a esta legislatura, la dispensa de trámite del Punto de Acuerdo Económico para pedir de cada uno de los ayuntamientos y al Secretario de Economía Sustentable y Turismo Mario Jesús Escobedo Carignan:

PRIMERO.- Al Ayuntamiento del Municipio de Ensenada a través de su presidente Municipal el C. Armando Ayala Robles.

- c) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude el segundo transitorio de la reforma señalada en el Reglamento para el Control de Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada ya citado, y desde cuándo se implementó.
- d) Se informe si en ese municipio se siguen distribuyendo bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

SEGUNDO. - Al Ayuntamiento del Municipio de Tijuana a través de su presidente Municipal el C. Arturo González Cruz.

- c) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude el transitorio tercero de la reforma señalada en el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana ya citado y desde cuándo se implementó.

- d) Se informe si en ese municipio se siguen distribuyendo bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

TERCERO. - Al Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito a través de su presidenta Municipal la C. Hilda Araceli Brown Figueredo.

- c) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude el transitorio cuarto de la reforma señalada en el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Playas de Rosarito ya citado y desde cuándo se implementó.
- d) Se informe si en ese municipio se siguen distribuyendo bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

CUARTO. - Al Ayuntamiento del Municipio de Mexicali a través de su presidenta Municipal la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

- c) Se proporcione a esta legislatura el programa a que alude el transitorio segundo de la reforma señalada en el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali ya citado y desde cuándo se implementó.
- d) Se informe si en ese municipio se siguen distribuyendo bolsas desechables de plástico y en su caso, las medidas implementadas para hacer cumplir la normatividad en la materia.

QUINTO. - Al Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, Mario Jesús Escobedo Carignan.

- a) Se proporcione a esta legislatura información sobre el cumplimiento al segundo de los transitorios previsto en la reforma a la Ley de Protección al Ambiente ya señalada, y desde cuando se implementó.

Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García de este Poder legislativo, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinte.

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, este, así se hará Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que están a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad, Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, perdón, Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate de la proposición, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición leída por la Diputada Eva María Gricelda Rodríguez....

- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Eva Gricelda Rodríguez.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada Eva Gricelda Rodríguez, disculpe Diputada, si es cierto, dos veces, ya no, ya no va a volver a ocurrir. Se le concede el uso de la voz al Diputado Gerardo López Montes.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Buenas tardes, gracias. Dip. Víctor Manuel Morán Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Compañeros y Compañeras Legisladores:

El suscrito, Diputado GERARDO LÓPEZ MONTES representante del Partido de la Revolución Democrática de esta Legislatura, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico a la luz de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California señala en su Artículo 4, que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y que su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta Ley en su numeral 131, regula las condiciones del servicio de los miembros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y en su fracción V se define que la Seguridad Social comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los miembros policíacos, así como a sus familias y dependientes de acuerdo con la citada Ley y demás disposiciones que resulten aplicables...

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputado, Diputado este, una disculpa, es que no hay quórum; este, bueno ya llegó aquí el Diputado. Bien, continúe Diputado, disculpe.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** No se preocupe, Presidente.

En los términos de la Ley la Seguridad Social comprenderán cuando menos, lo siguiente:

- a) La afiliación del miembro policíaco, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;
- b) Prótesis gratis en los casos en que el miembro policíaco sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo o en, en cumplimiento de su deber;
- c) Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratis cuando así se requiera;
- d) El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el miembro policíaco como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cumplimiento de su servicio; este último, con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el miembro policíaco haya fallecido por salvar o proteger la vida de una o varias personas;

- e) El otorgamiento a las familias y dependientes que designe el miembro policiaco, de un importe por concepto de apoyo de gastos funerarios;
- f) Licencias al miembro policiaco con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad;
- h) En caso de que el, el de fallecimiento del miembro policiaco, asegurar a sus descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior Publica,

Ante este marco legal, sorprende que los policías municipales de Tijuana tengan un servicio de seguridad social en ISSSTECALI con vigencia mensual, con todas las implicaciones de vulneración de sus derechos, ya descritos en la Ley referida y en otros ordenamientos legales aplicables.

No podemos permitir que el Ayuntamiento de Tijuana les otorgue seguridad social mensual, es imposible para un policía que arriesga la vida diario por nosotros.

Desde que asumí la responsabilidad como Diputado, me quedó claro, que el compromiso que debemos de tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen; pero, sobre todo participar decididamente, en la solución de los problemas y el tema de los derechos de nuestros policías es uno de ellos.

Si bien conocemos la difícil situación financiera que enfrentan los municipios del Estado, no debemos perder de vista, que las personas que nos protegen a diario poniendo en peligro sus vidas y su integridad física, merecen el mejor de los tratos y todo el apoyo por parte de sus autoridades, para que sigan cuidando a la comunidad tijuanaense.

No debemos olvidar que la propia Ley de Seguridad, en su numeral 131 BIS, establece que sin perjuicio de que se establezcan otra clase de medidas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo, buscarán la coparticipación de recursos con la federación, con el fin de implementar y fortalecer los derechos de seguridad social a los miembros policíacos, sus familiares y dependientes económicos. Por lo que conminamos al Ayuntamiento de Tijuana a que acuda a buscar la coadyuvancia con los distintos órdenes de gobierno para lograr otorgar un mejor nivel de seguridad social a nuestros policías.

Confiamos en que el Ayuntamiento de Tijuana es sensible a esta realidad y tenemos plena seguridad que, en medida de sus posibilidades no será omiso a este respetuoso exhorto. En este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para traer la petición directa de los policías de Tijuana y hacer escuchar sus necesidades. Por lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico, solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

RESOLUTIVO:

ÚNICO: EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES POLICIACOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y

TRANSITO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 Y 131 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS.

Es cuanto, gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por el que el H. Poder Legislativo exhorta, respetuosamente, AL C. LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES POLICIAOS ADSCRITOS A

LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 Y 131 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California señala en su Artículo 4, que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y que su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Ley en su numeral 131, regula las condiciones del servicio de los miembros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y en su fracción V se define que la Seguridad Social comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorguen cada una de las Instituciones Policiales a los Miembros, así como a sus familias y dependientes de acuerdo con la citada Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

En términos de esta Ley la Seguridad Social comprenderá cuando menos, lo siguiente:

- a) La afiliación del Miembro, de sus familiares y dependientes a un sistema de seguridad social;
- b) Prótesis gratuitas en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber;

- c) Tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito cuando así lo requiera el Miembro;
- d) El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cumplimiento del servicio; este último, con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el Miembro haya fallecido por salvar o proteger la vida de una o varias personas;
- e) El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerales;
- f) Licencias al Miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad;
- g) En su caso, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios;
- h) En caso de fallecimiento del Miembro, asegurar a sus descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior Pública,
- y i) El acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.

En el Artículo 132 se prevé que los Miembros tendrán el derecho de recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sea lesionado en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución de salud pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

Ante este marco legal, sorprende que los policías municipales de Tijuana tengan un servicio de seguridad social en ISSSTECALI con vigencia mensual, con todas las implicaciones de vulneración de sus derechos, ya descritos en la Ley referida y en otros ordenamientos legales aplicables.

Desde que asumí la responsabilidad como Diputado, me quedó claro, que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen, pero sobre todo, participar decididamente, en la solución de los problemas y el tema de los derechos de nuestros policías es uno de ellos.

Si bien conocemos la difícil situación financiera que enfrentan los municipios del Estado, no debemos de perder de vista, que las personas que nos protegen a diario, poniendo en peligro sus vidas y su integridad física, merecen el mejor de los tratos y todo el apoyo por parte de sus autoridades, para que sigan cuidando a la comunidad tijuanaense.

No debemos olvidar que la propia Ley de Seguridad, en su numeral 131 BIS, establece que sin perjuicio de que se establezcan otra clase de medidas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo, buscarán la coparticipación de recursos con la federación, con el fin de implementar y fortalecer el derecho a la seguridad social de los miembros, sus familiares y dependientes económicos, por lo que conminamos al Ayuntamiento de Tijuana a que acuda a buscar la coadyuvancia de los distintos órdenes de gobierno para lograr otorgar un mejor nivel de seguridad social a nuestros policías.

Confiamos en que Ayuntamiento de Tijuana es sensible a esta realidad y tenemos plena seguridad que, en la medida de sus posibilidades no será omiso a este respetuoso exhorto. Es en este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para traer la petición directa de policías de la ciudad de Tijuana y hacer escuchar sus necesidades. Por todo lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

RESOLUTIVO:

UNICO: EL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL C. LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES POLICIAOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 Y 131 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Gerardo López Montes. Se declara abierto

el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, las y los Diputados que están a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad, Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate de la proposición, y se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay intervención...

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Perdón?

- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Aquí, una servidora. Este, me gustaría este, apoyarte en esa, posicionamiento este, Gerardo. Porque yo conozco como ha estado el Ayuntamiento de Tijuana y, sí es una injusticia que los este, policías estén nada más, no tengan todavía la seguridad social; gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Bien, toda vez que, toda vez que no hay intervenciones en contra, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, las y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** ¡Felicidades! Gerardo.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias. Se declara aprobada la Proposición presentada por el Diputado Gerardo López Montes. Muy bien, creo que ya terminamos. Agotado el orden del día, se cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la Vigésimo Tercera Legislatura del Estado de Baja California, a sesión ordinaria para que el día 12 de febrero del 2020, a las once horas en el Restaurante Misión Santa Isabel, en la Delegación de San Quintín, del Municipio de Ensenada, Baja California. Siendo las catorce horas con treinta minutos del día 29 de enero del 2020, se levanta la sesión.
(Termina: 14:30 horas)